# TEMARIO C1

EDICIÓN 2026

## EN FORMATO LEY

**MUESTRA GRATIS · 3 DE 28 TEMAS**

# Agente de la Policía Local

**28 DE 40 TEMAS**

## Ayuntamiento de Begur

El texto literal de las 29 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 28 temas

**Este temario incluye solo «Ámbito B: Ámbito institucional», «Ámbito C: Ámbito de seguridad y policía» y «Ámbito E: Perspectiva de género»: 28 de los 40 temas del programa oficial. No incluye «Ámbito A: Conocimiento del entorno» (8 temas) ni «Ámbito D: El mundo local» (4 temas).**



**3**
de los 28 temas, de muestra

**29**
normas, sin artículos derogados

**5**
preguntas explicadas por tema

**100**
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

# Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Agente de la Policía Local · Ayuntamiento de Begur. Son 29 normas, en el orden de tus 28 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

**Este temario incluye solo «Ámbito B: Ámbito institucional», «Ámbito C: Ámbito de seguridad y policía» y «Ámbito E: Perspectiva de género»: 28 de los 40 temas del programa oficial. No incluye «Ámbito A: Conocimiento del entorno» (8 temas) ni «Ámbito D: El mundo local» (4 temas).**

**Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 28 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.**

## La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 106 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

## Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

## Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

**Créditos y aviso legal.** © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Agente de la Policía Local · Ayuntamiento de Begur. Edición de noviembre de 2026.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

# Índice

Pulsa en un tema para ir a él

*En gris, los temas que solo trae el temario completo.*


## ÁMBITO B: ÁMBITO INSTITUCIONAL

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | L'Estatut d'Autonomia de Catalunya.<br>EA-CAT 1-54, 83-163, 165-223 | **6** |
| **Tema 2** | Les institucions polítiques de Catalunya.<br>EA-CAT 55-82 · L13-2008-CAT 1-46 | **71** |
| **Tema 3** | El departament d'interior.<br>L4-2003-CAT 16-20 | **96** |
| **Tema 4** | L'ordenament jurídic de l'Estat.<br>CE 1, 9, 81-96, 97 · CC 1-2 · Ley-Gobierno 22-28 | — |
| **Tema 5** | Els drets humans i els drets constitucionals: les garanties dels drets<br>CE 10-55 · LOTC 41-44, 46-58 · LO-DefPueblo 1-33 | — |
| **Tema 6** | Les institucions polítiques de l'Estat.<br>CE 56-65, 66-80, 98-103, 105-107, 108-116 · Ley-Gobierno 1-21, 29 | — |
| **Tema 7** | Els òrgans jurisdiccionals: el poder judicial i el Tribunal Constitucional.<br>CE 117-125, 127, 159-165 · LOPJ 1-20, 26-27, 29-37, 53-96, 99-103 · LOTC 1-26 | — |
| **Tema 8** | L'organització territorial de l'estat.<br>CE 2, 137-158 | — |
| **Tema 9** | La Unió Europea.<br>TUE 1-8, 9-12, 13-19, 47-55 · TFUE 1-17, 18-25, 223-287, 288-299, 300-307, 308-309 | — |

## ÁMBITO C: ÁMBITO DE SEGURIDAD Y POLICÍA

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | Les competències de la Generalitat en matèria de seguretat ciutadana. Referència la Llei 4/2015 de 30 de març, sobre protecció a la seguretat ciutadana.<br>EA-CAT 164 · L4-2003-CAT 1-5, 14-15 · LPSC 1-7 | — |
| **Tema 2** | Les policies locals a Catalunya. La Llei 16/1991, de la policia local de Catalunya: Concepte, principis d'actuació i funcions. Règim disciplinari.<br>LPolicias-CAT 1-13, 46-58 | — |
| **Tema 3** | El marc legal de la seguretat a l'estat: forces i cossos de seguretat<br>CE 104 · LOFCS 1-4, 6-15, 37-47, 51-53 | — |
| **Tema 4** | Normes generals de circulació i funció en seguretat viària. Infraccions a la llei de Seguretat vial i al reglament general de circulació. Tipificació i procediment sancionador.<br>LSV 4-7, 10-52, 74-96, 103-113 · RGCirc 2-50, 52-92, 94-130 | — |
| **Tema 5** | La policia de Catalunya: Mossos d'Esquadra i Policies Locals<br>L10-1994-CAT 1-10, 12-63, 65-78 · LPolicias-CAT 14-15, 18-45 | — |
| **Tema 6** | La funció policial en matèria de seguretat ciutadana<br>LPSC 14-29 | — |
| **Tema 7** | La funció de policia judicial. Detenció. Diligències. Investigació de delictes.<br>LECrim 13, 282-298, 326-384, 489-501, 520-527, 769-773, 796 · LOFCS 29-36 · RD-769-1987 1-45 · LOPJ 547-550 · CE 17, 126 | — |
| **Tema 8** | Òrgans de coordinació entre administracions i cossos policials que actuen a Catalunya<br>L4-2003-CAT 6-13 · LOFCS 48-50, 54 · LPolicias-CAT 17 | — |



**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 9** | La Policia. Concepte. Missió objectius i funcions en un estat democràtic. Mediació de conflictes privats.<br>LOFCS 11-12, 53 · CE 104 | — |
| **Tema 10** | Codi deontològic policial.<br>LOFCS 5 · LPolicias-CAT 10 · L10-1994-CAT 11 | — |
| **Tema 11** | Tinença de gossos perillosos: Legislació especifica de Catalunya. Llei del menor<br>LPPP-CAT 1-14 · LORPM 1-64 | — |
| **Tema 12** | La construcció d'un espai de seguretat, justícia i llibertat: els acords internacionals.<br>TFUE 67-89 · TUE 3 | — |
| **Tema 13** | La delinqüència: realitat i causes. El paper de les administracions locals en la prevenció i el control.<br>L4-2003-CAT 21-31 | — |
| **Tema 14** | La denúncia: concepte i classes. El dret i el deure de denunciar. Efectes de la denúncia.<br>LECrim 259-269 · CP 456-457 · LEVD 6 · LPACAP 62 | — |
| **Tema 15** | Protecció de la seguretat ciutadana: Llei orgànica 4/2015, de 30 de març.<br>LPSC 1-13, 30-54 | — |
| **Tema 16** | Espectacles públics i activitats recreatives: competències, regulació i règim sancionador.<br>L11-2009-CAT 1-15, 17-65 | — |
| **Tema 17** | Control de drogues i estupefaents: regulació i control.<br>L-Estupefacientes 1-36 · LDrog-CAT 1-19, 24-32, 45-49 · CP 368-378 | — |
| **Tema 18** | La prevenció dels accidents de trànsit. Plans d'actuació.<br>Sin texto legal: se prepara con preguntas | — |


## ÁMBITO E: PERSPECTIVA DE GÉNERO


| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | La igualtat de tracte i no discriminació. La Llei 19/2020, de 30 de desembre, d'igualtat de tracte i no discriminació. Principis generals d'actuar de l'Administració. La Llei 4/2023, de 28 de febrer, per a la igualtat real i efectiva de les persones trans i per a la garantia dels drets de les persones LGTBI. Àmbit d'aplicació. Mesures en l'àmbit de l'Administració.<br>L19-2020-CAT 1-5 · Ley-4-2023-TransLGTBI 1-3, 11-13 | — |



**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

**106**
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

**121**
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

**25**
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

| | Artículo | De qué trata | Preguntas de examen | | Tema | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Art. 1** CE | Constitución Española | | **324** | — | — |
| 2 | **Art. 149** CE | Constitución Española | | **237** | — | — |
| 3 | **Art. 288** TFUE | Versión consolidada del Tratado de Fu… | | **225** | — | — |
| 4 | **Art. 9** CE | Constitución Española | | **189** | — | — |
| 5 | **Art. 137** CE | Constitución Española | | **170** | — | — |
| 6 | **Art. 54** CE | Constitución Española | | **142** | — | — |
| 7 | **Art. 103** CE | Constitución Española | | **139** | — | — |
| 8 | **Art. 81** CE | Constitución Española | | **136** | — | — |
| 9 | **Art. 53** CE | Constitución Española | | **124** | — | — |
| 10 | **Art. 140** CE | Constitución Española | | **122** | — | — |
| 11 | **Art. 148** CE | Constitución Española | | **121** | — | — |
| 12 | **Art. 17** CE | Constitución Española | | **118** | — | — |
| 13 | **Art. 141** CE | Constitución Española | | **116** | — | — |
| 14 | **Art. 10** CE | Constitución Española | | **99** | — | — |
| 15 | **Art. 86** CE | Constitución Española | | **98** | — | — |
| 16 | **Art. 68** CE | Constitución Española | | **97** | — | — |
| 17 | **Art. 159** CE | Constitución Española | | **97** | — | — |
| 18 | **Art. 147** CE | Constitución Española | | **95** | — | — |
| 19 | **Art. 1** CC | Código Civil | | **94** | — | — |
| 20 | **Art. 14** TUE | Versión consolidada del Tratado de la… | | **90** | — | — |
| 21 | **Art. 62** CE | Constitución Española | | **89** | — | — |
| 22 | **Art. 17** TUE | Versión consolidada del Tratado de la… | | **89** | — | — |
| 23 | **Art. 15** TUE | Versión consolidada del Tratado de la… | | **85** | — | — |
| 24 | **Art. 18** CE | Constitución Española | | **84** | — | — |
| 25 | **Art. 13** TUE | Versión consolidada del Tratado de la… | | **81** | — | — |

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**ÁMBITO B: ÁMBITO INSTITUCIONAL**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta



TEMA 1

# L'Estatut d'Autonomia de Catalunya.

**Qué entra en este tema**

**EA-CAT** · Estatuto de Autonomía de Cataluña
arts. 1 a 54, 83 a 163 y 165 a 223 · 194 artículos

194 artículos · empieza en la pág. 6

**Lo más preguntado de este tema**

| | |
|---|---|
| **Art. 110** EA-CAT | 6 |
| **Art. 33** EA-CAT | 5 |
| **Art. 111** EA-CAT | 5 |
| **Art. 6** EA-CAT | 4 |
| **Art. 2** EA-CAT | 3 |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 70 sobre el tema entero.

**EA-CAT**

## Estatuto de Autonomía de Cataluña

En este tema: arts. 1 a 54, 83 a 163 y 165 a 223 · 194 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-2006-13087

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1. Cataluña.**

Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

**Artículo 2. La Generalitat.**

**1.** La Generalitat es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña.

**2.** La Generalitat está integrada por el Parlamento, la Presidencia de la Generalitat, el Gobierno y las demás instituciones que establece el Capítulo V, del Título II.

**3.** Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen, también integran el sistema institucional de la Generalitat, como entes en los que ésta se organiza territorialmente, sin perjuicio de su autonomía.

**4.** Los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña y se ejercen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la Constitución.

**Artículo 3. Marco político.**

**1.** Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y también por el de multilateralidad.

**2.** Cataluña tiene en el Estado español y en la Unión Europea su espacio político y geográfico de referencia e incorpora los valores, los principios y las obligaciones que derivan del hecho de formar parte de los mismos.

**Artículo 4. Derechos y principios rectores.**

**1.** Los poderes públicos de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el presente Estatuto, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los demás tratados y convenios

PÁG. 6 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales.

**2.** Los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas; deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, y deben reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad.

**3.** Los poderes públicos de Cataluña deben promover los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible.

### Artículo 5. Los derechos históricos.

El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 10, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 4, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales.

**1.** La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**2.** El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

**3.** La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

**4.** La Generalitat debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

**5.** La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.

*Se declara que el apartado 2 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 6, por Sentencia 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 y que el apartado 2 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 114.b), por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 7. La condición política de catalanes.

**1.** Gozan de la condición política de catalanes o ciudadanos de Cataluña los ciudadanos españoles que tienen vecindad administrativa en Cataluña. Sus derechos políticos se ejercen de acuerdo con el presente Estatuto y las leyes.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** Gozan, como catalanes, de los derechos políticos definidos por el presente Estatuto los españoles residentes en el extranjero que han tenido en Cataluña la última vecindad administrativa, así como sus descendientes que mantienen esta ciudadanía, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley.

### Artículo 8. Símbolos de Cataluña.

**1.** Cataluña, definida como nacionalidad en el artículo primero, tiene como símbolos nacionales la bandera, la fiesta y el himno.

**2.** La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo y debe estar presente en los edificios públicos y en los actos oficiales que tengan lugar en Cataluña.

**3.** La fiesta de Cataluña es el Día Once de Septiembre.

**4.** El himno de Cataluña es «Els segadors».

**5.** El Parlamento debe regular las distintas expresiones del marco simbólico de Cataluña y debe fijar su orden protocolario.

**6.** La protección jurídica de los símbolos de Cataluña es la que corresponde a los demás símbolos del Estado.

*Se declara que el apartado 1 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 12, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 9. El territorio.

El territorio de Cataluña es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos de la Generalitat en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto.

### Artículo 10. La capital.

La capital de Cataluña es la ciudad de Barcelona, que es la sede permanente del Parlamento, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, sin perjuicio de que el Parlamento y el Gobierno puedan reunirse en otros lugares de Cataluña, de acuerdo con lo que establecen, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

### Artículo 11. Arán.

**1.** El pueblo aranés ejerce el autogobierno mediante el presente Estatuto, el Conselh Generau de Aran y las demás instituciones propias.

**2.** Los ciudadanos de Cataluña y sus instituciones políticas reconocen a Arán como una realidad occitana dotada de identidad cultural, histórica, geográfica y lingüística, defendida por los araneses a lo largo de los siglos. El presente Estatuto reconoce, ampara y respeta esta singularidad y reconoce Arán como entidad territorial singular dentro de Cataluña, la cual es objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial.

### Artículo 12. Los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña.

La Generalitat debe promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las comunidades y los territorios, pertenecientes o no al Estado español, que tienen vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración en todos los ámbitos, que pueden incluir la creación de organismos comunes.

### Artículo 13. Las comunidades catalanas en el exterior.

La Generalitat, en los términos establecidos por la ley, debe fomentar los vínculos sociales, económicos y culturales con las comunidades catalanas en el exterior y debe prestarles la asistencia necesaria. A tal fin, la Generalitat, según proceda, puede formalizar acuerdos de cooperación con las instituciones públicas y


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

privadas de los territorios y los países donde se encuentran las comunidades catalanas en el exterior y puede solicitar al Estado la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia.

### Artículo 14. Eficacia territorial de las normas.

**1.** Las normas y disposiciones de la Generalitat y el derecho civil de Cataluña tienen eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que deban regirse por el estatuto personal u otras normas de extraterritorialidad.

**2.** Los extranjeros que adquieren la nacionalidad española quedan sometidos al derecho civil catalán mientras mantengan la vecindad administrativa en Cataluña, salvo que manifiesten su voluntad en contra.

## TÍTULO I DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES

### CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DEL ÁMBITO CIVIL Y SOCIAL

### Artículo 15. Derechos de las personas.

**1.** Los ciudadanos de Cataluña son titulares de los derechos y deberes reconocidos por las normas a que se refiere el artículo 4.1.

**2.** Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

**3.** Los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Cataluña pueden extenderse a otras personas, en los términos que establecen las leyes.

### Artículo 16. Derechos en el ámbito de las familias.

Todas las personas tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las cargas familiares.

### Artículo 17. Derechos de los menores.

Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

### Artículo 18. Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, libres de explotación y de malos tratos, sin que puedan ser discriminadas debido a su edad.

### Artículo 19. Derechos de las mujeres.

**1.** Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación.

**2.** Las mujeres tienen derecho a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

### Artículo 20. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte.

**1.** Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso de su muerte.

**2.** Todas las personas tienen derecho a expresar su voluntad de forma anticipada para dejar constancia de las instrucciones sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que puedan recibir, que deben ser respetadas en los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 21. Derechos y deberes en el ámbito de la educación.

**1.** Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. La Generalitat debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

**2.** Las madres y los padres tienen garantizado, de acuerdo con los principios establecidos por el artículo 37.4, el derecho que les asiste para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones en las escuelas de titularidad pública, en las que la enseñanza es laica.

**3.** Los centros docentes privados pueden ser sostenidos con fondos públicos de acuerdo con lo que determinen las leyes, para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y a la calidad de la enseñanza.

**4.** La enseñanza es gratuita en todas las etapas obligatorias y en los demás niveles que se establezcan por ley.

**5.** Todas las personas tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente, en los términos establecidos por las leyes.

**6.** Todas las personas tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas para satisfacer los requerimientos educativos y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores, en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

**7.** Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, de acuerdo con lo establecido por las leyes.

**8.** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por las leyes.

### Artículo 22. Derechos y deberes en el ámbito cultural.

**1.** Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

**2.** Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural.

### Artículo 23. Derechos en el ámbito de la salud.

**1.** Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y gratuidad a los servicios sanitarios de responsabilidad pública, en los términos que se establecen por ley.

**2.** Los usuarios de la sanidad pública tienen derecho al respeto de sus preferencias en lo que concierne a la elección de médico o médica y de centro sanitario, en los términos y las condiciones que establecen las leyes.

**3.** Todas las personas, con relación a los servicios sanitarios públicos y privados, tienen derecho a ser informadas sobre los servicios a que pueden acceder y los requisitos necesarios para su uso; sobre los tratamientos médicos y sus riesgos, antes de que les sean aplicados; a dar el consentimiento para cualquier intervención; a acceder a la historia clínica propia, y a la confidencialidad de los datos relativos a la salud propia, en los términos que se establecen por ley.

### Artículo 24. Derechos en el ámbito de los servicios sociales.

**1.** Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.

**2.** Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

**3.** Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

**4.** Las organizaciones del tercer sector social tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración sociales.

### Artículo 25. Derechos en el ámbito laboral.

**1.** Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a acceder de forma gratuita a los servicios públicos de ocupación.

**2.** Las personas excluidas del mercado de trabajo porque no han podido acceder o reinsertarse al mismo y no disponen de medios de subsistencia propios tienen derecho a percibir prestaciones y recursos no contributivos de carácter paliativo, en los términos establecidos por ley.

**3.** Todos los trabajadores tienen derecho a ejercer las tareas laborales y profesionales en condiciones de garantía para la salud, la seguridad y la dignidad de las personas.

**4.** Los trabajadores, o sus representantes, tienen derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.

**5.** Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

### Artículo 26. Derechos en el ámbito de la vivienda.

Las personas que no disponen de los recursos suficientes tienen derecho a acceder a una vivienda digna, para lo cual los poderes públicos deben establecer por ley un sistema de medidas que garantice este derecho, con las condiciones que la ley determine.

### Artículo 27. Derechos y deberes con relación al medio ambiente.

**1.** Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro.

**2.** Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.

**3.** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados, en los términos que establecen las leyes.

### Artículo 28. Derechos de los consumidores y usuarios.

**1.** Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho a la protección de su salud y seguridad. Tienen también derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

**2.** Los consumidores y usuarios tienen derecho a ser informados y a participar, directamente o mediante sus representantes, en lo que se refiere a las Administraciones públicas de Cataluña, en los términos que establecen las leyes.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### Artículo 29. Derecho de participación.

**1.** Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

**2.** Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes.

**3.** Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a promover y presentar iniciativas legislativas al Parlamento, en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes.

**4.** Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración de las leyes del Parlamento, mediante los procedimientos que establezca el Reglamento del Parlamento.

**5.** Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Generalitat, así como a los entes locales de Cataluña, en materias de las respectivas competencias. La ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras.

**6.** Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Generalitat y los Ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen.

### Artículo 30. Derechos de acceso a los servicios públicos y a una buena Administración.

**1.** Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. Las Administraciones públicas deben fijar las condiciones de acceso y los estándares de calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación.

**2.** Todas las personas tienen derecho a ser tratadas por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

**3.** Las leyes deben regular las condiciones de ejercicio y las garantías de los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 y determinar los casos en que las Administraciones públicas de Cataluña y los servicios públicos que de ella dependen deben adoptar una carta de derechos de los usuarios y de obligaciones de los prestadores.

### Artículo 31. Derecho a la protección de los datos personales.

Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Generalitat y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección. Una autoridad independiente, designada por el Parlamento, debe velar por el respeto de estos derechos en los términos que establecen las leyes.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES LINGÜÍSTICOS

### Artículo 32. Derechos y deberes de conocimiento y uso de las lenguas.

Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por razones lingüísticas. Los actos jurídicos realizados en cualquiera de las dos lenguas oficiales tienen, en cuanto a la lengua, plena validez y eficacia.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 33. Derechos lingüísticos ante las Administraciones públicas y las instituciones estatales.

**1.** Los ciudadanos tienen el derecho de opción lingüística. En las relaciones con las instituciones, las organizaciones y las Administraciones públicas en Cataluña, todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan. Este derecho obliga a las instituciones, organizaciones y Administraciones públicas, incluida la Administración electoral en Cataluña, y, en general, a las entidades privadas que dependen de las mismas cuando ejercen funciones públicas.

**2.** Todas las personas, en las relaciones con la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal, el notariado y los registros públicos, tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales, notariales y registrales, y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

**3.** Para garantizar el derecho de opción lingüística, los Jueces y los Magistrados, los Fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de Justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, deben acreditar, en la forma establecida en las leyes, que tienen un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

**4.** Para garantizar el derecho de opción lingüística, la Administración del Estado situada en Cataluña debe acreditar que el personal a su servicio tiene un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales, que lo hace apto para ejercer las funciones propias de su puesto de trabajo.

**5.** Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y deben tramitar los escritos presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica.

*Se declara que el apartado 5 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 21, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 6, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 34. Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios.

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan sujetos al deber de disponibilidad lingüística en los términos establecidos por ley.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 22, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 6, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 35. Derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza.

**1.** Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.

**2.** Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

**3.** Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase distintos por razón de su lengua habitual.

PÁG. 13 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4.** Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.

**5.** El profesorado y el alumnado de los centros universitarios tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan.

*Se declara que el apartado 1 y el primer enunciado del apartado 2 no son inconstitucionales, siempre que se interpreten en los términos establecidos en el fundamento jurídico 24, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 36. Derechos con relación al aranés.

**1.** En Arán todas las personas tienen el derecho a conocer y utilizar el aranés y a ser atendidas oralmente y por escrito en aranés en sus relaciones con las Administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependen de las mismas.

**2.** Los ciudadanos de Arán tienen el derecho a utilizar el aranés en sus relaciones con la Generalitat.

**3.** Deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés.

## CAPÍTULO IV GARANTÍAS DE LOS DERECHOS ESTATUTARIOS

### Artículo 37. Disposiciones generales.

**1.** Los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título vinculan a todos los poderes públicos de Cataluña y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Cataluña deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad. Los derechos reconocidos en los artículos 32 y 33 vinculan también a la Administración General del Estado en Cataluña.

**2.** El Parlamento debe aprobar por ley la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña. Las disposiciones del presente artículo relativas a los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título se aplican también a los derechos reconocidos por dicha Carta.

**3.** La regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título deben realizarse por ley del Parlamento.

**4.** Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de las disposiciones de este Título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

### Artículo 38. Tutela.

**1.** Los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña son tutelados por el Consejo de Garantías Estatutarias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 76.2.b) y c).

**2.** Los actos que vulneren los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña serán objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes.

## CAPÍTULO V PRINCIPIOS RECTORES

### Artículo 39. Disposiciones generales.

**1.** Los poderes públicos de Cataluña deben orientar las políticas públicas de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, los poderes públicos de Cataluña deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar su plena eficacia.

PÁG. 14 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

**3.** Los principios rectores son exigibles ante la jurisdicción, de acuerdo con lo que determinan las leyes y las demás disposiciones que los desarrollan.

### Artículo 40. Protección de las personas y de las familias.

**1.** Los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas.

**2.** Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica, económica y social de las distintas modalidades de familia previstas en las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas. Asimismo, deben promover las medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y a tener descendencia, con especial atención a las familias numerosas.

**3.** Los poderes públicos deben garantizar la protección de los niños, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior del niño debe ser prioritario.

**4.** Los poderes públicos deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural.

**5.** Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidades y deben promover su integración social, económica y laboral. También deben adoptar las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

**6.** Los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas mayores para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural. También deben procurar la plena integración de las personas mayores en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.

**7.** Los poderes públicos deben promover la igualdad de las distintas uniones estables de pareja, teniendo en cuenta sus características, con independencia de la orientación sexual de sus miembros. La ley debe regular dichas uniones y otras formas de convivencia y sus efectos.

**8.** Los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u orientación sexual, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

### Artículo 41. Perspectiva de género.

**1.** Los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, y en todas las demás situaciones, así como garantizar que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

**2.** Los poderes públicos deben garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres en todas las políticas públicas para conseguir la igualdad real y efectiva y la paridad entre mujeres y hombres.

**3.** Las políticas públicas deben garantizar que se haga frente de modo integral a todas las formas de violencia contra las mujeres y a los actos de carácter sexista y discriminatorio; deben fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico, y deben promover la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres en la elaboración y evaluación de dichas políticas.

PÁG. 15 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4.** Los poderes públicos deben reconocer y tener en cuenta el valor económico del trabajo de cuidado y atención en el ámbito doméstico y familiar en la fijación de sus políticas económicas y sociales.

**5.** Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias y en los supuestos previstos en la ley, deben velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar a su dignidad, integridad y bienestar físico y mental, en particular en lo que concierne al propio cuerpo y a su salud reproductiva y sexual.

### Artículo 42. La cohesión y el bienestar sociales.

**1.** Los poderes públicos deben promover políticas públicas que fomenten la cohesión social y que garanticen un sistema de servicios sociales, de titularidad pública y concertada, adecuado a los indicadores económicos y sociales de Cataluña.

**2.** Los poderes públicos deben velar por la plena integración social, económica y laboral de las personas y los colectivos más necesitados de protección, especialmente de los que se encuentran en situación de pobreza y riesgo de exclusión social.

**3.** Los poderes públicos deben velar por la dignidad, la seguridad y la protección integral de las personas, especialmente de las más vulnerables.

**4.** Los poderes públicos deben garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de la asistencia sanitaria pública en los términos que establece la ley.

**5.** Los poderes públicos deben promover políticas preventivas y comunitarias y deben garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de los servicios sociales que las leyes determinan como básicos.

**6.** Los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para establecer un régimen de acogida de las personas inmigradas y deben promover las políticas que garanticen el reconocimiento y la efectividad de los derechos y deberes de las personas inmigradas, la igualdad de oportunidades, las prestaciones y las ayudas que permitan su plena acomodación social y económica y la participación en los asuntos públicos.

**7.** Los poderes públicos deben velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas, y deben fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación. También deben garantizar el reconocimiento de la cultura del pueblo gitano como salvaguarda de la realidad histórica de este pueblo.

### Artículo 43. Fomento de la participación.

**1.** Los poderes públicos deben promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

**2.** Los poderes públicos deben facilitar la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a las zonas menos pobladas del territorio.

**3.** Los poderes públicos deben procurar que las campañas institucionales que se organicen en ocasión de los procesos electorales tengan como finalidad la de promover la participación ciudadana y que los electores reciban de los medios de comunicación una información veraz, objetiva, neutral y respetuosa del pluralismo político sobre las candidaturas que concurren en los procesos electorales.

### Artículo 44. Educación, investigación y cultura.

**1.** Los poderes públicos deben garantizar la calidad del sistema de enseñanza y deben impulsar una formación humana, científica y técnica del alumnado basada en los valores sociales de igualdad, solidaridad, libertad, pluralismo, responsabilidad cívica y los otros que fundamentan la convivencia democrática.

**2.** Los poderes públicos deben promover el conocimiento suficiente de una tercera lengua al finalizar la


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

enseñanza obligatoria.

**3.** Los poderes públicos deben promover e impulsar la implicación y la participación de la familia en la educación de los hijos e hijas, en el marco de la comunidad educativa, y deben facilitar y promover el acceso a las actividades de educación en el tiempo libre.

**4.** Los poderes públicos deben fomentar la investigación y la investigación científica de calidad, la creatividad artística y la conservación y la difusión del patrimonio cultural de Cataluña.

**5.** Los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para facilitar a todas las personas el acceso a la cultura, a los bienes y a los servicios culturales y al patrimonio cultural, arqueológico, histórico, industrial y artístico de Cataluña.

### Artículo 45. Ámbito socioeconómico.

**1.** Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades.

**2.** Los poderes públicos deben promover una distribución de la renta personal y territorial más equitativa en el marco de un sistema catalán de bienestar.

**3.** Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, deben impulsar y deben promover su participación en las empresas y las políticas de ocupación plena, de fomento de la estabilidad laboral, de formación de las personas trabajadoras, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, de creación de unas condiciones dignas en el puesto de trabajo, de no discriminación por razón de género y de garantía del descanso necesario y vacaciones retribuidas.

**4.** La Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat. En este marco, los poderes públicos deben fomentar una práctica propia de diálogo social, de concertación, de negociación colectiva, de resolución extrajudicial de conflictos laborales y de participación en el desarrollo y la mejora del entramado productivo.

**5.** La Generalitat debe favorecer el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor teniendo en cuenta la responsabilidad social de la empresa, la libre iniciativa y las condiciones de competencia, y debe proteger especialmente la economía productiva, la actividad de los emprendedores autónomos y la de la pequeña y media empresas. La Generalitat debe fomentar la acción de las cooperativas y las sociedades laborales y debe estimular las iniciativas de la economía social.

**6.** Las organizaciones sindicales y empresariales deben participar en la definición de las políticas públicas que les afecten. La Generalitat debe promover la mediación y el arbitraje para la resolución de conflictos de intereses entre los diversos agentes sociales.

**7.** Las organizaciones profesionales y las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y las entidades asociativas del tercer sector deben ser consultadas en la definición de las políticas públicas que les afecten.

**8.** La Generalitat, en consideración a las funciones social, cultural y de promoción económica que ejercen las cajas de ahorro, debe proteger la autonomía institucional y debe promover la contribución social de dichas entidades a las estrategias económicas y sociales de los distintos territorios de Cataluña.

### Artículo 46. Medio ambiente, desarrollo sostenible y equilibrio territorial.

**1.** Los poderes públicos deben velar por la protección del medio ambiente mediante la adopción de políticas


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

públicas basadas en el desarrollo sostenible y la solidaridad colectiva e intergeneracional.

**2.** Las políticas medioambientales deben dirigirse especialmente a la reducción de las distintas formas de contaminación, la fijación de estándares y de niveles mínimos de protección, la articulación de medidas correctivas del impacto ambiental, la utilización racional de los recursos naturales, la prevención y el control de la erosión y de las actividades que alteran el régimen atmosférico y climático, y el respeto a los principios de preservación del medio, la conservación de los recursos naturales, la responsabilidad, la fiscalidad ecológica y el reciclaje y la reutilización de los bienes y los productos.

**3.** Los poderes públicos deben hacer efectivas las condiciones para la preservación de la naturaleza y la biodiversidad, deben promover la integración de objetivos ambientales en las políticas sectoriales y deben establecer las condiciones que permitan a todas las personas el goce del patrimonio natural y paisajístico.

**4.** Los poderes públicos deben velar por la cohesión económica y territorial aplicando políticas que aseguren un tratamiento especial de las zonas de montaña, la protección del paisaje, la defensa del litoral, el fomento de las actividades agrarias, ganaderas y silvícolas y una distribución equilibrada al territorio de los distintos sectores productivos, los servicios de interés general y las redes de comunicación.

**5.** Los poderes públicos deben facilitar a los ciudadanos la información medioambiental y deben fomentar la educación en los valores de la preservación y de la mejora del medio ambiente como patrimonio común.

### Artículo 47. Vivienda.

Los poderes públicos deben facilitar el acceso a la vivienda mediante la generación de suelo y la promoción de vivienda pública y de vivienda protegida, con especial atención a los jóvenes y los colectivos más necesitados.

### Artículo 48. Movilidad y seguridad vial.

**1.** Los poderes públicos deben promover políticas de transporte y de comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

**2.** Los poderes públicos deben impulsar, de forma prioritaria, las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico, con especial incidencia en la prevención, la educación vial y la atención a las víctimas.

### Artículo 49. Protección de los consumidores y usuarios.

**1.** Los poderes públicos deben garantizar la protección de la salud, la seguridad y la defensa de los derechos y los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

**2.** Los poderes públicos deben garantizar la existencia de instrumentos de mediación y arbitraje en materia de consumo, promoviendo su conocimiento y utilización, y deben apoyar a las organizaciones de consumidores y usuarios.

### Artículo 50. Fomento y difusión del catalán.

**1.** Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. Estos principios también deben aplicarse con respecto al aranés.

**2.** El Gobierno, las universidades y las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el uso del catalán en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación.

**3.** Las políticas de fomento del catalán deben extenderse al conjunto del Estado, a la Unión Europea y al resto del mundo.

**4.** Los poderes públicos deben promover que los datos que figuren en el etiquetado, en el embalaje y en las instrucciones de uso de los productos distribuidos en Cataluña consten también en catalán.

PÁG. 18 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**5.** La Generalitat, la Administración local y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y las empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios deben utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas en castellano si lo piden.

**6.** Los poderes públicos deben garantizar el uso de la lengua de signos catalana y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas con sordera que opten por esta lengua, que debe ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

**7.** El Estado, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, debe apoyar la aplicación de los principios establecidos por el presente artículo. Deben establecerse los instrumentos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que sean más efectivos.

*Se declara que el apartado 5 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 23, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 51. Cooperación al fomento de la paz y cooperación al desarrollo.

**1.** La Generalitat debe promover la cultura de la paz y acciones de fomento de la paz en el mundo.

**2.** La Generalitat debe promover acciones y políticas de cooperación al desarrollo de los pueblos y debe establecer programas de ayuda humanitaria de emergencia.

### Artículo 52. Medios de comunicación social.

**1.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para garantizar el derecho a la información y a recibir de los medios de comunicación una información veraz y unos contenidos que respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social, cultural y religioso. En el caso de los medios de comunicación de titularidad pública la información también debe ser neutral.

**2.** Los poderes públicos deben promover las condiciones para garantizar el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales en el ámbito de Cataluña.

### Artículo 53. Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

**1.** Los poderes públicos deben facilitar el conocimiento de la sociedad de la información y deben impulsar el acceso a la comunicación y a las tecnologías de la información, en condiciones de igualdad, en todos los ámbitos de la vida social, incluido el laboral; deben fomentar que estas tecnologías se pongan al servicio de las personas y no afecten negativamente a sus derechos, y deben garantizar la prestación de servicios mediante dichas tecnologías, de acuerdo con los principios de universalidad, continuidad y actualización.

**2.** La Generalitat debe promover la formación, la investigación y la innovación tecnológicas para que las oportunidades de progreso que ofrece la sociedad del conocimiento y de la información contribuyan a la mejora del bienestar y la cohesión sociales.

### Artículo 54. Memoria histórica.

**1.** La Generalitat y los demás poderes públicos deben velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y el autogobierno de Cataluña.

**2.** La Generalitat debe velar para que la memoria histórica se convierta en símbolo permanente de tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus opciones personales, ideológicas o de conciencia.

PÁG. 19 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

## TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES

### CAPÍTULO VI EL GOBIERNO LOCAL

### SECCIÓN PRIMERA. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL LOCAL

### Artículo 83. Organización del gobierno local de Cataluña.

**1.** Cataluña estructura su organización territorial básica en municipios y veguerías.

**2.** El ámbito supramunicipal está constituido, en todo caso, por las comarcas, que debe regular una ley del Parlamento.

**3.** Los demás entes supramunicipales que cree la Generalitat se fundamentan en la voluntad de colaboración y asociación de los municipios.

### Artículo 84. Competencias locales.

**1.** El presente Estatuto garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que deben ser ejercidas por dichas entidades con plena autonomía, sujeta sólo a control de constitucionalidad y de legalidad.

**2.** Los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias sobre las siguientes materias en los términos que determinen las leyes:

**a)** La ordenación y la gestión del territorio, el urbanismo y la disciplina urbanística y la conservación y el mantenimiento de los bienes de dominio público local.

**b)** La planificación, la programación y la gestión de vivienda pública y la participación en la planificación en suelo municipal de la vivienda de protección oficial.

**c)** La ordenación y la prestación de servicios básicos a la comunidad.

**d)** La regulación y la gestión de los equipamientos municipales.

**e)** La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los locales de concurrencia pública. La coordinación mediante la Junta de Seguridad de los distintos cuerpos y fuerzas presentes en el municipio.

**f)** La protección civil y la prevención de incendios.

**g)** La planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil y la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y el calendario escolar.

**h)** La circulación y los servicios de movilidad y la gestión del transporte de viajeros municipal.

**i)** La regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico y fomento de la ocupación.

**j)** La formulación y la gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

**k)** La regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

**l)** La regulación del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.

**m)** La regulación y la prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de los inmigrantes.

**n)** La regulación, la gestión y la vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, los ríos, los lagos y la montaña.

**3.** La distribución de las responsabilidades administrativas en las materias a que se refiere el apartado 2 entre las distintas administraciones locales debe tener en cuenta su capacidad de gestión y se rige por las leyes aprobadas por el Parlamento, por el principio de subsidiariedad, de acuerdo con lo establecido por la Carta Europea de la Autonomía Local, por el principio de diferenciación, de acuerdo con las características que

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

presenta la realidad municipal, y por el principio de suficiencia financiera.

**4.** La Generalitat debe determinar y fijar los mecanismos para la financiación de los nuevos servicios derivados de la ampliación del espacio competencial de los gobiernos locales.

### Artículo 85. El Consejo de Gobiernos Locales.

El Consejo de Gobiernos Locales es el órgano de representación de municipios y veguerías en las instituciones de la Generalitat. El Consejo debe ser oído en la tramitación parlamentaria de las iniciativas legislativas que afectan de forma específica a las Administraciones locales y la tramitación de planes y normas reglamentarias de carácter idéntico. Una ley del Parlamento regula la composición, la organización y las funciones del Consejo de Gobiernos Locales.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL MUNICIPIO

### Artículo 86. El municipio y la autonomía municipal.

**1.** El municipio es el ente local básico de la organización territorial de Cataluña y el medio esencial de participación de la comunidad local en los asuntos públicos.

**2.** El gobierno y la administración municipales corresponden al Ayuntamiento, formado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales. Deben establecerse por ley los requisitos que tienen que cumplirse para la aplicación del régimen de concejo abierto.

**3.** El presente Estatuto garantiza al municipio la autonomía para el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas y la defensa de los intereses propios de la colectividad que representa.

**4.** Los actos y acuerdos adoptados por los municipios no pueden ser objeto de control de oportunidad por ninguna otra administración.

**5.** Corresponde a la Generalitat el control de la adecuación al ordenamiento jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los municipios y, si procede, la impugnación correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de las acciones que el Estado pueda emprender en defensa de sus competencias.

**6.** Los concejales son elegidos por los vecinos de los municipios mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

**7.** Las concentraciones de población que dentro de un municipio constituyan núcleos separados pueden constituirse en entidades municipales descentralizadas. La ley debe garantizarles la descentralización y la capacidad suficientes para llevar a cabo las actividades y prestar los servicios de su competencia.

### Artículo 87. Principios de organización y funcionamiento y potestad normativa.

**1.** Los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal.

**2.** Los municipios tienen derecho a asociarse con otros y a cooperar entre ellos y con otros entes públicos para ejercer sus competencias, así como para ejercer tareas de interés común. A tales efectos, tienen capacidad para establecer convenios y crear y participar en mancomunidades, consorcios y asociaciones, así como adoptar otras formas de actuación conjunta. Las leyes no pueden limitar este derecho si no es para garantizar la autonomía de los otros entes que la tienen reconocida.

**3.** Los municipios tienen potestad normativa, como expresión del principio democrático en que se fundamentan, en el ámbito de sus competencias y en los otros sobre los que se proyecta su autonomía.

### Artículo 88. Principio de diferenciación.

Las leyes que afectan al régimen jurídico, orgánico, funcional, competencial y financiero de los municipios deben tener en cuenta necesariamente las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y de capacidad de gestión que tienen.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### **Artículo 89.** Régimen especial del municipio de Barcelona.

El municipio de Barcelona dispone de un régimen especial establecido por ley del Parlamento. El Ayuntamiento de Barcelona tiene iniciativa para proponer la modificación de este régimen especial y, de acuerdo con las leyes y el Reglamento del Parlamento, debe participar en la elaboración de los proyectos de ley que inciden en este régimen especial y debe ser consultado en la tramitación parlamentaria de otras iniciativas legislativas sobre su régimen especial.

SECCIÓN TERCERA. LA VEGUERÍA

### **Artículo 90.** La veguería.

**1.** La veguería es el ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local y tiene personalidad jurídica propia. La veguería también es la división territorial adoptada por la Generalitat para la organización territorial de sus servicios.

**2.** La veguería, como gobierno local, tiene naturaleza territorial y goza de autonomía para la gestión de sus intereses.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 40, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### **Artículo 91.** El Consejo de veguería.

**1.** El gobierno y la administración autónoma de la veguería corresponden al Consejo de veguería, formado por el Presidente o Presidenta y por los Consejeros de veguería.

**2.** El Presidente o Presidenta de veguería es escogido por los Consejeros de veguería de entre sus miembros.

**3.** Los Consejos de veguería sustituyen a las Diputaciones.

**4.** La creación, modificación y supresión, así como el desarrollo del régimen jurídico de las veguerías, se regulan por ley del Parlamento. La alteración, en su caso, de los límites provinciales se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 141.1 de la Constitución.

*Se declara que los apartados 3 y 4 no son inconstitucionales, siempre que se interpreten en los términos establecidos en el fundamento jurídico 41, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

SECCIÓN CUARTA. LA COMARCA Y LOS DEMÁS ENTES LOCALES SUPRAMUNICIPALES

### **Artículo 92.** La comarca.

**1.** La comarca se configura como ente local con personalidad jurídica propia y está formada por municipios para la gestión de competencias y servicios locales.

**2.** La creación, modificación y supresión de las comarcas, así como el establecimiento del régimen jurídico de estos entes, se regulan por una ley del Parlamento.

### **Artículo 93.** Los demás entes locales supramunicipales.

Los demás entes locales supramunicipales se fundamentan en la voluntad de colaboración y asociación de los municipios y en el reconocimiento de las áreas metropolitanas. La creación, modificación y supresión, así como el establecimiento del régimen jurídico de estos entes, se regulan por una ley del Parlamento.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PROPIA DE ARÁN

### **Artículo 94.** Régimen jurídico.

**1.** Arán dispone de un régimen jurídico especial establecido por ley del Parlamento. Mediante este régimen se reconoce la especificidad de la organización institucional y administrativa de Arán y se garantiza la autonomía para ordenar y gestionar los asuntos públicos de su territorio.

**2.** La institución de Gobierno de Arán es el Conselh Generau, que está formado por el Síndic, el Plen des


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Conselhèrs e Conselhères Generaus y la Comission d'Auditors de Compdes. El Síndico o Síndica es la más alta representación y la ordinaria de la Generalitat en Arán.

**3.** La institución de gobierno de Arán es elegida mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por ley.

**4.** El Conselh Generau tiene competencia en las materias que determine la ley reguladora del régimen especial de Arán y las demás leyes aprobadas por el Parlamento y las facultades que la ley le atribuye, en especial, en las actuaciones de montaña. Arán, a través de su institución representativa, debe participar en la elaboración de las iniciativas legislativas que afectan a su régimen especial.

**5.** Una ley del Parlamento establece los recursos financieros suficientes para que el Conselh Generau pueda prestar los servicios de su competencia.

## TÍTULO III DEL PODER JUDICIAL EN CATALUÑA

### CAPÍTULO I EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL FISCAL O LA FISCAL SUPERIOR DE CATALUÑA

### Artículo 95. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

**1.** El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Cataluña y es competente, en los términos establecidos por la ley orgánica correspondiente, para conocer de los recursos y de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales y para tutelar los derechos reconocidos por el presente Estatuto. En todo caso, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es competente en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo, social y en los otros que puedan crearse en el futuro.

**2.** El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos iniciados en Cataluña, así como de todos los recursos que se tramiten en su ámbito territorial, sea cual fuere el derecho invocado como aplicable, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin perjuicio de la competencia reservada al Tribunal Supremo para la unificación de doctrina. La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el alcance y contenido de los indicados recursos.

**3.** Corresponde en exclusiva al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la unificación de la interpretación del derecho de Cataluña.

**4.** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la resolución de los recursos extraordinarios de revisión que autorice la ley contra las resoluciones firmes dictadas por los órganos judiciales de Cataluña.

**5.** El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del poder judicial en Cataluña. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente o Presidenta de la Generalitat ordena que se publique su nombramiento en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

**6.** Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos destacados de los apartados 5 y 6 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409. Se declara que el apartado 2 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 8, por Sentencia 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos destacados de los apartados 5, 6 y que el apartado 2 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 44, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 96. El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña.

**1.** El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña representa al Ministerio Fiscal en Cataluña, y será designado en los términos que establezca su


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

estatuto orgánico.

**2.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat ordena la publicación del nombramiento del Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

**3.** El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña debe enviar una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al Gobierno, al Consejo de Justicia de Cataluña y al Parlamento, y debe presentarla ante este dentro de los seis meses siguientes al día en que se hace pública.

**4.** Las funciones del Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña son las que establece el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal. La Generalitat podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II EL CONSEJO DE JUSTICIA DE CATALUÑA

### Artículo 97. El Consejo de Justicia de Cataluña.

(Anulado)

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 98. Atribuciones.

**1.** Las atribuciones del Consejo de Justicia de Cataluña son las que establecen el presente Estatuto, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las leyes que apruebe el Parlamento y las que, si procede, le delegue el Consejo General del Poder Judicial.

**2.** Las atribuciones del Consejo de Justicia de Cataluña respecto a los órganos jurisdiccionales situados en el territorio de Cataluña son, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las siguientes:

**a)** (Anulado)

**b)** (Anulado)

**c)** (Anulado)

**d)** (Anulado)

**e)** (Anulado)

**f)** Precisar y aplicar, cuando proceda, en el ámbito de Cataluña, los reglamentos del Consejo General del Poder Judicial.

**g)** Informar sobre las propuestas de revisión, delimitación y modificación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y sobre las propuestas de creación de secciones y juzgados.

**h)** Presentar una memoria anual al Parlamento sobre el estado y el funcionamiento de la Administración de Justicia en Cataluña.

**i)** Todas las funciones que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes del Parlamento, y las que le delegue el Consejo General del Poder Judicial.

**3.** (Anulado)

**4.** El Consejo de Justicia de Cataluña, a través de su presidente o presidenta, debe comunicar al Consejo General del Poder Judicial las resoluciones que dicte y las iniciativas que emprenda y debe facilitar la información que le sea pedida.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 2.a) a e) y 3 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 99. Composición, organización y funcionamiento.

**1.** El Consejo de Justicia de Cataluña está integrado por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que lo preside, y por los miembros que se nombren, de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre Jueces, Magistrados, Fiscales o juristas de reconocido prestigio. El Parlamento de Cataluña designa a los miembros del Consejo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

PÁG. 24 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** El Consejo de Justicia de Cataluña aprueba su reglamento interno de organización y funcionamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 100. Control de los actos del Consejo de Justicia de Cataluña.

**1.** (Anulado)

**2.** Los actos del Consejo de Justicia de Cataluña que no sean impugnables en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial pueden impugnarse jurisdiccionalmente en los términos establecidos en las leyes.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 1 por Sentencia TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

## CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Artículo 101. Oposiciones y concursos.

**1.** La Generalitat propone al Gobierno del Estado, al Consejo General del Poder Judicial o al Consejo de Justicia de Cataluña , según corresponda, la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces y Fiscales en Cataluña.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**2.** (Anulado)

**3.** Las pruebas de los concursos y las oposiciones regulados por el presente artículo, cuando se celebren en Cataluña, podrán realizarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales a elección del candidato.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 y el apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 102. Del personal judicial y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña.

**1.** Los Magistrados, Jueces y Fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley.

**2.** Los Magistrados, Jueces y Fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deben acreditar un conocimiento suficiente del derecho propio de Cataluña en la forma y con el alcance que determine la ley.

**3.** En todo caso el conocimiento suficiente de la lengua y del derecho propios se valorará específica y singularmente para obtener una plaza en los correspondientes concursos de traslado.

**4.** El personal al servicio de la Administración de Justicia y de la Fiscalía en Cataluña debe acreditar un conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o puesto de trabajo.

### Artículo 103. Medios personales.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En dichos términos, esta competencia de la Generalitat incluye la regulación de:

**a)** La organización de este personal en cuerpos y escalas.

**b)** El proceso de selección.

**c)** La promoción interna, la formación inicial y la formación continuada.

**d)** La provisión de destinos y ascensos.

**e)** Las situaciones administrativas.

**f)** El régimen de retribuciones.

PÁG. 25 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**g)** La jornada laboral y el horario de trabajo.

**h)** La ordenación de la actividad profesional y las funciones.

**i)** Las licencias, los permisos, las vacaciones y las incompatibilidades.

**j)** El registro de personal.

**k)** El régimen disciplinario.

**2.** En los mismos términos del apartado 1, corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva y de gestión en materia de personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia. Esta competencia incluye:

**a)** Aprobar la oferta de ocupación pública.

**b)** Convocar y resolver todos los procesos de selección, y la adscripción a los puestos de trabajo.

**c)** Nombrar a los funcionarios que superen los procesos selectivos.

**d)** Impartir la formación, previa y continuada.

**e)** Elaborar las relaciones de puestos de trabajo.

**f)** Convocar y resolver todos los procesos de provisión de puestos de trabajo.

**g)** Convocar y resolver todos los procesos de promoción interna.

**h)** Gestionar el Registro de Personal, coordinado con el estatal.

**i)** Efectuar toda la gestión de este personal, en aplicación de su régimen estatutario y retributivo.

**j)** Ejercer la potestad disciplinaria e imponer las sanciones que procedan, incluida la separación del servicio.

**k)** Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.

**3.** Dentro del marco dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ley del Parlamento pueden crearse cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que dependen de la función pública de la Generalitat.

**4.** La Generalitat dispone de competencia exclusiva sobre el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.

### Artículo 104. Medios materiales.

Corresponden a la Generalitat los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La construcción y la reforma de los edificios judiciales y de la fiscalía.

**b)** La provisión de bienes muebles y materiales para las dependencias judiciales y de la fiscalía.

**c)** La configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de las competencias de coordinación y homologación que corresponden al Estado para garantizar la compatibilidad del sistema.

**d)** La gestión y la custodia de los archivos, de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional.

**e)** La participación en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y en sus rendimientos, teniendo en cuenta el volumen de la actividad judicial desarrollada en la Comunidad Autónoma y el coste efectivo de los servicios.

**f)** La gestión, la liquidación y la recaudación de las tasas judiciales que establezca la Generalitat en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 105. Oficina judicial e instituciones y servicios de apoyo.

Corresponde a la Generalitat, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

### Artículo 106. Justicia gratuita.

Procedimientos de mediación y conciliación.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

**2.** La Generalitat puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

### Artículo 107. Demarcación, planta y capitalidad judiciales.

**1.** El Gobierno de la Generalitat, al menos cada cinco años, previo informe del Consejo de Justicia de Cataluña, debe proponer al Gobierno del Estado la determinación y la revisión de la demarcación y la planta judiciales en Cataluña. Esta propuesta, que es preceptiva, deberá acompañar al proyecto de ley que el Gobierno envíe a las Cortes Generales.

**2.** Las modificaciones de la planta judicial que no comporten reforma legislativa podrán corresponder al Gobierno de la Generalitat. Asimismo, la Generalitat podrá crear Secciones y Juzgados, por delegación del Gobierno del Estado, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**3.** La capitalidad de las demarcaciones judiciales es fijada por una ley del Parlamento.

### Artículo 108. Justicia de paz y de proximidad.

**1.** La Generalitat tiene competencia sobre la justicia de paz en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. En estos mismos términos corresponde al Consejo de Justicia de Cataluña el nombramiento de los Jueces. La Generalitat también se hace cargo de sus indemnizaciones y es la competente para la provisión de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Le corresponde también la creación de las secretarías y su provisión.

**2.** La Generalitat en las poblaciones que se determine y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia.

### Artículo 109. Cláusula subrogatoria.

La Generalitat ejerce, además de las competencias expresamente atribuidas por el presente Estatuto, todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Cataluña.

## TÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I TIPOLOGÍA DE LAS COMPETENCIAS

### Artículo 110. Competencias exclusivas.

**1.** Corresponden a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias exclusivas, de forma íntegra la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Corresponde únicamente a la Generalitat el ejercicio de estas potestades y funciones, mediante las cuales puede establecer políticas propias.

**2.** El derecho catalán, en materia de las competencias exclusivas de la Generalitat, es el derecho aplicable en


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

su territorio con preferencia sobre cualquier otro.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 59, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 9, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*



### Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto . En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado por Sentencia TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 112. Competencias ejecutivas.

Corresponde a la Generalitat en el ámbito de sus competencias ejecutivas, la potestad reglamentaria, que comprende la aprobación de disposiciones para la ejecución de la normativa del Estado, así como la función ejecutiva, que en todo caso incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración pública.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 61, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 9, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 113. Competencias de la Generalitat y normativa de la Unión Europea.

Corresponde a la Generalitat el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias, en los términos que establece el Título V.

### Artículo 114. Actividad de fomento.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento. A tal fin, la Generalitat puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios.

**2.** Corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia exclusiva, la especificación de los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión.

**3.** Corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia compartida, precisar normativamente los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, así como completar la regulación de las condiciones de otorgamiento y toda la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión.

**4.** Corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia ejecutiva, la gestión de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, incluyendo la tramitación y la concesión.

**5.** La Generalitat participa en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias europeas. Asimismo, participa, en los términos que fije el Estado, en su gestión y tramitación.

### Artículo 115. Alcance territorial y efectos de las competencias.

**1.** El ámbito material de las competencias de la Generalitat está referido al territorio de Cataluña, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Generalitat.

**2.** La Generalitat, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del

PÁG. 28 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

territorio de Cataluña, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.



CAPÍTULO II LAS MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS

### Artículo 116. Agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales.

**1.** Corresponde a la Generalitat, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario.

**b)** La regulación y la ejecución sobre la calidad, la trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentarias.

**c)** La regulación de la participación de las organizaciones agrarias y ganaderas y de las cámaras agrarias en organismos públicos.

**d)** La sanidad vegetal y animal cuando no tenga efectos sobre la salud humana y la protección de los animales.

**e)** Las semillas y los planteles, especialmente todo aquello relacionado con los organismos genéticamente modificados.

**f)** La regulación de los procesos de producción, explotaciones, estructuras agrarias y su régimen jurídico.

**g)** El desarrollo integral y la protección del mundo rural.

**h)** La investigación, el desarrollo, la transferencia tecnológica, la innovación de las explotaciones y las empresas agrarias y alimenticias y la formación en estas materias.

**i)** Las ferias y los certámenes agrícolas, forestales y ganaderos.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre:

**a)** La planificación de la agricultura y la ganadería y el sector agroalimentario.

**b)** La regulación y el régimen de intervención administrativa y de usos de los montes, de los aprovechamientos y los servicios forestales y de las vías pecuarias de Cataluña.

### Artículo 117. Agua y obras hidráulicas.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

**a)** La ordenación administrativa, la planificación y la gestión del agua superficial y subterránea, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.

**b)** La planificación y la adopción de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua.

**c)** Las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua.

**d)** La organización de la administración hidráulica de Cataluña, incluida la participación de los usuarios.

**e)** La regulación y la ejecución de las actuaciones relacionadas con la concentración parcelaria y las obras de riego.

**2.** La Generalitat, en los términos establecidos en la legislación estatal, asume competencias ejecutivas sobre el dominio público hidráulico y las obras de interés general. En estos mismos términos le corresponde la participación en la planificación y la programación de las obras de interés general.

PÁG. 29 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3.** La Generalitat participa en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatales de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenezcan a cuencas hidrográficas intercomunitarias. Corresponde a la Generalitat, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre:

**a)** La adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

**b)** La ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio.

**c)** Las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

**4.** La Generalitat debe emitir un informe preceptivo para cualquier propuesta de trasvase de cuencas que implique la modificación de los recursos hídricos de su ámbito territorial.

**5.** La Generalitat participa en la planificación hidrológica de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pasen o finalicen en Cataluña provenientes de territorios de fuera del ámbito estatal español, de acuerdo con los mecanismos que establece el Título V y participará en su ejecución en los términos previstos por la legislación estatal.

### Artículo 118. Asociaciones y fundaciones.

**1.** Corresponde a la Generalitat respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La regulación de las modalidades de asociación, de su denominación, las finalidades, los requisitos de constitución, modificación, extinción y liquidación, el contenido de los estatutos, los órganos de gobierno, los derechos y deberes de los asociados, las obligaciones de las asociaciones y las asociaciones de carácter especial.

**b)** La determinación y el régimen de aplicación de los beneficios fiscales de las asociaciones establecidos en la normativa tributaria, así como la declaración de utilidad pública, el contenido y los requisitos para su obtención.

**c)** El registro de asociaciones.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La regulación de las modalidades de fundación, de su denominación, las finalidades y los beneficiarios de la finalidad fundacional; la capacidad para fundar; los requisitos de constitución, modificación, extinción y liquidación; los estatutos; la dotación y el régimen de la fundación en proceso de formación; el patronato y el protectorado, y el patrimonio y el régimen económico y financiero.

**b)** La determinación y el régimen de aplicación de los beneficios fiscales de las fundaciones establecidos en la normativa tributaria.

**c)** El registro de fundaciones.

**3.** Corresponde a la Generalitat la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas a las asociaciones y las fundaciones.

### Artículo 119. Caza, pesca, actividades marítimas y ordenación del sector pesquero.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, que incluye en todo caso:

**a)** La planificación y la regulación.

**b)** La regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

PÁG. 30 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, así como la regulación y la gestión de los recursos pesqueros y la delimitación de espacios protegidos.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de actividades marítimas, que incluye en todo caso:

**a)** La regulación y la gestión del marisqueo y la acuicultura y el establecimiento de las condiciones para su práctica, así como la regulación y la gestión de los recursos.

**b)** La regulación y la gestión de las instalaciones destinadas a estas actividades.

**c)** El buceo profesional.

**d)** La formación y las titulaciones en materia de actividades de recreo.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de ordenación del sector pesquero. Esta competencia incluye, en todo caso, la ordenación y las medidas administrativas de ejecución relativas a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, la construcción, la seguridad y el registro oficial de barcos, cofradías de pescadores y lonjas de contratación.

### Artículo 120. Cajas de ahorros.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorros con domicilio en Cataluña, la competencia exclusiva sobre la regulación de su organización, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 149.1.11 y 149.1.13 de la Constitución. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La determinación de sus órganos rectores y de la forma en que los distintos intereses sociales deben estar representados.

**b)** El estatuto jurídico de los miembros de los órganos rectores y de los demás cargos de las cajas de ahorro.

**c)** El régimen jurídico de la creación, la fusión, la liquidación y el registro.

**d)** El ejercicio de las potestades administrativas con relación a las fundaciones que creen.

**e)** La regulación de las agrupaciones de cajas de ahorros con sede social en Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Cataluña, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan las bases estatales, que incluye, en todo caso, la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas. Asimismo, la Generalitat efectuará el seguimiento del proceso de emisión y distribución de cuotas participativas, exceptuando los aspectos relativos al régimen de ofertas públicas de venta o suscripción de valores y admisión a negociación, a la estabilidad financiera y a la solvencia.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**3.** Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Cataluña, la competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción de las cajas. Esta competencia incluye, en todo caso, el establecimiento de infracciones y sanciones adicionales en materias de su competencia.

**4.** La Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal, colabora en las actividades de inspección y sanción que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España ejercen sobre las cajas de ahorro con domicilio en Cataluña.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 121. Comercio y ferias.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de comercio y ferias, que incluye la regulación de la actividad ferial no internacional y la ordenación administrativa de la actividad comercial, la


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

cual a su vez incluye en todo caso:

**a)** La determinación de las condiciones administrativas para ejercerla, la de los lugares y los establecimientos donde se lleve a cabo y la ordenación administrativa del comercio electrónico o del comercio por cualquier otro medio.

**b)** La regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial, así como de las ventas promocionales y de la venta a pérdida.

**c)** La regulación de los horarios comerciales respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado.

**d)** La clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales y la regulación de los requisitos y del régimen de instalación, ampliación y cambio de actividad de los establecimientos.

**e)** El establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial.

**f)** La adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de ferias internacionales celebradas en Cataluña, que incluye en todo caso:

**a)** La actividad de autorización y declaración de la feria internacional.

**b)** La promoción, la gestión y la coordinación.

**c)** La actividad inspectora, la evaluación y la rendición de cuentas.

**d)** El establecimiento de la reglamentación interna.

**e)** El nombramiento de un delegado o delegada en los órganos de dirección de cada feria.

**3.** La Generalitat colabora con el Estado en el establecimiento del calendario de ferias internacionales.

### Artículo 122. Consultas populares.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 69, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 123. Consumo.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de consumo, que incluye en todo caso:

**a)** La defensa de los derechos de los consumidores y los usuarios, proclamados por el artículo 28, y el establecimiento y la aplicación de los procedimientos administrativos de queja y reclamación.

**b)** La regulación y el fomento de las asociaciones de los consumidores y usuarios y su participación en los procedimientos y asuntos que les afecten.

**c)** La regulación de los órganos y los procedimientos de mediación en materia de consumo.

**d)** La formación y la educación en el consumo.

**e)** La regulación de la información en materia de consumidores y usuarios.

### Artículo 124. Cooperativas y economía social.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de cooperativas.

**2.** La competencia a que se refiere el apartado 1 incluye la organización y el funcionamiento de las cooperativas, los cuales a su vez incluyen en todo caso:

PÁG. 32 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** La definición, la denominación y la clasificación.

**b)** Los criterios sobre fijación del domicilio.

**c)** Los criterios rectores de actuación.

**d)** Los requisitos de constitución, modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación.

**e)** La calificación, la inscripción y la certificación en el registro correspondiente.

**f)** Los derechos y deberes de los socios.

**g)** El régimen económico y la documentación social.

**h)** La conciliación y la mediación.

**i)** Los grupos cooperativos y las formas de colaboración económica de las cooperativas.

**3.** La competencia a que se refiere el apartado 1 incluye en todo caso la regulación y el fomento del movimiento cooperativo, en especial para promover las formas de participación en la empresa, el acceso de los trabajadores a los medios de producción y la cohesión social y territorial. La regulación y el fomento del movimiento cooperativo incluyen:

**a)** La regulación del asociacionismo cooperativo.

**b)** La enseñanza y la formación cooperativas.

**c)** La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social.

### Artículo 125. Corporaciones de derecho público y profesiones tituladas.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de Colegios Profesionales, Academias, Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación y otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, la competencia exclusiva, excepto en lo previsto en los apartados 2 y 3. Esta competencia, respetando lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución, incluye en todo caso:

**a)** La regulación de la organización interna, del funcionamiento y del régimen económico, presupuestario y contable, así como el régimen de colegiación y adscripción, de los derechos y deberes de sus miembros y del régimen disciplinario.

**b)** La creación y la atribución de funciones.

**c)** La tutela administrativa.

**d)** El sistema y procedimiento electorales aplicables a la elección de los miembros de las corporaciones.

**e)** La determinación del ámbito territorial y la posible agrupación dentro de Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la definición de las corporaciones a que se refiere el apartado 1 y sobre los requisitos para su creación y para ser miembro de las mismas.

**3.** Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, previo acuerdo de la Generalitat con el Estado, pueden desarrollar funciones de comercio exterior y destinar recursos camerales a estas funciones.

**4.** Corresponde a la Generalitat, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el ejercicio de las profesiones tituladas, que incluye en todo caso:

**a)** La determinación de los requisitos y las condiciones de ejercicio de las profesiones tituladas así como de los derechos y las obligaciones de los profesionales titulados y del régimen de incompatibilidades.

**b)** La regulación de las garantías administrativas ante el intrusismo y las actuaciones irregulares, así como la regulación de las prestaciones profesionales de carácter obligatorio.

PÁG. 33 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**c)** El régimen disciplinario del ejercicio de las profesiones tituladas.

### Artículo 126.

Crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de seguridad social.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las mutualidades de previsión social no integradas en el sistema de Seguridad Social.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las entidades de crédito que no sean cajas de ahorro, de las cooperativas de crédito y de las entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y de las entidades físicas y jurídicas que actúan en el mercado asegurador a las que no hace referencia el apartado 1, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos fijados en las bases estatales.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la actividad de las entidades a que hacen referencia los apartados 1 y 2. Esta competencia incluye los actos de ejecución reglados que le atribuya la legislación estatal.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción de las entidades a que se refiere el apartado 2.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 127. Cultura.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de cultura. Esta competencia exclusiva comprende en todo caso:

**a)** Las actividades artísticas y culturales, que se llevan a cabo en Cataluña, que incluyen: Primero. Las medidas relativas a la producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de los códigos de identificación. Segundo. La regulación y la inspección de las salas de exhibición cinematográfica, las medidas de protección de la industria cinematográfica y el control y la concesión de licencias de doblaje a las empresas distribuidoras domiciliadas en Cataluña. Tercero. La calificación de las películas y los materiales audiovisuales en función de la edad y de los valores culturales. Cuarto. La promoción, la planificación, la construcción y la gestión de equipamientos culturales situados en Cataluña. Quinto. El establecimiento de medidas fiscales de incentivación de las actividades culturales en los tributos sobre los que la Generalitat tenga competencias normativas.

**b)** El patrimonio cultural, que incluye en todo caso: Primero. La regulación y la ejecución de medidas destinadas a garantizar el enriquecimiento y la difusión del patrimonio cultural de Cataluña y a facilitar su acceso. Segundo. La inspección, inventario y restauración del patrimonio arquitectónico, arqueológico, científico, técnico, histórico, artístico, etnológico y cultural en general. Tercero. El establecimiento del régimen jurídico de las actuaciones sobre bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Cataluña y la determinación del régimen jurídico de los bienes inmuebles, así como la declaración y la gestión de estos bienes con la excepción de aquéllos que sean de la titularidad del Estado. Cuarto. La protección del patrimonio cultural de Cataluña, que incluye la conservación, la reparación, el régimen de vigilancia y el control de los bienes, sin perjuicio de la competencia estatal para la defensa de los bienes integrantes de este patrimonio contra la exportación y la expoliación.

**c)** Los archivos, las bibliotecas, los museos y los otros centros de depósito cultural que no son de titularidad estatal, que incluye en todo caso: Primero. La creación, la gestión, la protección y el establecimiento del


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

régimen jurídico de los centros que integran el sistema de archivos y el sistema bibliotecario, de los museos y de los otros centros de depósito cultural. Segundo. El establecimiento del régimen jurídico de los bienes documentales, bibliográficos y culturales que están depositados en los mismos. Tercero. La conservación y la recuperación de los bienes que integran el patrimonio documental y bibliográfico catalán.

**d)** El fomento de la cultura, con relación al cual incluye: Primero. El fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, audiovisuales, literarias, de danza, de circo y de artes combinadas llevadas a cabo en Cataluña. Segundo. La promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Cataluña. Tercero. La proyección internacional de la cultura catalana.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva sobre los archivos, las bibliotecas, los museos y los centros de depósito cultural de titularidad estatal situados en Cataluña, cuya gestión no se reserve expresamente el Estado, que incluye, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de personal.

**3.** En las actuaciones que el Estado realice en Cataluña en materia de inversión en bienes y equipamientos culturales se requiere el acuerdo previo con la Generalitat. En el caso de las actividades que el Estado lleve a cabo con relación a la proyección internacional de la cultura, los Gobiernos del Estado y la Generalitat articularán fórmulas de colaboración y cooperación mutuas conforme a lo previsto en el Título V de este Estatuto.

*Se declara que el apartado 3 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 73, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 9, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 128. Denominaciones e indicaciones geográficas y de calidad.

**1.** Corresponde a la Generalitat, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el cual a su vez incluye:

**a)** La determinación de los posibles niveles de protección de los productos y su régimen y condiciones, así como los derechos y las obligaciones que se derivan.

**b)** El régimen de titularidad de las denominaciones, respetando la legislación de propiedad industrial.

**c)** La regulación de las formas y las condiciones de producción y comercialización de los correspondientes productos, y el régimen sancionador aplicable.

**d)** El régimen de la organización administrativa de la denominación de origen, o mención de calidad, referida tanto a la gestión como al control de la producción y la comercialización.

**2.** La competencia a que se refiere el apartado 1 incluye el reconocimiento de las denominaciones o las indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control sobre la actuación de las denominaciones o las indicaciones, especialmente las que derivan de la eventual tutela administrativa sobre los órganos de la denominación y del ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones del régimen de la denominación.

**3.** La Generalitat, en el supuesto de que el territorio de una denominación supere los límites de Cataluña, ejerce las facultades de gestión y control sobre las actuaciones de los órganos de la denominación relativas a terrenos e instalaciones situados en Cataluña, en los términos que determinen las leyes. La Generalitat participa en los órganos de la denominación y en el ejercicio de sus facultades de gestión.

**4.** La Generalitat ejerce sobre su territorio las obligaciones de protección derivadas del reconocimiento por la propia Generalitat de una denominación de origen o de una indicación geográfica protegida. Las autoridades correspondientes colaboran en la protección de las denominaciones geográficas y de calidad catalanas fuera


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

del territorio de Cataluña y ante las correspondientes instituciones de protección europeas e internacionales.



### Artículo 129. Derecho civil.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, con la excepción de las materias que el artículo 149.1.8.ª de la Constitución atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 76, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 9, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 130. Derecho procesal.

Corresponde a la Generalitat dictar las normas procesales específicas que deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña.

### Artículo 131. Educación.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva sobre las enseñanzas postobligatorias que no conduzcan a la obtención de título o certificación académica o profesional con validez en todo el Estado y sobre los centros docentes en que se impartan estas enseñanzas.

**2.** Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva que incluye:

**a)** La regulación de los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio.

**b)** La determinación de los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil y la regulación de los centros en los que se imparta dicho ciclo, así como la definición de las plantillas del profesorado y las titulaciones y especializaciones del personal restante.

**c)** La creación, el desarrollo organizativo y el régimen de los centros públicos.

**d)** La inspección, la evaluación interna del sistema educativo, la innovación, la investigación y la experimentación educativas, así como la garantía de la calidad del sistema educativo.

**e)** El régimen de fomento del estudio, de becas y de ayudas con fondos propios.

**f)** La formación permanente y el perfeccionamiento del personal docente y de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

**g)** Los servicios educativos y las actividades extraescolares complementarias con relación a los centros docentes públicos y a los privados sostenidos con fondos públicos.

**h)** Los aspectos organizativos de las enseñanzas en régimen no presencial dirigidas al alumnado de edad superior a la de escolarización obligatoria.

**3.** En lo no regulado en el apartado 2 y en relación con las enseñanzas que en él se contemplan, corresponde a la Generalitat, respetando los aspectos esenciales del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza en materia de enseñanza no universitaria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, la competencia compartida que incluye en todo caso:

**a)** La programación de la enseñanza, su definición y la evaluación general del sistema educativo.

**b)** La ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa.

**c)** El establecimiento de los correspondientes planes de estudio incluida la ordenación curricular.

**d)** El régimen de fomento del estudio, de becas y de ayudas estatales.

**e)** El acceso a la educación y el establecimiento y la regulación de los criterios de admisión y escolarización del alumnado en los centros docentes.

PÁG. 36 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**f)** El régimen de sostenimiento con fondos públicos de las enseñanzas del sistema educativo y de los centros que las imparten.

**g)** Los requisitos y condiciones de los centros docentes y educativos.

**h)** La organización de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.

**i)** La participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros docentes públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos.

**j)** La adquisición y pérdida de la condición de funcionario o funcionaria docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

**4.** Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

### Artículo 132. Emergencias y protección civil.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de las facultades en esta materia de los gobiernos locales, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública.

**2.** La Generalitat, en los casos relativos a emergencias y protección civil de alcance superior en Cataluña, debe promover mecanismos de colaboración con otras Comunidades Autónomas y con el Estado.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de salvamento marítimo en los términos que determine la legislación del Estado.

**4.** La Generalitat participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que se acuerden en los convenios suscritos al efecto y, en su caso, en las leyes.

### Artículo 133. Energía y minas.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de energía. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La regulación de las actividades de producción, almacenaje y transporte de energía, el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones que transcurran íntegramente por el territorio de Cataluña y el ejercicio de las actividades de inspección y control de todas las instalaciones existentes en Cataluña.

**b)** La regulación de la actividad de distribución de energía que se lleve a cabo en Cataluña, el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes y el ejercicio de las actividades de inspección y control de todas las instalaciones existentes en Cataluña.

**c)** El desarrollo de las normas complementarias de calidad de los servicios de suministro de energía.

**d)** El fomento y la gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

**2.** La Generalitat participa mediante la emisión de un informe previo en el procedimiento de otorgamiento de la autorización de las instalaciones de producción y transporte de energía que superen el territorio de Cataluña o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

**3.** La Generalitat participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Cataluña.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre el régimen minero. Esta competencia incluye, en todo caso, la regulación y el régimen de intervención administrativa y control de las minas y los recursos mineros que estén situados en el territorio de Cataluña y de las actividades extractivas que se lleven a cabo.

PÁG. 37 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 134. Deporte y tiempo libre.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte, que incluye en todo caso:

**a)** El fomento, la divulgación, la planificación y la coordinación, la ejecución, el asesoramiento, la implantación y la proyección de la práctica de la actividad física y del deporte en cualquier parte de Cataluña, en todos los niveles sociales.

**b)** La ordenación de los órganos de mediación en materia de deporte.

**c)** La regulación de la formación deportiva y el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

**d)** El establecimiento del régimen jurídico de las federaciones y los clubes deportivos y de las entidades catalanas que promueven y organizan la práctica del deporte y de la actividad física en el ámbito de Cataluña, y la declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.

**e)** La regulación en materia de disciplina deportiva, competitiva y electoral de las entidades que promueven y organizan la práctica deportiva.

**f)** El fomento y la promoción del asociacionismo deportivo.

**g)** El registro de las entidades que promueven y organizan la práctica de la actividad física y deportiva con sede social en Cataluña.

**h)** La planificación de la red de equipamientos deportivos de Cataluña y la promoción de su ejecución.

**i)** El control y el seguimiento medicodeportivo y de salud de los practicantes de la actividad física y deportiva.

**j)** La regulación en materia de prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos, respetando las facultades reservadas al Estado en materia de seguridad pública.

**k)** La garantía de la salud de los espectadores y de las demás personas implicadas en la organización y el ejercicio de la actividad física y deportiva, así como de la seguridad y el control sanitarios de los equipamientos deportivos.

**l)** El desarrollo de la investigación científica en materia deportiva.

**2.** La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de tiempo libre, que incluye en todo caso el fomento y la regulación de las actividades que se lleven a cabo en el territorio de Cataluña y el régimen jurídico de las entidades que tengan por finalidad el ejercicio de actividades de tiempo libre.

**4.** La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del tiempo libre.

### Artículo 135. Estadística.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre estadística de interés de la Generalitat, que incluye en todo caso:

**a)** La planificación estadística.

**b)** La organización administrativa.

**c)** La creación de un sistema estadístico oficial propio de la Generalitat.

**2.** La Generalitat participa y colabora en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico.

### Artículo 136. La función pública y el personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas.

Corresponde a la Generalitat, en materia de función pública, respetando el principio de autonomía local:

**a)** La competencia exclusiva sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas y sobre la ordenación y la organización de la función pública, salvo lo dispuesto en la letra

PÁG. 38 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

b).

**b)** La competencia compartida para el desarrollo de los principios ordenadores del empleo público, sobre la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, las situaciones administrativas y los derechos, deberes e incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

**c)** La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, para la adaptación de la relación de puestos de trabajo a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

### Artículo 137. Vivienda.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye en todo caso:

**a)** La planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales y de equilibrio territorial.

**b)** El establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento de las Administraciones públicas de Cataluña en materia de vivienda y la adopción de las medidas necesarias para su alcance, tanto en relación al sector público como al privado.

**c)** La promoción pública de viviendas.

**d)** La regulación administrativa del comercio referido a viviendas y el establecimiento de medidas de protección y disciplinarias en este ámbito.

**e)** Las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción.

**f)** Las normas sobre la habitabilidad de las viviendas.

**g)** La innovación tecnológica y la sostenibilidad aplicable a las viviendas.

**h)** La normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia sobre las condiciones de los edificios para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, radiodifusión, telefonía básica y otros servicios por cable respetando la legislación del Estado en materia de telecomunicaciones.

### Artículo 138. Inmigración.

**1.** Corresponde a la Generalitat en materia de inmigración:

**a)** La competencia exclusiva en materia de primera acogida de las personas inmigradas, que incluirá las actuaciones socio-sanitarias y de orientación.

**b)** El desarrollo de la política de integración de las personas inmigradas en el marco de sus competencias.

**c)** El establecimiento y la regulación de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigradas y para su participación social.

**d)** El establecimiento por ley de un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigradas.

**e)** La promoción y la integración de las personas regresadas y la ayuda a las mismas, impulsando las políticas y las medidas pertinentes que faciliten su regreso a Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña. Esta competencia, que se ejercerá en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros, incluye:

**a)** La tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena.

**b)** La tramitación y la resolución de los recursos presentados con relación a los expedientes a que se refiere la letra a) y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

**3.** Corresponde a la Generalitat la participación en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Cataluña y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación del

PÁG. 39 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título V.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 83, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 9, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*



### Artículo 139. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de industria, salvo lo establecido en el apartado 2. Esta competencia incluye, en todo caso, la ordenación de los sectores y de los procesos industriales en Cataluña, la seguridad de las actividades, de las instalaciones, de los equipos, de los procesos y de los productos industriales, y la regulación de las actividades industriales que puedan producir impacto en la seguridad o salud de las personas.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la planificación de la industria, en el marco de la planificación general de la economía.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de artesanía.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de control metrológico.

**5.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de contraste de metales.

### Artículo 140. Infraestructuras del transporte y las comunicaciones.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Cataluña que no tengan la calificación legal de interés general. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** El régimen jurídico, la planificación y la gestión de todos los puertos y aeropuertos, instalaciones portuarias y aeroportuarias, instalaciones marítimas menores, estaciones terminales de carga en recintos portuarios y aeroportuarios y demás infraestructuras de transporte.

**b)** La gestión del dominio público necesario para prestar el servicio, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones dentro de los recintos portuarios o aeroportuarios.

**c)** El régimen económico de los servicios portuarios y aeroportuarios, especialmente las potestades tarifaria y tributaria y la percepción y la recaudación de todo tipo de tributos y gravámenes relacionados con la utilización de la infraestructura y del servicio que presta.

**d)** La delimitación de la zona de servicios de los puertos o los aeropuertos, y la determinación de los usos, equipamientos y actividades complementarias dentro del recinto del puerto o aeropuerto o de otras infraestructuras de transporte, respetando las facultades del titular del dominio público.

**2.** La Generalitat participa en los organismos de ámbito supraautonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte situadas en Cataluña que son de titularidad estatal.

**3.** La calificación de interés general de un puerto, aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Cataluña requiere el informe previo de la Generalitat, que podrá participar en su gestión, o asumirla, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

**4.** Corresponde a la Generalitat la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal.

**5.** Corresponde a la Generalitat, la competencia exclusiva sobre su red viaria en todo el ámbito territorial de Cataluña, así como la participación en la gestión de la del Estado en Cataluña de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La ordenación, planificación y gestión integrada de la red viaria de Cataluña.

**b)** El régimen jurídico y financiero de todos los elementos de la red viaria de los que es titular la Generalitat.

**c)** La conectividad de los elementos que integran la red viaria de Cataluña entre ellos o con otras

PÁG. 40 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

infraestructuras del transporte u otras redes.

**6.** Corresponde a la Generalitat, en materia de red ferroviaria, la competencia exclusiva con relación a las infraestructuras de las que es titular y la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Cataluña, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.

**7.** Corresponde a la Generalitat, de acuerdo con la normativa del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas, que incluye en todo caso:

**a)** Promover la existencia de un conjunto mínimo de servicios de acceso universal.

**b)** La inspección de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones y el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.

**c)** La resolución de conflictos entre operadores de radiodifusión que compartan múltiplex de cobertura no superior al territorio de Cataluña.

**d)** La gestión del registro de instaladores de infraestructuras comunes de telecomunicaciones y del de gestores de múltiplex de ámbito no superior al territorio de Cataluña.

### Artículo 141. Juego y espectáculos.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Cataluña, que incluye en todo caso:

**a)** La creación y la autorización de juegos y apuestas y su regulación, así como la regulación de las empresas dedicadas a la gestión, la explotación y la práctica de estas actividades o que tienen por objeto la comercialización y la distribución de los materiales relacionados con el juego en general, incluyendo las modalidades de juego por medios informáticos y telemáticos.

**b)** La regulación y el control de los locales, las instalaciones y los equipamientos utilizados para llevar a cabo estas actividades.

**c)** La determinación, en el marco de sus competencias, del régimen fiscal sobre la actividad de juego de las empresas que la lleven a cabo.

**2.** La autorización de nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal, o bien la modificación de las existentes, requiere la deliberación en la Comisión Bilateral Generalitat-Estado prevista en el Título V y el informe previo determinante de la Generalitat.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

### Artículo 142. Juventud.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye en todo caso:

**a)** El diseño, la aplicación y la evaluación de políticas, planes y programas destinados a la juventud.

**b)** La promoción del asociacionismo juvenil, de las iniciativas de participación de la gente joven, de la movilidad internacional y del turismo juvenil.

**c)** La regulación, la gestión, la intervención y la policía administrativa de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.

**2.** Corresponde a la Generalitat la suscripción de acuerdos con entidades internacionales y la participación en las mismas en colaboración con el Estado o de forma autónoma, si lo permite la normativa de la correspondiente entidad, y en todo caso la tramitación de documentos otorgados por entidades internacionales que afecten a personas, instalaciones o entidades con residencia en Cataluña, respetando la legislación del Estado.

PÁG. 41 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 143. Lengua propia.

**1.** Corresponde a la Generalitat de Cataluña la competencia exclusiva en materia de lengua propia, que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, los usos y los efectos jurídicos de su oficialidad, así como la normalización lingüística del catalán.

**2.** Corresponde a la Generalitat y también al Conselh Generau de Arán la competencia sobre la normalización lingüística del occitano, denominado aranés en Arán.

### Artículo 144. Medio ambiente, espacios naturales y meteorología.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección. Esta competencia compartida incluye en todo caso:

**a)** El establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos.

**b)** El establecimiento y la regulación de medidas de sostenibilidad, fiscalidad e investigación ambientales.

**c)** La regulación de los recursos naturales, de la flora y la fauna, de la biodiversidad, del medio ambiente marino y acuático si no tienen por finalidad la preservación de los recursos pesqueros marítimos.

**d)** La regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes en todo su ciclo de vida, desde que se generan hasta que pasan a ser residuos.

**e)** La regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Cataluña y sobre su gestión y traslado y su disposición final.

**f)** La regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación de suelo y subsuelo.

**g)** La regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de Cataluña, así como de los efectuados en las aguas superficiales y subterráneas que no pasen por otra Comunidad Autónoma. En todo caso, dentro de su ámbito territorial, corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva sobre la intervención administrativa de los vertidos en las aguas superficiales y subterráneas.

**h)** La regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, la declaración de zonas de atmósfera contaminada y el establecimiento de otros instrumentos de control de la contaminación con independencia de la administración competente para autorizar la obra, la instalación o la actividad que la produzca.

**i)** La regulación del régimen de autorización y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero.

**j)** La promoción de las calificaciones relativas a productos, actividades, instalaciones, infraestructuras, procedimientos, procesos productivos o conductas respetuosas hacia el medio.

**k)** La prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador.

**l)** Las medidas de protección de las especies y el régimen sancionador.

**2.** Corresponde a la Generalitat, en materia de espacios naturales, la competencia exclusiva que, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución incluye, en todo caso, la regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales y de hábitats protegidos situados en Cataluña.

**3.** La Generalitat, en el caso de los espacios naturales que superan el territorio de Cataluña, debe promover los instrumentos de colaboración con otras Comunidades Autónomas para crear, delimitar, regular y gestionar dichos espacios.

**4.** La declaración y la delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal requiere


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

el informe preceptivo de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Cataluña, la gestión corresponde a la Generalitat.

**5.** Corresponde a la Generalitat el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.

**6.** La Generalitat ejerce sus competencias mediante el Cuerpo de Agentes Rurales, competentes en la vigilancia, el control, la protección, la prevención integral y la colaboración en la gestión del medio ambiente. Los miembros de este cuerpo tienen la condición de agentes de la autoridad y ejercen funciones de policía administrativa especial y policía judicial, en los términos previstos en la ley.

### Artículo 145. Mercados de valores y centros de contratación.

Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de mercados de valores y centros de contratación situados en Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La creación, la denominación, la autorización y la supervisión de los mercados de valores y de los sistemas organizados de negociación.

**b)** La regulación y las medidas administrativas de ejecución sobre organización, funcionamiento, disciplina y régimen sancionador de las sociedades rectoras de mercados de valores.

**c)** El control de la emisión, la admisión, la suspensión, la exclusión y el establecimiento de requisitos adicionales de admisión de los valores que se negocian exclusivamente en estos mercados, así como la inspección y el control.

**d)** La acreditación de las personas y de las entidades para ser miembros de estos mercados.

**e)** El establecimiento de las fianzas que deben constituir los miembros de las bolsas de valores en garantía de las operaciones pendientes de liquidación.

### Artículo 146. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de servicios de radio y televisión, así como de cualquier otro servicio de comunicación audiovisual:

**a)** La competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Generalitat y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.

**b)** La competencia compartida sobre la regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Cataluña, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medios de comunicación social.

**3.** La Generalitat fomentará el pluralismo lingüístico y cultural de Cataluña en los medios de comunicación social.

### Artículo 147. Notariado y registros públicos.

**1.** Corresponde a la Generalitat de Cataluña, en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, la competencia ejecutiva que incluye en todo caso:

**a)** El nombramiento de los Notarios y los Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, mediante la convocatoria, administración y resolución de las oposiciones libres y restringidas y de los concursos, que debe convocar y llevar a cabo hasta la formalización de los nombramientos. Para la


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

provisión de las notarías y de los registros, los candidatos deben ser admitidos en igualdad de derechos y deben acreditar el conocimiento de la lengua y del derecho catalanes en la forma y con el alcance que establecen el Estatuto y las leyes.

**b)** La participación en la elaboración de los programas de acceso a los cuerpos de notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de España, a los efectos de acreditar el conocimiento del Derecho catalán.

**c)** El establecimiento de las demarcaciones notariales y registrales, incluida la determinación de los distritos hipotecarios y de los distritos de competencia territorial de los notarios.

**d)** El nombramiento de Notarios archiveros de protocolos de distrito y guarda y custodia de los libros de contaduría de hipotecas.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de régimen de los recursos sobre la calificación de los títulos o las cláusulas concretas en materia de Derecho catalán, que deban tener acceso a un Registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña.

**3.** Corresponde a la Generalitat, en el marco de la regulación general, la competencia ejecutiva en materia de Registro Civil, incluido el nombramiento de sus encargados, interinos y sustitutos, el ejercicio con relación a éstos de la función disciplinaria, así como la provisión de los medios humanos y materiales necesarios para el ejercicio de las funciones. Estos encargados deben acreditar el conocimiento de la lengua catalana y del derecho catalán en la forma y el alcance que establezcan el Estatuto y las leyes.

### Artículo 148. Obras públicas.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de obras públicas que se ejecutan en el territorio de Cataluña y que no hayan sido calificadas de interés general o no afectan a otra Comunidad Autónoma. Esta competencia incluye en todo caso su planificación, construcción y financiación.

**2.** La calificación de interés general requiere el informe previo de la Generalitat. La Generalitat participa en la planificación y la programación de las obras calificadas de interés general, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y según lo establecido en el Título V de este Estatuto.

**3.** Corresponde a la Generalitat la gestión de los servicios públicos de su competencia a los cuales queden afectadas o adscritas todas las obras públicas que no sean de interés general. En el supuesto de obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión.

### Artículo 149. Ordenación del territorio y del paisaje, del litoral y urbanismo.

**1.** Corresponde a la Generalitat en materia de ordenación del territorio y del paisaje la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

**a)** El establecimiento de las directrices de ordenación y gestión del territorio, del paisaje y de las actuaciones que inciden en los mismos.

**b)** El establecimiento y la regulación de las figuras de planeamiento territorial y del procedimiento para su tramitación y aprobación.

**c)** El establecimiento y la regulación de las figuras de protección de espacios naturales y de corredores biológicos conforme a lo previsto en el artículo 144.2.

**d)** Las previsiones sobre emplazamientos de las infraestructuras y los equipamientos de competencia de la Generalitat.

**e)** La determinación de medidas específicas de promoción del equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

**2.** La determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Cataluña


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

requiere el informe de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado.

**3.** Corresponde a la Generalitat, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

**a)** El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes.

**b)** La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición.

**c)** La regulación y la gestión del régimen económico financiero del dominio público marítimo terrestre en los términos previstos por la legislación general.

**d)** La ejecución de obras y actuaciones en el litoral catalán cuando no sean de interés general.

**4.** Corresponde a la Generalitat la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral catalán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.

**5.** Corresponde a la Generalitat, en materia de urbanismo, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

**a)** La regulación del régimen urbanístico del suelo, que incluye, en todo caso, la determinación de los criterios sobre los diversos tipos de suelo y sus usos.

**b)** La regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

**c)** El establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como de su procedimiento de tramitación y aprobación.

**d)** La política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo.

**e)** La protección de la legalidad urbanística, que incluye, en todo caso, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística.

**6.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de derecho de reversión en las expropiaciones urbanísticas en el marco de la legislación estatal.

### Artículo 150. La organización de la Administración de la Generalitat.

Corresponde a la Generalitat, en materia de organización de su administración, la competencia exclusiva sobre:

**a)** La estructura, la regulación de los órganos y directivos públicos, el funcionamiento y la articulación territorial.

**b)** Las distintas modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa.

### Artículo 151. Organización territorial.

Corresponde a la Generalitat, respetando la garantía institucional establecida por la Constitución en los artículos 140 y 141, la competencia exclusiva sobre organización territorial, que incluye en todo caso:

**a)** La determinación, la creación, la modificación y la supresión de las entidades que configuran la organización territorial de Cataluña.

**b)** La creación, la supresión y la alteración de los términos tanto de los municipios como de las entidades locales de ámbito territorial inferior; la denominación, la capitalidad y los símbolos de los municipios y de las demás entidades locales; los topónimos y la determinación de los regímenes especiales.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**c)** El establecimiento mediante ley de procedimientos de relación entre las entidades locales y la población, respetando la autonomía local.

### Artículo 152. Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia para la promoción de la actividad económica en Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la ordenación de la actividad económica en Cataluña.

**3.** La Generalitat puede establecer una planificación de la actividad económica en el marco de las directrices que establezca la planificación general del Estado.

**4.** Corresponde a la Generalitat el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** El desarrollo de los planes estatales.

**b)** La participación en la planificación estatal a través de los mecanismos previstos en el Título V.

**c)** La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica, en los términos que se establezcan mediante convenio.

### Artículo 153. Políticas de género.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye en todo caso:

**a)** La planificación, diseño, ejecución, evaluación y control de normas, planes y directrices generales en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para conseguir erradicar la discriminación por razón de sexo que tengan que ejecutarse con carácter unitario para todo el territorio de Cataluña.

**b)** La promoción del asociacionismo de mujeres que realizan actividades relacionadas con la igualdad y la no discriminación y de las iniciativas de participación.

**c)** La regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como la regulación de servicios y recursos propios destinados a conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

### Artículo 154. Promoción y defensa de la competencia.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen principalmente en Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de defensa de la competencia en el ejercicio de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La ejecución en medidas relativas a los procesos económicos que afecten a la competencia.

**b)** La inspección y ejecución del procedimiento sancionador.

**c)** La defensa de la competencia en el ejercicio de la actividad comercial.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el establecimiento y la regulación del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, como órgano independiente, con jurisdicción sobre todo el territorio de Cataluña, al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Cataluña y que alteren o puedan alterar la competencia en los términos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

PÁG. 46 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 155. Propiedad intelectual e industrial.

**1.** Corresponde a la Generalitat de Cataluña, la competencia ejecutiva en materia de propiedad intelectual, que incluye en todo caso:

**a)** El establecimiento y la regulación de un registro, coordinado con el del Estado, de los derechos de propiedad intelectual generados en Cataluña o de los que sean titulares personas con residencia habitual en Cataluña; la actividad de inscripción, modificación o cancelación de estos derechos, y el ejercicio de la actividad administrativa necesaria para garantizar su protección en todo el territorio de Cataluña. La Generalitat debe comunicar al Estado las inscripciones efectuadas en su registro para que sean incorporadas al registro estatal; debe colaborar con éste y facilitar el intercambio de información.

**b)** La autorización y la revocación de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual que actúen mayoritariamente en Cataluña, así como asumir tareas complementarias de inspección y control de la actividad de dichas entidades.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de propiedad industrial, que incluye en todo caso:

**a)** El establecimiento y la regulación de un registro, coordinado con el del Estado, de derechos de propiedad industrial de las personas físicas o jurídicas.

**b)** La defensa jurídica y procesal de los topónimos de Cataluña aplicados al sector de la industria.

### Artículo 156. Protección de datos de carácter personal.

Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de protección de datos de carácter personal que, respetando las garantías de los derechos fundamentales en esta materia, incluye en todo caso:

**a)** La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas de Cataluña, la Administración de la Generalitat, las administraciones locales de Cataluña, las entidades autónomas y las demás entidades de derecho público o privado que dependen de las administraciones autonómica o locales o que prestan servicios o realizan actividades por cuenta propia a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta, y las universidades que integran el sistema universitario catalán.

**b)** La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal privados creados o gestionados por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas con relación a materias que son competencia de la Generalitat o de los entes locales de Cataluña si el tratamiento se efectúa en Cataluña.

**c)** La inscripción y el control de los ficheros y los tratamientos de datos que creen o gestionen las corporaciones de derecho público que ejerzan sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña.

**d)** La constitución de una autoridad independiente, designada por el Parlamento, que vele por la garantía del derecho a la protección de datos personales en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

### Artículo 157. Publicidad.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre la regulación de la actividad publicitaria, sin perjuicio de la legislación mercantil del Estado.

### Artículo 158. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y las estructuras de investigación de la Generalitat y a los proyectos financiados por ésta, que incluye en todo caso:

PÁG. 47 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, el control y la evaluación de los proyectos.

**b)** La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicados en Cataluña.

**c)** La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Generalitat.

**d)** La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

**e)** La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Cataluña.

**3.** Los criterios de colaboración entre el Estado y la Generalitat en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título V. Igualmente se establecerán los sistemas de participación de la Generalitat en la fijación de las políticas que afecten a estas materias en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.

### Artículo 159. Régimen jurídico, procedimiento, contratación, expropiación y responsabilidad en las Administraciones públicas catalanas.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas catalanas, la competencia exclusiva en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución. Esta competencia incluye:

**a)** Los medios necesarios para ejercer las funciones administrativas, incluyendo el régimen de los bienes de dominio público y patrimoniales.

**b)** Las potestades de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Generalitat.

**c)** Las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo relativo al régimen jurídico y el procedimiento de las Administraciones públicas catalanas en lo no previsto por el apartado 1.

**3.** Corresponde a la Generalitat, con relación a los contratos de las Administraciones públicas de Cataluña:

**a)** La competencia exclusiva sobre organización y competencias en materia de contratación de los órganos de las Administraciones públicas catalanas y sobre las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos de la Administración en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

**b)** La competencia compartida en todo lo no atribuido a la competencia exclusiva de la Generalitat por la letra a).

**4.** Corresponde a la Generalitat, en materia de expropiación forzosa, la competencia ejecutiva, en todo caso, para:

**a)** Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones catalanas pueden ejercer la potestad expropiatoria.

**b)** Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.

**c)** Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.

**5.** Corresponde a la Generalitat, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para establecer las causas que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a la Generalitat, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

**6.** Las competencias de la Generalitat relacionadas en los apartados 1, 3, 4 y 5 deben ejercerse respetando el

PÁG. 48 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

principio de autonomía local.

### Artículo 160. Régimen local.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el principio de autonomía local, incluye:

**a)** Las relaciones entre las instituciones de la Generalitat y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Generalitat, incluyendo las distintas formas asociativas, mancomunadas, convencionales y consorciales.

**b)** La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados por el artículo 84.

**c)** El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.

**d)** La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Generalitat y el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de estos órganos.

**e)** El régimen de los órganos complementarios de la organización de los entes locales.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo no establecido por el apartado 1.

**3.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de régimen electoral de los entes locales creados por aquélla, con la excepción de los constitucionalmente garantizados.

### Artículo 161. Relaciones con las entidades religiosas.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de entidades religiosas que lleven a cabo su actividad en Cataluña, que incluye, en todo caso, la regulación y el establecimiento de mecanismos de colaboración y cooperación para el ejercicio de sus actividades en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia relativa a la libertad religiosa. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** Participar en la gestión del Registro estatal de Entidades Religiosas con relación a las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas que lleven a cabo su actividad en Cataluña, en los términos que determinen las leyes.

**b)** El establecimiento de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas inscritas en el Registro estatal de Entidades Religiosas en el ámbito de competencias de la Generalitat.

**c)** La promoción, el desarrollo y la ejecución en el ámbito de las competencias de la Generalitat de los acuerdos y de los convenios firmados entre el Estado y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el Registro estatal de Entidades Religiosas.

**3.** La Generalitat colabora en los órganos de ámbito estatal que tienen atribuidas funciones en materia de entidades religiosas.

### Artículo 162. Sanidad, salud pública, ordenación farmacéutica y productos farmacéuticos.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de sanidad y salud pública, la competencia exclusiva sobre la organización y el funcionamiento interno, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

**2.** Corresponde a la Generalitat la ordenación farmacéutica en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3.** Corresponde a la Generalitat, en todo caso, la competencia compartida en los siguientes ámbitos:

**a)** La ordenación, la planificación, la determinación, la regulación y la ejecución de las prestaciones y los servicios sanitarios, sociosanitarios y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para todos los ciudadanos.

**b)** La ordenación, la planificación, la determinación, la regulación y la ejecución de las medidas y las actuaciones destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efectos sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica.

**c)** La planificación de los recursos sanitarios de cobertura pública y la coordinación de las actividades sanitarias privadas con el sistema sanitario público.

**d)** La formación sanitaria especializada, que incluye la acreditación y la evaluación de centros; la planificación de la oferta de plazas; la participación en la elaboración de las convocatorias y la gestión de los programas de formación de las especialidades y las áreas de capacitación específica y la expedición de diplomas de áreas de capacitación específica.

**e)** El régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

**4.** La Generalitat participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título V.

**5.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

### Artículo 163. Seguridad privada.

Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

**a)** La autorización de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio social en Cataluña y cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio.

**b)** La inspección y sanción de las actividades de seguridad privada que se realicen en Cataluña.

**c)** La autorización de los centros de formación del personal de seguridad privada.

**d)** La coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la Policía de la Generalitat y las Policías Locales de Cataluña.

### Artículo 165. Seguridad social.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de seguridad social, respetando los principios de unidad económico-patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social, la competencia compartida, que incluye:

**a)** El desarrollo y la ejecución de la legislación estatal, excepto las normas que configuran el régimen económico.

**b)** La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

**c)** La organización y la gestión del patrimonio y los servicios que integran la asistencia sanitaria y los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social en Cataluña.

**d)** La ordenación y el ejercicio de las potestades administrativas sobre las instituciones, las empresas y las fundaciones que colaboran con el sistema de la Seguridad Social, en las materias indicadas en la letra c), así como la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales que desarrollen en Cataluña las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**e)** El reconocimiento y gestión de las pensiones no contributivas.

**f)** La coordinación de las actuaciones del sistema sanitario vinculadas a las prestaciones de Seguridad Social.

PÁG. 50 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** La Generalitat podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expuestas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección.

### Artículo 166. Servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

**a)** La regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública.

**b)** La regulación y la ordenación de las entidades, los servicios y los establecimientos públicos y privados que prestan servicios sociales en Cataluña.

**c)** La regulación y la aprobación de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.

**d)** La intervención y el control de los sistemas de protección social complementaria privados.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

**3.** Corresponde a la Generalitat, en materia de menores:

**a)** La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores, respetando en este último caso la legislación penal.

**b)** La Generalitat participa en la elaboración y la reforma de la legislación penal y procesal que incida en las competencias de menores.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que en todo caso incluye las medidas de protección social y su ejecución.

### Artículo 167. Símbolos de Cataluña.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre la regulación, la ordenación, la configuración y la preservación de los símbolos de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

### Artículo 168. Sistema penitenciario.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria, que incluye en todo caso:

**a)** La capacidad para dictar disposiciones que adapten la normativa penitenciaria a la realidad social de Cataluña.

**b)** La totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Cataluña, especialmente la dirección, la organización, el régimen, el funcionamiento, la planificación y la inspección de las instituciones penitenciarias de cualquier tipo situadas en Cataluña.

**c)** La planificación, la construcción y la reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Cataluña.

**d)** La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Administración penitenciaria catalana y de todos los medios materiales que le sean asignados.

**e)** La planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa, así como la ejecución de

PÁG. 51 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

las medidas alternativas en prisión y las actividades de reinserción.

**2.** La Generalitat podrá emitir informes en el procedimiento de otorgamiento de indultos.



### Artículo 169. Transportes.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril y cable que transcurran íntegramente dentro del territorio de Cataluña, con independencia de la titularidad de la infraestructura. Esta competencia incluye en todo caso:

**a)** La regulación, la planificación, la gestión, la coordinación y la inspección de los servicios y las actividades.

**b)** La regulación de la intervención administrativa para el ejercicio de las actividades de transporte.

**c)** La regulación del transporte urbano y de los servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

**d)** La regulación específica del transporte turístico, escolar o de menores, sanitario, funerario, de mercancías peligrosas o perecederas y de otros que requieran un régimen específico respetando las competencias estatales sobre seguridad pública.

**e)** La regulación de un sistema de mediación en materia de transportes.

**f)** La potestad tarifaria sobre transportes terrestres.

**2.** La integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Cataluña en líneas o servicios de ámbito superior requiere el informe previo de la Generalitat.

**3.** La Generalitat participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o con el tránsito internacional de acuerdo con lo previsto en el Título V.

**4.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los centros de transporte, logística y distribución localizados en Cataluña que incluye:

**a)** Los centros de información y distribución de cargas.

**b)** Las estaciones de transporte por carretera.

**5.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Cataluña.

**6.** Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte marítimo y fluvial que transcurra íntegramente por Cataluña que, respetando las competencias del Estado en marina mercante y puertos, incluye:

**a)** La regulación, la planificación y la gestión del transporte marítimo y fluvial de pasajeros.

**b)** La intervención administrativa por la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades que tengan relación con el transporte marítimo y fluvial.

**c)** Los requisitos para el ejercicio de la actividad.

### Artículo 170. Trabajo y relaciones laborales.

**1.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, que incluye en todo caso:

**a)** Las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

**b)** Las políticas activas de ocupación, que incluyen la formación de los demandantes de ocupación y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes. La Generalitat participa en los planes o actividades de formación que superen el ámbito territorial de Cataluña.

**c)** Las cualificaciones profesionales en Cataluña.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**d)** La intermediación laboral, que incluye la regulación, la autorización y el control de las agencias de colocación con sede en Cataluña.

**e)** La negociación colectiva y el registro de los convenios colectivos de trabajo.

**f)** Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Cataluña.

**g)** La prevención de riesgos laborales y la seguridad y la salud en el trabajo.

**h)** La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.

**i)** La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Cataluña.

**j)** El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo de las empresas que ejercen su actividad exclusivamente en Cataluña.

**k)** Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.

**l)** La elaboración del calendario de días festivos que debe regir en todo el territorio de Cataluña.

**2.** Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en este artículo. A tal efecto, los funcionarios de los Cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Generalitat. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el Título V se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social.

### Artículo 171. Turismo.

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye en todo caso:

**a)** La ordenación y la planificación del sector turístico.

**b)** La promoción del turismo que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero.

**c)** La regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Generalitat. Con el fin de facilitar la coordinación entre éstos y los establecimientos de la red de Paradores del Estado que se ubican en Cataluña, la Generalitat participa, en los términos que establezca la legislación estatal, en los órganos de administración de Paradores de Turismo de España.

**d)** La regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos y de los medios alternativos de resolución de conflictos.

**e)** Las enseñanzas y la formación sobre turismo que no den derecho a la obtención de un título oficial.

**f)** La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción de turismo.

### Artículo 172. Universidades.

**1.** Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre:

**a)** La programación y la coordinación del sistema universitario catalán en el marco de la coordinación general.

**b)** Las decisiones de creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.

**c)** La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

**d)** La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

**e)** El marco jurídico de los títulos propios de las universidades, de acuerdo con el principio de autonomía universitaria.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**f)** La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

**g)** La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.

**h)** El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

**2.** Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:

**a)** La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.

**b)** El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas, incluyendo los órganos de gobierno y representación.

**c)** La adscripción y la desadscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.

**d)** La regulación del régimen de acceso a las universidades.

**e)** La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

**f)** La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

**3.** La competencia ejecutiva sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales.

### Artículo 173. Videovigilancia y control de sonido y grabaciones.

Corresponde a la Generalitat la competencia sobre el uso de la videovigilancia y el control de sonido y grabaciones u otros medios análogos, en el ámbito público, efectuados por la policía de Cataluña o por empresas y establecimientos privados. La Generalitat debe ejercer esta competencia respetando los derechos fundamentales.

## TÍTULO V DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA GENERALITAT

### CAPÍTULO I RELACIONES DE LA GENERALITAT CON EL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Artículo 174. Disposiciones generales.

**1.** La Generalitat y el Estado se prestan ayuda mutua y colaboran cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses respectivos.

**2.** La Generalitat puede establecer con otras Comunidades Autónomas relaciones de colaboración para la fijación de políticas comunes, para el ejercicio eficaz de sus competencias y para el tratamiento de los asuntos de interés común, especialmente cuando tengan un alcance supraterritorial. La Generalitat debe prestar la ayuda necesaria a las demás Comunidades Autónomas para el ejercicio eficaz de sus competencias.

**3.** La Generalitat participa en las instituciones, los organismos y los procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las leyes.

*Se declara que el apartado 3 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 111, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 2, la Sentencia del TC 138/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1001*

PÁG. 54 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

SECCIÓN PRIMERA. COLABORACIÓN CON EL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Artículo 175. Instrumentos de colaboración entre la Generalitat y el Estado.

**1.** La Generalitat y el Estado, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de los otros medios de colaboración que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

**2.** La Generalitat también colabora con el Estado mediante los órganos y los procedimientos multilaterales en los ámbitos y los asuntos de interés común.

### Artículo 176. Efectos de la colaboración entre la Generalitat y el Estado.

**1.** La participación de la Generalitat en los órganos y los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración con el Estado y con otras Comunidades Autónomas no altera la titularidad de las competencias que le corresponden.

**2.** La Generalitat no queda vinculada por las decisiones adoptadas en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración voluntaria con el Estado y con otras Comunidades Autónomas respecto a las cuales no haya manifestado su acuerdo.

**3.** La Generalitat puede hacer constar reservas a los acuerdos adoptados en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración voluntaria cuando se hayan tomado sin su aprobación.

### Artículo 177. Régimen de los convenios entre la Generalitat y el Estado.

**1.** El régimen jurídico de los convenios firmados por la Generalitat, en lo que se refiere a la misma, debe ser establecido por ley del Parlamento.

**2.** Los convenios suscritos entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno del Estado deben publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» en el plazo de un mes a contar desde el día en que se firman. La fecha de publicación de los convenios en el «Boletín Oficial del Estado» determina su eficacia respecto a terceros.

### Artículo 178. Convenios y acuerdos con otras Comunidades Autónomas.

**1.** La Generalitat puede suscribir con otras Comunidades Autónomas convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.

**2.** Los convenios y los acuerdos con las demás Comunidades Autónomas pueden acordar, entre otros contenidos, la creación de órganos mixtos y el establecimiento de proyectos, planes y programas conjuntos.

**3.** La suscripción de convenios y acuerdos sólo requiere la aprobación previa del Parlamento en los casos que afecten a las facultades legislativas. En los demás casos, el Gobierno debe informar al Parlamento de la suscripción en el plazo de un mes a contar desde el día de la firma.

**4.** Los convenios de colaboración suscritos por la Generalitat con otras Comunidades Autónomas deben ser comunicados a las Cortes Generales y su vigencia empieza sesenta días después de esta comunicación, salvo que las Cortes Generales decidan que deben calificarse como acuerdos de cooperación que requieren la autorización previa a que se refiere el artículo 145.2 de la Constitución.

**5.** Los convenios y los acuerdos suscritos por la Generalitat con otras Comunidades Autónomas deben publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» en el plazo de cuarenta y cinco días y de un mes, respectivamente, a contar desde el día en que se firman.

PÁG. 55 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

SECCIÓN SEGUNDA. PARTICIPACIÓN EN INSTITUCIONES Y EN PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE DECISIONES ESTAT

### Artículo 179. Comparecencia de Senadores ante el Parlamento.

Los Senadores elegidos en Cataluña y los que representan a la Generalitat en el Senado pueden comparecer ante el Parlamento a petición propia para informar sobre su actividad en el Senado, en los términos que establece el Reglamento del Parlamento.

### Artículo 180. Designación de miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial.

La Generalitat participa en los procesos de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y de miembros del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que dispongan las leyes, o, en su caso, el ordenamiento parlamentario.

*Se declara que este artículo no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 113, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 8, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1000*

### Artículo 181. Participación en la ordenación general de la actividad económica.

La Generalitat participa en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.

### Artículo 182. Designación de representantes en los organismos económicos y sociales.

**1.** La Generalitat designa o participa en los procesos de designación de los miembros de los órganos de dirección del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y de los organismos que eventualmente les sustituyan, y de los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Generalitat, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

**2.** La Generalitat designa o participa en los procesos de designación de los miembros de los organismos económicos y energéticos, de las instituciones financieras y de las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Cataluña y que no sean objeto de traspaso, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

**3.** La Generalitat designa o participa en los procesos de designación de los miembros del Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, de los organismos que eventualmente les sustituyan y de los que se creen en estos ámbitos, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

**4.** La Generalitat, si la naturaleza del ente lo requiere y su sede principal no está en Cataluña, podrá solicitar al Estado la creación de delegaciones territoriales de los organismos a que se refiere el apartado 1.

SECCIÓN TERCERA. LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO

### Artículo 183. Funciones y composición de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado.

**1.** La Comisión Bilateral Generalitat-Estado, de acuerdo con los principios establecidos por los artículos 3.1 y 174, constituye el marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de la Generalitat y el Estado a los siguientes efectos:

**a)** La participación y la colaboración de la Generalitat en el ejercicio de las competencias estatales que afecten a la autonomía de Cataluña.

**b)** El intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos de colaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.

**2.** Las funciones de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado son deliberar, hacer propuestas y, si procede,


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

adoptar acuerdos en los casos establecidos por el presente Estatuto y, en general, con relación a los siguientes ámbitos:

**a)** Los proyectos de ley que inciden singularmente sobre la distribución de competencias entre el Estado y la Generalitat.

**b)** La programación de la política económica general del Gobierno del Estado en todo aquello que afecte singularmente a los intereses y las competencias de la Generalitat y sobre la aplicación y el desarrollo de esta política.

**c)** El impulso de las medidas adecuadas para mejorar la colaboración entre el Estado y la Generalitat y asegurar un ejercicio más eficaz de las competencias respectivas en los ámbitos de interés común.

**d)** Los conflictos competenciales planteados entre las dos partes y la propuesta, si procede, de medidas para su resolución.

**e)** La evaluación del funcionamiento de los mecanismos de colaboración que se hayan establecido entre el Estado y la Generalitat y la propuesta de las medidas que permitan mejorarlo.

**f)** La propuesta de la relación de organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado en los que la Generalitat puede designar representantes, y las modalidades y las formas de esta representación.

**g)** El seguimiento de la política europea para garantizar la efectividad de la participación de la Generalitat en los asuntos de la Unión Europea.

**h)** El seguimiento de la acción exterior del Estado que afecte a las competencias propias de la Generalitat.

**i)** Las cuestiones de interés común que establezcan las leyes o que planteen las partes.

**3.** La Comisión Bilateral Generalitat-Estado está integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Generalitat. Su presidencia es ejercida de forma alternativa entre las dos partes en turnos de un año. La Comisión dispone de una secretaría permanente y puede crear las subcomisiones y los comités que crea convenientes. La Comisión elabora una memoria anual, que traslada al Gobierno del Estado y al Gobierno de la Generalitat y al Parlamento.

**4.** La Comisión Bilateral Generalitat-Estado se reúne en sesión plenaria al menos dos veces al año y siempre que lo solicite una de las dos partes.

**5.** La Comisión Bilateral Generalitat-Estado adopta su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo de las dos partes.

*Se declara que el apartado 1 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 115, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 10, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre Ref. BOE-A-2011-1000 y según el fundamento jurídico 2, la Sentencia del TC 138/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1001*

CAPÍTULO II RELACIONES DE LA GENERALITAT CON LA UNIÓN EUROPEA

### Artículo 184. Disposición general.

La Generalitat participa, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación del Estado, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o los intereses de Cataluña.

### Artículo 185. Participación en los tratados de la Unión Europea.

**1.** La Generalitat debe ser informada por el Gobierno del Estado de las iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea y de los procesos de suscripción y ratificación subsiguientes. El Gobierno de la Generalitat y el Parlamento deben dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales las observaciones que estimen pertinentes a tal efecto.

**2.** El Gobierno del Estado puede incorporar representantes de la Generalitat en las delegaciones españolas que participen en los procesos de revisión y negociación de los tratados originarios y en los de adopción de nuevos


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

tratados, en las materias que afecten a las competencias exclusivas de la Generalitat.

### Artículo 186. Participación en la formación de las posiciones del Estado.

**1.** La Generalitat participa en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el Consejo de Ministros, en los asuntos relativos a las competencias o a los intereses de Cataluña, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación sobre esta materia.

**2.** La Generalitat debe participar de forma bilateral en la formación de las posiciones del Estado en los asuntos europeos que le afectan exclusivamente. En los demás casos, la participación se realiza en el marco de los procedimientos multilaterales que se establezcan.

**3.** La posición expresada por la Generalitat es determinante para la formación de la posición estatal si afecta a sus competencias exclusivas y si de la propuesta o iniciativa europeas se pueden derivar consecuencias financieras o administrativas de especial relevancia para Cataluña. En los demás casos, dicha posición debe ser oída por el Estado.

**4.** El Estado informará a la Generalitat de forma completa y actualizada sobre las iniciativas y las propuestas presentadas ante la Unión Europea. El Gobierno de la Generalitat y el Parlamento de Cataluña deben dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales, según proceda, las observaciones y las propuestas que estimen pertinentes sobre dichas iniciativas y propuestas.

### Artículo 187. Participación en instituciones y organismos europeos.

**1.** La Generalitat participa en las delegaciones españolas ante la Unión Europea que traten asuntos de la competencia legislativa de la propia Generalitat y especialmente ante el Consejo de Ministros y los órganos consultivos y preparatorios del Consejo y de la Comisión.

**2.** La participación prevista en el apartado anterior, cuando se refiera a competencias exclusivas de la Generalitat permitirá, previo acuerdo, ejercer la representación y la presidencia de estos órganos, de acuerdo con la normativa aplicable.

**3.** La Generalitat, de acuerdo con el Estado, participa en la designación de representantes en el marco de la representación permanente del mismo ante la Unión Europea.

**4.** El Parlamento puede establecer relaciones con el Parlamento Europeo en ámbitos de interés común.

### Artículo 188. Participación en el control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad.

El Parlamento participará en los procedimientos de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establezca el derecho de la Unión Europea en relación con las propuestas legislativas europeas cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Generalitat.

### Artículo 189. Desarrollo y aplicación del derecho de la Unión Europea.

**1.** La Generalitat aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y el presente Estatuto.

**2.** Si la ejecución del derecho de la Unión Europea requiere la adopción de medidas internas de alcance superior al territorio de Cataluña que las Comunidades Autónomas competentes no pueden adoptar mediante mecanismos de colaboración o coordinación, el Estado debe consultar a la Generalitat sobre estas circunstancias antes de que se adopten dichas medidas. La Generalitat debe participar en los órganos que adopten dichas medidas o, si esta participación no es posible, debe emitir un informe previo.

**3.** En el caso de que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Generalitat puede adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.

PÁG. 58 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Artículo 190. Gestión de fondos europeos.**

Corresponde a la Generalitat la gestión de los fondos europeos en materias de su competencia en los términos previstos en el artículo 114 y 210.

**Artículo 191. Acciones ante el Tribunal de Justicia.**

**1.** La Generalitat tiene acceso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la normativa europea.

**2.** El Gobierno de la Generalitat puede instar al Gobierno del Estado a iniciar acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los legítimos intereses y competencias de la Generalitat. La Generalitat colabora en la defensa jurídica.

**3.** La negativa del Gobierno del Estado a ejercer las acciones solicitadas debe ser motivada y se comunicará inmediatamente a la Generalitat.

**Artículo 192. Delegación de la Generalitat ante la Unión Europea.**

La Generalitat establecerá una delegación para la mejor defensa de sus intereses ante las instituciones de la Unión Europea.

CAPÍTULO III ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT

**Artículo 193. Disposiciones generales.**

**1.** La Generalitat debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.

**2.** La Generalitat tiene capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.

**Artículo 194. Oficinas en el exterior.**

La Generalitat, para la promoción de los intereses de Cataluña, puede establecer oficinas en el exterior.

**Artículo 195. Acuerdos de colaboración.**

La Generalitat, para la promoción de los intereses de Cataluña, puede suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias. A tal fin, los órganos de representación exterior del Estado prestarán el apoyo necesario a las iniciativas de la Generalitat.

**Artículo 196. Tratados y convenios internacionales.**

**1.** El Gobierno del Estado informará previamente a la Generalitat de los actos de celebración de aquellos tratados que afecten directa y singularmente a las competencias de Cataluña. La Generalitat y el Parlamento podrán dirigir al Gobierno las observaciones que estimen pertinentes.

**2.** Cuando se trate de tratados que afecten directa y singularmente a Cataluña, la Generalitat podrá solicitar del Gobierno que integre en las delegaciones negociadoras a representantes de la Generalitat.

**3.** La Generalitat podrá solicitar del Gobierno la celebración de tratados internacionales en materias de su competencia.

**4.** La Generalitat debe adoptar las medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales ratificados por España o que vinculen al Estado en el ámbito de sus competencias.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 197. Cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo.

**1.** La Generalitat debe promover la cooperación con las regiones europeas con las que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales, y debe establecer las relaciones que correspondan.

**2.** La Generalitat debe promover la cooperación con otros territorios, en los términos que establece el apartado 1.

**3.** La Generalitat debe promover programas de cooperación al desarrollo.

### Artículo 198. Participación en organismos internacionales.

La Generalitat debe participar en los organismos internacionales competentes en materias de interés relevante para Cataluña, especialmente la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, en la forma que establezca la normativa correspondiente.

### Artículo 199. Coordinación de las acciones exteriores.

La Generalitat debe impulsar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, las acciones exteriores de los entes locales y de los organismos y otros entes públicos de Cataluña, sin perjuicio de la autonomía que tengan.

### Artículo 200. Proyección internacional de las organizaciones de Cataluña.

La Generalitat debe promover la proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas de Cataluña y, si procede, su afiliación a las entidades afines de ámbito internacional, en el marco del cumplimiento de sus objetivos.

## TÍTULO VI DE LA FINANCIACIÓN DE LA GENERALITAT

### CAPÍTULO I LA HACIENDA DE LA GENERALITAT

### Artículo 201. Principios.

**1.** Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.

**2.** La financiación de la Generalitat se rige por los principios de autonomía financiera, coordinación, solidaridad y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones públicas, así como por los principios de suficiencia de recursos, responsabilidad fiscal, equidad y lealtad institucional entre las mencionadas Administraciones.

**3.** El desarrollo del presente Título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

**4.** De acuerdo con el artículo 138.2 de la Constitución, la financiación de la Generalitat no debe implicar efectos discriminatorios para Cataluña respecto de las restantes Comunidades Autónomas. Este principio deberá respetar plenamente los criterios de solidaridad enunciados en el artículo 206 de este Estatuto.

### Artículo 202. Los recursos de la Generalitat.

**1.** La Generalitat dispone de unas finanzas autónomas y de los recursos financieros suficientes para hacer frente al adecuado ejercicio de su autogobierno.

**2.** La Generalitat dispone de plena autonomía de gasto para poder aplicar libremente sus recursos de acuerdo con las directrices políticas y sociales determinadas por sus instituciones de autogobierno.

**3.** Los recursos de la hacienda de la Generalitat están constituidos por:

**a)** Los rendimientos de sus impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás tributos propios.

**b)** El rendimiento de los tributos estatales cedidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del

PÁG. 60 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

presente Estatuto c) Los recargos sobre los tributos estatales. d) Los ingresos procedentes del Fondo de compensación interterritorial y de otras asignaciones establecidas por la Constitución, si procede. e) Otras transferencias y asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado. f) Los ingresos por la percepción de sus precios públicos. g) Los rendimientos del patrimonio de la Generalitat. h) Los ingresos de derecho privado. i) El producto de emisión de deuda y de las operaciones de crédito. j) Los ingresos procedentes de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. k) Los recursos procedentes de la Unión Europea y de programas comunitarios. l) Cualquier otro recurso que pueda establecerse en virtud de lo dispuesto por el presente Estatuto y la Constitución.

### Artículo 203. Competencias financieras.

**1.** La Generalitat tiene capacidad para determinar el volumen y composición de sus ingresos en el ámbito de sus competencias financieras, así como para fijar la afectación de sus recursos a las finalidades de gasto que decida libremente.

**2.** La Generalitat participa en el rendimiento de los tributos estatales cedidos a Cataluña. A tal efecto, estos tributos tienen la siguiente consideración:

**a)** Tributos cedidos totalmente, que son aquellos que corresponde a la Generalitat la totalidad de los rendimientos y capacidad normativa;

**b)** Tributos cedidos parcialmente, que son aquellos en los que corresponde a la Generalitat una parte de los rendimientos y, en su caso, capacidad normativa.

**3.** En el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea, el ejercicio de la capacidad normativa a que se refiere el apartado 2 incluye la participación en la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones y las bonificaciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota.

**4.** Corresponden a la Generalitat la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos estatales cedidos totalmente y dichas funciones, en la medida en que se atribuyan, respecto a los cedidos parcialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

**5.** La Generalitat tiene competencia para establecer, mediante una ley del Parlamento, sus tributos propios, sobre los cuales tiene capacidad normativa.

**6.** El ejercicio de la capacidad normativa en el ámbito tributario, por parte de la Generalitat, se basa en los principios de equidad y eficiencia. En su actuación tributaria, la Generalitat promueve la cohesión y el bienestar social, el progreso económico y la sostenibilidad medioambiental.

### Artículo 204. La Agencia Tributaria de Cataluña.

**1.** La gestión, recaudación, liquidación e inspección de todos los tributos propios de la Generalitat de Cataluña, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalitat, corresponde a la Agencia Tributaria de Cataluña.

**2.** La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Cataluña corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Generalitat pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo. Para desarrollar lo previsto en el párrafo anterior, se constituirá, en el plazo de dos años, un Consorcio o ente equivalente en el que participarán de forma paritaria la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña. El Consorcio podrá transformarse en la Administración Tributaria en Cataluña.

**3.** Ambas Administraciones Tributarias establecerán los mecanismos necesarios que permitan la presentación y recepción en sus respectivas oficinas, de declaraciones y demás documentación con trascendencia tributaria que deban surtir efectos ante la otra Administración, facilitando con ello el cumplimiento de las obligaciones

PÁG. 61 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

tributarias de los contribuyentes. La Generalitat participará, en la forma que se determine, en los entes u organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.

**4.** La Agencia Tributaria de Cataluña debe crearse por ley del Parlamento y dispone de plena capacidad y atribuciones para la organización y el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 1.

**5.** La Agencia Tributaria de Cataluña puede ejercer por delegación de los municipios las funciones de gestión tributaria con relación a los tributos locales.

### Artículo 205. Órganos económico-administrativos.

La Generalitat debe asumir, por medio de sus propios órganos económico-administrativos, la revisión por la vía administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos de gestión tributaria dictados por la Agencia Tributaria de Cataluña. Todo ello, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le corresponden a la Administración General del Estado. A estos efectos, la Generalitat y la Administración General del Estado podrán, asimismo, acordar los mecanismos de cooperación que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

### Artículo 206. Participación en el rendimiento de los tributos estatales y mecanismos de nivelación y solidaridad.

**1.** El nivel de recursos financieros de que disponga la Generalitat para financiar sus servicios y competencias se basará en criterios de necesidades de gasto y teniendo en cuenta su capacidad fiscal, entre otros criterios. A estos efectos, los recursos de la Generalitat, entre otros, serán los derivados de sus ingresos tributarios, ajustados en más o menos por su participación en los mecanismos de nivelación y solidaridad.

**2.** La Generalitat participará en el rendimiento de los tributos estatales cedidos. El porcentaje de participación se establecerá teniendo en cuenta sus servicios y competencias.

**3.** Los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar. En la misma forma y si procede, la Generalitat recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 3 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**4.** La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.

**5.** El Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas per cápita entre las Comunidades Autónomas antes de la nivelación.

**6.** Debe tenerse en cuenta, como variable básica para determinar las necesidades de gasto a que se refiere el apartado 1, la población, rectificada por los costes diferenciales y por variables demográficas, en particular, por un factor de corrección que será en función del porcentaje de población inmigrante. Asimismo, deben tenerse en cuenta la densidad de población, la dimensión de los núcleos urbanos y la población en situación de exclusión social.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 3 y que el apartado 5 no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 134, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio Ref. BOE-A-2010-11409 En el*


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

*mismo sentido, no es inconstitucional el apartado 5 siempre que se interprete según el fundamento jurídico 11, por Sentencia del TC 138/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1001*



### Artículo 207. El tratamiento fiscal.

La Generalitat goza del tratamiento fiscal que las leyes establecen para el Estado en los impuestos estatales.

### Artículo 208. Actualización de la financiación.

**1.** El Estado y la Generalitat procederán a la actualización quinquenal del sistema de financiación, teniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos públicos disponibles y de las necesidades de gasto de las diferentes Administraciones. Esta actualización deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y, eventualmente, puesta al día de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación.

**2.** La actualización a que hace referencia el apartado 1 deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

### Artículo 209. Lealtad institucional.

**1.** De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat o las aprobadas por la Generalitat tengan sobre el Estado, en un periodo de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

**2.** Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias, en un marco de cooperación y transparencia.

### Artículo 210. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

**1.** La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat es el órgano bilateral de relación entre la Administración del Estado y la Generalitat en el ámbito de la financiación autonómica. Le corresponden la concreción, la aplicación, la actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Generalitat y el Estado. Está integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Generalitat. La presidencia de esta Comisión Mixta es ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos de un año. La Comisión adopta su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat ejerce sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Gobierno de Cataluña en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

**2.** Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat:

**a)** Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente, al que hace referencia el artículo 206, así como su revisión quinquenal.

**b)** Acordar la contribución a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación prevista en el artículo 206.

**c)** Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Cataluña y la Administración tributaria del Estado a que se refiere el artículo 204 así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

**d)** Negociar el porcentaje de participación de Cataluña en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

**e)** Aplicar los mecanismos de actualización establecidos por el artículo 208.

**f)** Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Generalitat.

PÁG. 63 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**g)** Establecer los mecanismos de colaboración entre la Generalitat y la Administración del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa a que se refiere el artículo 205.

**h)** Acordar los mecanismos de colaboración entre la Generalitat y la Administración General del Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral a que se refiere el artículo 221.

**3.** En consonancia con lo establecido en el artículo 209, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat propondrá las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Título cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.

**4.** La parte catalana de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat rinde cuentas al Parlamento sobre el cumplimiento de los preceptos del presente capítulo.

*Se declara que los apartados 1 y 2, letras a), b) y d) no son inconstitucionales, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 135, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409 En el mismo sentido, según el fundamento jurídico 10, la Sentencia del TC 137/2010, de 16 de diciembre Ref. BOE-A-2011-1000 y según el fundamento jurídico 2, la Sentencia del TC 138/2010, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-1001*

## CAPÍTULO II EL PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT

### Artículo 211. Competencias de la Generalitat.

La Generalitat tiene competencia exclusiva para ordenar y regular su hacienda.

### Artículo 212. El presupuesto de la Generalitat.

El presupuesto de la Generalitat tiene carácter anual, es único e incluye todos los gastos y todos los ingresos de la Generalitat, así como los de los organismos, instituciones y empresas que dependen de la misma. Corresponde al Gobierno elaborar y ejecutar el presupuesto, y al Parlamento, examinarlo, enmendarlo, aprobarlo y controlarlo. La ley de presupuestos no puede crear tributos, pero puede modificarlos si una ley tributaria sustantiva así lo establece.

### Artículo 213. Recurso al endeudamiento.

**1.** La Generalitat puede recurrir al endeudamiento y emitir deuda pública para financiar gastos de inversión dentro de los límites que la propia Generalitat determine y respetando los principios generales y la normativa estatal.

**2.** Los títulos emitidos tienen a todos los efectos la consideración de fondos públicos y gozan de los mismos beneficios y condiciones que los que emite el Estado.

### Artículo 214. Estabilidad presupuestaria.

Corresponde a la Generalitat el establecimiento de los límites y condiciones para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria dentro de los principios y la normativa estatal y de la Unión Europea.

### Artículo 215. El patrimonio de la Generalitat.

**1.** El patrimonio de la Generalitat está integrado por los bienes y derechos de los que es titular y por los que adquiera por cualquier título jurídico.

**2.** Una ley del Parlamento debe regular la administración, defensa y conservación del patrimonio de la Generalitat.

### Artículo 216. Empresas públicas.

La Generalitat puede constituir empresas públicas para cumplir las funciones que son de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las leyes del Parlamento.

PÁG. 64 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO III LAS HACIENDAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES



### Artículo 217. Principios rectores.

Las haciendas locales se rigen por los principios de suficiencia de recursos, equidad, autonomía y responsabilidad fiscal. La Generalitat vela por el cumplimiento de estos principios.

### Artículo 218. Autonomía y competencias financieras.

**1.** Los gobiernos locales tienen autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus recursos, incluidas las participaciones que perciban a cargo de los presupuestos de otras Administraciones públicas, de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

**2.** La Generalitat tiene competencia, en el marco establecido por la Constitución y la normativa del Estado, en materia de financiación local. Esta competencia puede incluir la capacidad legislativa para establecer y regular los tributos propios de los gobiernos locales e incluye la capacidad para fijar los criterios de distribución de las participaciones a cargo del presupuesto de la Generalitat.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**3.** Los gobiernos locales tienen capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de las leyes. Esta capacidad incluye la potestad de fijar la cuota o el tipo de los tributos locales, así como las bonificaciones y exenciones, dentro de los límites establecidos por las leyes.

**4.** Corresponde a los gobiernos locales, en el marco establecido por la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla a la Generalitat y de que puedan participar en la Agencia Tributaria de Cataluña.

**5.** Corresponde a la Generalitat el ejercicio de la tutela financiera sobre los gobiernos locales, respetando la autonomía que les reconoce la Constitución.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 219. Suficiencia de recursos.

**1.** La Generalitat debe establecer un fondo de cooperación local destinado a los gobiernos locales. El fondo, de carácter incondicionado, debe dotarse a partir de todos los ingresos tributarios de la Generalitat y debe regularse por medio de una ley del Parlamento. Adicionalmente, la Generalitat puede establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

**2.** Los ingresos de los gobiernos locales consistentes en participaciones en tributos y en subvenciones incondicionadas estatales son percibidos por medio de la Generalitat, que los debe distribuir de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de haciendas locales de Cataluña, cuya aprobación requerirá una mayoría de tres quintos, y respetando los criterios establecidos por la legislación del Estado en la materia. En el caso de las subvenciones incondicionadas, estos criterios deberán permitir que el Parlamento pueda incidir en la distribución de los recursos con el fin de atender a la singularidad del sistema institucional de Cataluña a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.

**3.** Se garantizan a los gobiernos locales los recursos suficientes para hacer frente a la prestación de los servicios cuya titularidad o gestión se les traspase o delegue. Toda nueva atribución de competencias debe ir acompañada de la asignación de los recursos suplementarios necesarios para financiarlas correctamente, de modo que se tenga en cuenta la financiación del coste total y efectivo de los servicios traspasados. El cumplimiento de este principio es una condición necesaria para que entre en vigor la transferencia o delegación de la competencia. A tal efecto, pueden establecerse diversas formas de financiación, incluida la participación en los recursos de la hacienda de la Generalitat o, si procede, del Estado.

**4.** La distribución de recursos procedentes de subvenciones incondicionadas o de participaciones genéricas

PÁG. 65 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

en impuestos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta la capacidad fiscal y las necesidades de gasto de los gobiernos locales y garantizando en todo caso su suficiencia.

**5.** La distribución de los recursos entre los gobiernos locales no puede comportar en ningún caso una minoración de los recursos obtenidos por cada uno de éstos, según los criterios utilizados en el ejercicio anterior a la entrada en vigor de los preceptos del presente Estatuto.

### Artículo 220. Ley de haciendas locales.

**1.** El Parlamento debe aprobar su propia ley de haciendas locales para desarrollar los principios y disposiciones establecidos por el presente capítulo.

**2.** Las facultades en materia de haciendas locales que el presente capítulo atribuye a la Generalitat deben ejercerse con respeto a la autonomía local y oído el Consejo de Gobiernos Locales, establecido por el artículo 85.

### Artículo 221. El catastro.

La Administración General del Estado y la Generalitat establecerán los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación de la Generalitat en las decisiones y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro entre el Estado, la Generalitat y los municipios, de acuerdo con lo que disponga la normativa del Estado y de manera tal que se garantice la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información.

## TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

### Artículo 222.

La reforma de los Títulos que no afectan a las relaciones con el Estado.

**1.** La reforma de los Títulos I y II del Estatuto debe ajustarse a los siguientes procedimientos:

**a)** La iniciativa de la reforma corresponde al Parlamento de Cataluña, a propuesta de una quinta parte de sus Diputados, y al Gobierno de la Generalitat. Los ayuntamientos de Cataluña pueden proponer al Parlamento el ejercicio de la iniciativa de reforma si así lo solicita un mínimo del 20 por ciento de los plenos municipales, que representen a un mínimo del 20 por ciento de la población. También pueden proponerla 300.000 firmas acreditadas de los ciudadanos de Cataluña con derecho a voto. El Parlamento debe regular estos dos procedimientos para proponer el ejercicio de la iniciativa de la reforma.

**b)** La aprobación de la reforma requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Parlamento, la remisión y la consulta a las Cortes Generales, la ratificación de las Cortes mediante una ley orgánica y el referéndum positivo de los electores de Cataluña.

**c)** Si en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la consulta establecida en la letra b las Cortes Generales se declaran afectadas por la reforma, esta debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 223.

**d)** Una vez ratificada la reforma por las Cortes Generales, la Generalitat debe someterla a referéndum.

**2.** Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por el cuerpo electoral, no puede ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

*Se declara que el apartado 1, letra d) no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 147, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 223. La reforma del resto de los Títulos.

**1.** La reforma de los Títulos del Estatuto no incluidos en el artículo 222 debe ajustarse al siguiente procedimiento:

PÁG. 66 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** La iniciativa de reforma corresponde al Parlamento, al Gobierno de la Generalitat y a las Cortes Generales. Los Ayuntamientos y los titulares del derecho de voto al Parlamento pueden proponer al Parlamento que ejerza la iniciativa de reforma en los términos establecidos por el artículo 222.1.a).

**b)** La aprobación de la reforma requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Parlamento, la aprobación de las Cortes Generales mediante una ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores.

**c)** Una vez aprobada la propuesta de reforma del Estatuto, el Parlamento debe enviarla al Congreso de los Diputados.

**d)** La propuesta de reforma puede ser sometida a un voto de ratificación del Congreso y del Senado de acuerdo con el procedimiento que establecen los reglamentos parlamentarios respectivos. El Parlamento debe nombrar una delegación para presentar la propuesta de reforma del Estatuto ante el Congreso y el Senado. Si las Cortes Generales ratifican la propuesta de reforma del Estatuto, se considera aprobada la ley orgánica correspondiente.

**e)** Si no se aplica el procedimiento establecido en la letra d), debe constituirse una comisión mixta paritaria, formada por miembros de la comisión competente del Congreso de los Diputados y una delegación del Parlamento con representación proporcional de los grupos parlamentarios, para formular de común acuerdo, y por el procedimiento que establece el Reglamento del Congreso de los Diputados, una propuesta conjunta en el plazo de dos meses.

**f)** La tramitación de la propuesta de reforma del Estatuto en el Senado debe seguir un procedimiento análogo al establecido por la letra e en los términos del Reglamento del Senado. En este caso, la delegación del Parlamento, con las correspondientes adaptaciones, debe constituir, conjuntamente con miembros de la Comisión competente del Senado, una Comisión mixta paritaria para formular de común acuerdo una propuesta conjunta.

**g)** Si la Comisión mixta paritaria no logra formular una propuesta conjunta, la propuesta de reforma del Estatuto debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido por los respectivos reglamentos parlamentarios.

**h)** El Parlamento, por la mayoría absoluta de sus miembros, puede retirar las propuestas de reforma que haya aprobado en cualquier momento de la tramitación en las Cortes Generales antes de que sean aprobadas de forma definitiva. La retirada de la propuesta de reforma no conlleva en caso alguno la aplicación de lo que establece el apartado 2.

**i)** La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante una ley orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Generalitat convoque en el plazo máximo de seis meses el referéndum a que se refiere la letra b).

**2.** Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento, por las Cortes Generales o por el cuerpo electoral, no puede ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

*Se declara que el apartado 1.i) no es inconstitucional, siempre que se interprete en los términos establecidos en el fundamento jurídico 147, por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

PÁG. 67 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1 · Ámbito B: Ámbito institucional

**1** **La Generalitat de Catalunya está diseñando un nuevo plan para reforzar la convivencia y la participación ciudadana en el conjunto del territorio. En un municipio donde conviven personas procedentes de diversos orígenes culturales, el Govern recibe una petición de asociaciones vecinales para que:**
**- Se impulsen programas que garanticen que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas.**
**- Se establezcan medidas para que todas las personas puedan participar en la vida política, económica, cultural y social del municipio.**
**- Se promuevan iniciativas que refuercen la conservación y el desarrollo de la identidad cultural de las diferentes comunidades.**
**- Se fomente un marco de convivencia basado en la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible.**

**Teniendo en cuenta los derechos y principios rectores establecidos en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, ¿cuál de estas actuaciones forma parte de las obligaciones expresas de la Generalitat de Catalunya?**

**A)** Promover el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos reconocidos por la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás tratados y convenios internacionales suscritos por España, pero sin facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social.

**B)** Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas, facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social y reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad.

**C)** Limitar la promoción de los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo y la solidaridad únicamente a las instituciones catalanas, sin impulsarlos en la sociedad.

**D)** Sustituir los tratados internacionales suscritos por España para promover valores como la paz, la cohesión social y el desarrollo sostenible.

Generalitat de Catalunya, 2026

**2** **Les piden que revisen el borrador de un plan para fomentar la vivienda asequible, que incluye 4 propuestas de modificaciones en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. Hay una de estas medidas que la Generalitat no tiene potestad para regular, ¿cuál es?**

**A)** Establecer un tipo de gravamen en las transmisiones de viviendas con protección oficial inferior al tipo medio.

**B)** Establecer una bonificación de la cuota del 100 % para la transmisión de viviendas a promotores públicos y sociales para destinarlas a vivienda de protección oficial de alquiler en las condiciones que se establezcan legalmente.

**C)** Establecer un tipo de gravamen en las transmisiones de viviendas que deban constituir la vivienda habitual de una persona menor de 35 años, inferior al tipo medio.

**D)** Establecer una exención en las transmisiones de solares para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial.

Generalitat de Catalunya, 2026

**3** **¿Qué tipologías de competencias se recogen en el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006?**

**A)** Compartidas y plenas.

**B)** Exclusivas, compartidas y ejecutivas.

**C)** Sectoriales y territoriales.

**D)** Ejecutivas, compartidas y plenas.

Ayuntamiento de La Roca del Vallès, 2025


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4** **¿Qué tipo de competencias permiten a la Generalitat de Cataluña establecer íntegramente políticas propias mediante el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva?**

**A)** Las exclusivas.
**B)** Las compartidas.
**C)** Las delegadas.
**D)** Las ejecutivas.

Generalitat de Catalunya, 2026

**5** **El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece cuál es el alcance de los derechos y deberes lingüísticos. En relación con la opción lingüística, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta?**

**A)** Todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en las relaciones con las instituciones, organizaciones y administraciones públicas en Cataluña, incluso con la Administración del Estado situada en Cataluña.
**B)** Solo los ciudadanos con vecindad civil catalana pueden optar libremente por cualquier lengua oficial ante las administraciones públicas en Cataluña.
**C)** Todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en las relaciones con las instituciones, organizaciones y administraciones públicas en Cataluña, excepto con la Administración del Estado situada en Cataluña.
**D)** Todas las personas tienen derecho a emplear cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea en sus comunicaciones escritas con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Generalitat de Catalunya, 2026

PÁG. 69 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 1 · Ámbito B: Ámbito institucional

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** **Art. 4 EA-CAT** *pág. 6* El Estatuto obliga a los poderes públicos de Cataluña a promover que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos sean reales y efectivas. También les exige facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, y reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad. Entre sus principios rectores figuran, además, los valores de libertad, democracia, pluralismo, cohesión social y desarrollo sostenible.

**2** **D** **Art. 49 EA-CAT** *pág. 18* La Generalitat puede regular determinados elementos del impuesto cedido, como los tipos de gravamen y ciertos beneficios fiscales, dentro de los límites establecidos por la normativa estatal. Esa potestad no incluye crear una exención para las transmisiones de solares destinadas a construir viviendas protegidas. Por tanto, esa medida excede sus competencias normativas.

**3** **B** **Art. 110 EA-CAT** *pág. 27* El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 ordena el reparto competencial en tres categorías. Las exclusivas atribuyen a la Generalitat toda la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre la materia. Las compartidas reparten la función entre el Estado, que fija las bases, y la Generalitat, que desarrolla y ejecuta. Las ejecutivas habilitan únicamente a aplicar y gestionar lo legislado por el Estado. Conviene distinguir estas tres modalidades de etiquetas inventadas como sectoriales o territoriales, que no figuran en el texto estatutario.

**4** **A** **Art. 110 EA-CAT** *pág. 27* Las competencias exclusivas permiten a la Generalitat ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el ámbito correspondiente. En cambio, las competencias compartidas o ejecutivas no atribuyen íntegramente ese conjunto de potestades. La respuesta se ajusta a la definición estatutaria de competencia exclusiva.

**5** **A** **Art. 33 EA-CAT** *pág. 13* El artículo 33.1 reconoce a todas las personas el derecho a elegir una lengua oficial en sus relaciones con las instituciones, organizaciones y Administraciones públicas en Cataluña. El derecho comprende también las relaciones con la Administración del Estado situada en Cataluña, cuyo personal debe acreditar un conocimiento adecuado de las dos lenguas oficiales, conforme al apartado 4. No se limita a quienes tengan vecindad civil catalana ni únicamente a la Administración de la Generalitat.

**Practica con más de 60 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1 · Ámbito B: Ámbito institucional, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/agente-pl-c1-ayto-begur**


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**ÁMBITO B: ÁMBITO INSTITUCIONAL**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

# Les institucions polítiques de Catalunya.



### Qué entra en este tema

**EA-CAT** · Estatuto de Autonomía de Cataluña
arts. 55 a 82 · 28 artículos

**L13-2008-CAT** · Ley 13/2008 presidencia de la Generalidad y…
arts. 1 a 46 · 46 artículos

74 artículos · empieza en la pág. 71

### Lo más preguntado de este tema

| | |
|---|---|
| **Art. 67** EA-CAT | 9 |
| **Art. 68** EA-CAT | 7 |
| **Art. 56** EA-CAT | 4 |
| **Art. 23** L13-2008-CAT | 4 |
| **Art. 55** EA-CAT | 2 |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 46 sobre el tema entero.

## EA-CAT — Estatuto de Autonomía de Cataluña

En este tema: arts. 55 a 82 · 28 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-2006-13087

### TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES

#### CAPÍTULO I EL PARLAMENTO

**Artículo 55. Disposiciones generales.**

**1.** El Parlamento representa al pueblo de Cataluña.

**2.** El Parlamento ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos de la Generalitat y controla e impulsa la acción política y de gobierno. Es la sede donde se expresa preferentemente el pluralismo y se hace público el debate político.

**3.** El Parlamento es inviolable.

**Artículo 56. Composición y régimen electoral.**

**1.** El Parlamento se compone de un mínimo de cien Diputados y un máximo de ciento cincuenta, elegidos para un plazo de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación electoral.

**2.** El sistema electoral es de representación proporcional y debe asegurar la representación adecuada de todas las zonas del territorio de Cataluña. La Administración electoral es independiente y garantiza la transparencia y la objetividad del proceso electoral. El régimen electoral es regulado por una ley del Parlamento aprobada en una votación final sobre el conjunto del texto por mayoría de dos terceras partes de los Diputados.

**3.** Son electores y elegibles los ciudadanos de Cataluña que están en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la legislación electoral. La ley electoral de Cataluña debe establecer criterios de paridad entre mujeres y hombres para la elaboración de las listas electorales.

**4.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat, quince días antes de la finalización de la legislatura, debe convocar las elecciones, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.

**Artículo 57. Estatuto de los Diputados.**

**1.** Los miembros del Parlamento son inviolables por los votos y las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato tendrán inmunidad a los efectos concretos de no poder ser detenidos salvo en caso


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

de flagrante delito.

**2.** En las causas contra los Diputados, es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**3.** Los Diputados no están sometidos a mandato imperativo.



### Artículo 58. Autonomía parlamentaria.

**1.** El Parlamento goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria.

**2.** El Parlamento elabora y aprueba su reglamento, su presupuesto y fija el estatuto del personal que de él depende.

**3.** La aprobación y la reforma del Reglamento del Parlamento corresponden al Pleno del Parlamento y requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del texto.

### Artículo 59. Organización y funcionamiento.

**1.** El Parlamento tiene un Presidente o Presidenta y una Mesa elegidos por el Pleno. El Reglamento del Parlamento regula su elección y funciones.

**2.** El Reglamento del Parlamento regula los derechos y los deberes de los Diputados, los requisitos para la formación de grupos parlamentarios, la intervención de éstos en el ejercicio de las funciones parlamentarias y las atribuciones de la Junta de Portavoces.

**3.** El Parlamento funciona en Pleno y en Comisiones. Los grupos parlamentarios participan en todas las comisiones en proporción a sus miembros.

**4.** El Parlamento tiene una Diputación Permanente, presidida por el Presidente o Presidenta del Parlamento e integrada por el número de Diputados que el Reglamento del Parlamento determine, en proporción a la representación de cada grupo parlamentario. La Diputación Permanente vela por los poderes del Parlamento cuando éste no está reunido en los períodos entre sesiones, cuando ha finalizado el mandato parlamentario y cuando ha sido disuelto. En caso de finalización de la legislatura o disolución del Parlamento, el mandato de los Diputados que integran la Diputación Permanente se prorroga hasta la constitución del nuevo Parlamento.

**5.** Los cargos públicos y el personal al servicio de las Administraciones públicas que actúan en Cataluña tienen la obligación de comparecer a requerimiento del Parlamento.

**6.** El Parlamento puede crear Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de relevancia pública que sea de interés de la Generalitat. Las personas requeridas por las Comisiones de investigación deben comparecer obligatoriamente ante las mismas, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por el Reglamento del Parlamento. Deben regularse por ley las sanciones por el incumplimiento de esta obligación.

**7.** El Reglamento del Parlamento debe regular la tramitación de las peticiones individuales y colectivas dirigidas al Parlamento. También debe establecer mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de las funciones parlamentarias.

### Artículo 60. Régimen de las reuniones y las sesiones.

**1.** El Parlamento se reúne anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones fijados por el Reglamento. El Parlamento puede reunirse en sesiones extraordinarias fuera de los períodos ordinarios de sesiones. Las sesiones extraordinarias del Parlamento son convocadas por su Presidente o Presidenta por acuerdo de la Diputación Permanente, a propuesta de tres grupos parlamentarios o de una cuarta parte de los Diputados, o a petición de grupos parlamentarios o de Diputados que representen la mayoría absoluta. El Parlamento también se reúne en sesión extraordinaria a petición del Presidente o Presidenta de la Generalitat. Las


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

sesiones extraordinarias se convocan con un orden del día determinado y se levantan después de haberlo agotado.

**2.** Las sesiones del Pleno son públicas, excepto en los supuestos establecidos por el Reglamento del Parlamento.

**3.** El Parlamento, para adoptar acuerdos válidamente, debe hallarse reunido con la presencia de la mayoría absoluta de los Diputados. Los acuerdos son válidos si han sido aprobados por la mayoría simple de los Diputados presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas por el presente Estatuto, por las leyes o por el Reglamento del Parlamento.



### Artículo 61. Funciones.

Corresponden al Parlamento, además de las funciones establecidas por el artículo 55, las siguientes:

**a)** Designar a los Senadores que representan a la Generalitat en el Senado. La designación debe realizarse en una convocatoria específica y de forma proporcional al número de Diputados de cada grupo parlamentario.

**b)** Elaborar proposiciones de ley para su presentación a la Mesa del Congreso de los Diputados y nombrar a los Diputados del Parlamento encargados de su defensa.

**c)** Solicitar al Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley.

**d)** Solicitar al Estado la transferencia o delegación de competencias y la atribución de facultades en el marco del artículo 150 de la Constitución.

**e)** Interponer el recurso de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en otros procesos constitucionales, de acuerdo con lo que establezca la Ley orgánica del Tribunal Constitucional.

**f)** Las demás funciones que le atribuyen el presente Estatuto y las leyes.

### Artículo 62. Iniciativa legislativa y ejercicio de la función legislativa.

**1.** La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los grupos parlamentarios y al Gobierno. También corresponde, en los términos establecidos por las leyes de Cataluña, a los ciudadanos, mediante la iniciativa legislativa popular, y a los órganos representativos de los entes supramunicipales de carácter territorial que establece el presente Estatuto.

**2.** Son leyes de desarrollo básico del Estatuto las que regulan directamente las materias mencionadas por los artículos 2.3, 6, 37.2, 56.2, 67.5, 68.3, 77.3, 79.3, 81.2 y 94.1. La aprobación, la modificación y la derogación de dichas leyes requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto, salvo que el Estatuto establezca otra.

**3.** El Pleno del Parlamento puede delegar la tramitación y la aprobación de iniciativas legislativas a las Comisiones legislativas permanentes. En cualquier momento puede revocar esta delegación. No pueden ser objeto de delegación a las Comisiones la reforma del Estatuto, las leyes de desarrollo básico, el presupuesto de la Generalitat y las leyes de delegación legislativa al Gobierno.

### Artículo 63. Delegación en el Gobierno de la potestad legislativa.

**1.** El Parlamento puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley. Las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada tienen el nombre de Decretos Legislativos. No pueden ser objeto de delegación legislativa la reforma del Estatuto, las leyes de desarrollo básico, salvo que se delegue el establecimiento de un texto refundido, la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por el Estatuto y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña y el presupuesto de la Generalitat.

**2.** La delegación legislativa solo puede otorgarse al Gobierno. La delegación debe ser expresa, mediante ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo para hacer uso de la misma. La delegación se agota cuando el Gobierno publica el decreto legislativo correspondiente o cuando el Gobierno se halla en

PÁG. 73 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

funciones.

**3.** Cuando se trate de autorizar al Gobierno para formular un nuevo texto articulado, las leyes de delegación deben fijar las bases a las que debe ajustarse el Gobierno en el ejercicio de la delegación legislativa. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, las leyes deben determinar el alcance y los criterios de la refundición.

**4.** El control de la legislación delegada es regulado por el Reglamento del Parlamento. Las leyes de delegación también pueden establecer un régimen de control especial para los Decretos Legislativos.



### Artículo 64. Decretos-leyes.

**1.** En caso de una necesidad extraordinaria y urgente, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. No pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las materias objeto de leyes de desarrollo básico, la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por el Estatuto y por la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña y el presupuesto de la Generalitat.

**2.** Los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a la promulgación no son validados expresamente por el Parlamento después de un debate y una votación de totalidad.

**3.** El Parlamento puede tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido por el apartado 2.

### Artículo 65. Promulgación y publicación de las leyes.

Las leyes de Cataluña son promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente o Presidenta de la Generalitat, quien ordena su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» dentro del plazo de quince días desde su aprobación y en el «Boletín Oficial del Estado». Al efecto de su entrada en vigor, rige la fecha de publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». La versión oficial en castellano es la traducción elaborada por la Generalitat.

### Artículo 66. Causas de finalización de la legislatura.

La legislatura finaliza por expiración del mandato legal al cumplirse los cuatro años de la fecha de las elecciones. También puede finalizar anticipadamente si no tiene lugar la investidura del presidente o presidenta de la Generalitat, o por disolución anticipada, acordada por el presidente o presidenta de la Generalitat.

## CAPÍTULO II EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALITAT

### Artículo 67. Elección, nombramiento, estatuto personal, cese y competencias.

**1.** El Presidente o Presidenta tiene la más alta representación de la Generalitat y dirige la acción del Gobierno. También tiene la representación ordinaria del Estado en Cataluña.

**2.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat es elegido por el Parlamento de entre sus miembros. Puede regularse por ley la limitación de mandatos.

**3.** Si una vez transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato o candidata es elegido, el Parlamento queda disuelto automáticamente y el Presidente o Presidenta de la Generalitat en funciones convoca elecciones de forma inmediata, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.

**4.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat es nombrado por el Rey.

**5.** Una ley del Parlamento regula el estatuto personal del Presidente o Presidenta de la Generalitat. A los efectos de precedencias y protocolo en Cataluña, el Presidente o Presidenta de la Generalitat tiene la posición


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

preeminente que le corresponde como representante de la Generalitat y del Estado en Cataluña.

**6.** Como representante ordinario del Estado en Cataluña, corresponde al Presidente o Presidenta:

**a)** Promulgar, en nombre del Rey, las leyes, los Decretos leyes y los Decretos Legislativos de Cataluña y ordenar su publicación.

**b)** Ordenar la publicación de los nombramientos de los cargos institucionales del Estado en Cataluña.

**c)** Solicitar la colaboración a las autoridades del Estado que ejercen funciones públicas en Cataluña.

**d)** Las demás que determinen las leyes.

**7.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat cesa por renovación del Parlamento a consecuencia de unas elecciones, por aprobación de una moción de censura o denegación de una cuestión de confianza, por defunción, por dimisión, por incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlamento, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, y por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

**8.** El Consejero Primero o Consejera Primera, si lo hubiere, o el Consejero o Consejera que determine la ley suple y sustituye al Presidente o Presidenta de la Generalitat en los casos de ausencia, enfermedad, cese por causa de incapacidad y defunción. La suplencia y la sustitución no permiten ejercer las atribuciones del Presidente o Presidenta relativas al planteamiento de una cuestión de confianza, la designación y el cese de los Consejeros y la disolución anticipada del Parlamento.

**9.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat, si no ha nombrado a un Consejero Primero o Consejera Primera, puede delegar temporalmente funciones ejecutivas en uno de los Consejeros.

## CAPÍTULO III EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

### SECCIÓN PRIMERA. EL GOBIERNO

#### Artículo 68. Funciones, composición, organización y cese.

**1.** El Gobierno es el órgano superior colegiado que dirige la acción política y la Administración de la Generalitat. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente Estatuto y las leyes.

**2.** El Gobierno se compone del Presidente o Presidenta de la Generalitat, el Consejero Primero o Consejera Primera, si procede, y los Consejeros.

**3.** Una ley debe regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Gobierno.

**4.** El Gobierno cesa cuando lo hace el Presidente o Presidenta de la Generalitat.

**5.** Los actos, las disposiciones generales y las normas que emanan del Gobierno o de la Administración de la Generalitat deben ser publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Esta publicación es suficiente a todos los efectos para la eficacia de los actos y para la entrada en vigor de las disposiciones generales y las normas.

#### Artículo 69. El Consejero Primero o Consejera Primera.

El Presidente o Presidenta de la Generalitat por Decreto puede nombrar y separar a un Consejero Primero o Consejera Primera, de todo lo cual debe dar cuenta al Parlamento. El Consejero Primero o Consejera Primera es miembro del Gobierno. El Consejero Primero o Consejera Primera, de acuerdo con lo establecido por la ley, tiene funciones propias, además de las delegadas por el Presidente o Presidenta.

#### Artículo 70. Estatuto personal de los miembros del Gobierno.

**1.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat y los Consejeros, durante sus mandatos y por los actos presuntamente delictivos cometidos en el territorio de Cataluña, no pueden ser detenidos ni retenidos salvo en el caso de delito flagrante.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña decidir sobre la inculpación, el procesamiento y el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la Generalitat y de los Consejeros. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

SECCIÓN SEGUNDA. LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT



### Artículo 71. Disposiciones generales y principios de organización y funcionamiento.

**1.** La Administración de la Generalitat es la organización que ejerce las funciones ejecutivas atribuidas por el presente Estatuto a la Generalitat. Tiene la condición de Administración ordinaria de acuerdo con lo que establecen el presente Estatuto y las leyes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración local.

**2.** La Administración de la Generalitat sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sumisión plena a las leyes y al derecho.

**3.** La Administración de la Generalitat actúa de acuerdo con los principios de coordinación y transversalidad, con el fin de garantizar la integración de las políticas públicas.

**4.** La Administración de la Generalitat, de acuerdo con el principio de transparencia, debe hacer pública la información necesaria para que los ciudadanos puedan evaluar su gestión.

**5.** La Administración de la Generalitat ejerce sus funciones en el territorio de acuerdo con los principios de desconcentración y descentralización.

**6.** Las leyes deben regular la organización de la Administración de la Generalitat y deben determinar en todo caso:

**a)** Las modalidades de descentralización funcional y las distintas formas de personificación pública y privada que puede adoptar la Administración de la Generalitat.

**b)** Las formas de organización y de gestión de los servicios públicos.

**c)** La actuación de la Administración de la Generalitat bajo el régimen de derecho privado, así como la participación del sector privado en la ejecución de las políticas públicas y la prestación de los servicios públicos.

**7.** Debe regularse por ley el estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, incluyendo, en todo caso, el régimen de incompatibilidades, la garantía de formación y actualización de los conocimientos y la praxis necesaria para el ejercicio de las funciones públicas.

### Artículo 72. Órganos consultivos del Gobierno.

**1.** La Comisión Jurídica Asesora es el alto órgano consultivo del Gobierno. Una ley del Parlamento regula su composición y funciones.

**2.** El Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materias socioeconómicas, laborales y ocupacionales. Una ley del Parlamento regula su composición y funciones.

CAPÍTULO IV LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO Y EL GOBIERNO

### Artículo 73. Derechos y obligaciones de los miembros del Gobierno respecto del Parlamento.

**1.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat y los Consejeros tienen el derecho de asistir a las reuniones del Pleno y de las Comisiones parlamentarias y tomar la palabra.

**2.** El Parlamento puede requerir al Gobierno y a sus miembros la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones. También puede requerir su presencia en el Pleno y en las Comisiones, en los términos que establece el Reglamento del Parlamento.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 74. Responsabilidad política del Gobierno y de sus miembros.

**1.** El Presidente o Presidenta de la Generalitat y los Consejeros responden políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de ellos.

**2.** La delegación de funciones del Presidente o Presidenta de la Generalitat no le exime de su responsabilidad política ante el Parlamento.

### Artículo 75. Disolución anticipada del Parlamento.

El Presidente o Presidenta de la Generalitat, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, puede disolver el Parlamento. Esta facultad no puede ser ejercida cuando esté en trámite una moción de censura y tampoco si no ha transcurrido un año como mínimo desde la última disolución por este procedimiento. El Decreto de disolución debe establecer la convocatoria de nuevas elecciones, que deben tener lugar entre los cuarenta y los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del decreto en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

## CAPÍTULO V OTRAS INSTITUCIONES DE LA GENERALITAT

## SECCIÓN PRIMERA. EL CONSEJO DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS

### Artículo 76. Funciones.

**1.** El Consejo de Garantías Estatutarias es la institución de la Generalitat que vela por la adecuación al presente Estatuto y a la Constitución de las disposiciones de la Generalitat en los términos que establece el apartado 2.

**2.** El Consejo de Garantías Estatutarias puede dictaminar, en los términos que establezca la ley, en los casos siguientes:

**a)** La adecuación a la Constitución de los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña antes de su aprobación por el Parlamento.

**b)** La adecuación al presente Estatuto y a la Constitución de los proyectos y las proposiciones de ley sometidos a debate y aprobación del Parlamento y de los Decretos leyes sometidos a convalidación del Parlamento.

**c)** La adecuación al presente Estatuto y a la Constitución de los proyectos de Decreto Legislativo aprobados por el Gobierno.

**d)** La adecuación de los proyectos y las proposiciones de ley y de los proyectos de decreto legislativo aprobados por el Gobierno a la autonomía local en los términos que garantiza el presente Estatuto.

**3.** El Consejo de Garantías Estatutarias debe dictaminar antes de la interposición del recurso de inconstitucionalidad por parte del Parlamento o del Gobierno, antes de la interposición de conflicto de competencia por el Gobierno y antes de la interposición de conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

**4.** (Anulado)

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 4 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 77. Composición y funcionamiento.

**1.** El Consejo de Garantías Estatutarias está formado por miembros nombrados por el Presidente o Presidenta de la Generalitat entre juristas de reconocida competencia; dos terceras partes a propuesta del Parlamento por mayoría de tres quintas partes de los Diputados, y una tercera parte a propuesta del Gobierno.

**2.** Los miembros del Consejo de Garantías Estatutarias deben elegir entre ellos al Presidente o Presidenta.

**3.** Una ley del Parlamento regula la composición y el funcionamiento del Consejo de Garantías Estatutarias, el estatuto de los miembros y los procedimientos relativos al ejercicio de sus funciones. Pueden ampliarse por ley las funciones dictaminadoras del Consejo de Garantías Estatutarias que establece el presente Estatuto sin


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

atribuirles carácter vinculante.

**4.** El Consejo de Garantías Estatutarias tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria de acuerdo con la ley.

SECCIÓN SEGUNDA. EL SÍNDIC DE GREUGES

### Artículo 78. Funciones y relaciones con otras instituciones análogas.

**1.** El Síndic de Greuges tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto. A tal fin supervisa, con carácter exclusivo , la actividad de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependen de la misma, la de las empresas privadas que gestionan servicios públicos o realizan actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes de ella. También supervisa la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependen de la misma.

*Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409.*

**2.** El Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo colaboran en el ejercicio de sus funciones.

**3.** El Síndic de Greuges puede solicitar dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias sobre los proyectos y las proposiciones de ley sometidos a debate y aprobación del Parlamento y de los decretos leyes sometidos a convalidación del Parlamento, cuando regulan derechos reconocidos por el presente Estatuto.

**4.** El Síndic de Greuges puede establecer relaciones de colaboración con los defensores locales de la ciudadanía y otras figuras análogas creadas en el ámbito público y el privado.

**5.** Las Administraciones públicas de Cataluña y las demás entidades y personas a que se refiere el apartado 1 tienen la obligación de cooperar con el Síndic de Greuges. Deben regularse por ley las sanciones y los mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 1 por Sentencia del TC 31/2010, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2010-11409*

### Artículo 79. Designación y Estatuto del Síndic de Greuges.

**1.** El Síndic o Síndica de Greuges es elegido por el Parlamento por mayoría de tres quintas partes de sus miembros.

**2.** El Síndic o Síndica de Greuges ejerce sus funciones con imparcialidad e independencia, es inviolable por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones, es inamovible y solo puede ser destituido y suspendido por las causas que establece la ley.

**3.** Deben regularse por ley el estatuto personal del Síndic de Greuges, las incompatibilidades, las causas de cese, la organización y las atribuciones de la institución. El Síndic de Greuges goza de autonomía reglamentaria, organizativa, funcional y presupuestaria de acuerdo con las leyes.

SECCIÓN TERCERA. LA SINDICATURA DE CUENTAS

### Artículo 80. Funciones y relaciones con el Tribunal de Cuentas.

**1.** La Sindicatura de Cuentas es el órgano fiscalizador externo de las cuentas, de la gestión económica y del control de eficiencia de la Generalitat, de los entes locales y del resto del sector público de Cataluña.

**2.** La Sindicatura de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento, ejerce sus funciones por delegación del mismo y con plena autonomía organizativa, funcional y presupuestaria, de acuerdo con las leyes.

**3.** La Sindicatura de Cuentas y el Tribunal de Cuentas deben establecer sus relaciones de cooperación mediante convenio. En este convenio deben establecerse los mecanismos de participación en los


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

procedimientos jurisdiccionales sobre responsabilidad contable.

### Artículo 81. Composición, funcionamiento y estatuto personal.

**1.** La Sindicatura de Cuentas está formada por Síndicos designados por el Parlamento por mayoría de tres quintas partes. Los Síndicos eligen entre ellos al Síndico o Síndica Mayor.

**2.** Deben regularse por ley el estatuto personal, las incompatibilidades, las causas de cese, la organización y el funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.



SECCIÓN CUARTA. REGULACIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

### Artículo 82. El Consejo Audiovisual de Cataluña.

El Consejo Audiovisual de Cataluña es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada. El Consejo actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones. Una ley del Parlamento debe establecer los criterios de elección de sus miembros y sus ámbitos específicos de actuación.

---

**L13-2008-CAT** — **Ley 13/2008 presidencia de la Generalidad y del Gobierno**

En este tema: arts. 1 a 46 · 46 artículos · texto consolidado a 10 de julio de 2026 · BOE-A-2008-19526

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular la elección, el estatuto personal y las atribuciones del presidente o presidenta de la Generalidad y la composición, la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Gobierno, de conformidad con los artículos 67.5 y 68.3 del Estatuto.

### Artículo 2. La presidencia de la Generalidad.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad ostenta la más alta representación de la Generalidad. Ostenta asimismo la representación ordinaria del Estado en Cataluña.

**2.** El presidente o presidenta de la Generalidad dirige y coordina la acción del Gobierno.

### Artículo 3. El Gobierno.

**1.** El Gobierno es el órgano superior colegiado que dirige la acción política y la Administración de la Generalidad.

**2.** El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva, la potestad reglamentaria y las demás funciones que le asignan la Constitución, el Estatuto y las leyes.

## TÍTULO I DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD

CAPÍTULO I ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, SUPLENCIA, SUSTITUCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD

### Artículo 4. Elección.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad es elegido por el Parlamento de entre sus miembros, según lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Parlamento y en la presente ley.

**2.** En el plazo de los diez días siguientes a la constitución de la legislatura, o en el plazo de los diez días siguientes al hecho causante de otro de los supuestos en los que corresponda proceder a la elección, el presidente o presidenta del Parlamento, previa consulta a los representantes de los partidos y grupos políticos

PÁG. 79 MUESTRA GRATIS · Temario de 28 temas 24,90 € Cómpralo aquí ›

con representación parlamentaria, debe proponer al Pleno un candidato o candidata a la presidencia de la Generalidad.

**3.** (Anulado).

**4.** El candidato o candidata propuesto presenta ante el Pleno su programa de gobierno y solicita la confianza de la cámara. Después de un debate sobre el programa presentado, se procede a la votación. Para que el candidato o candidata resulte investido, debe obtener los votos de la mayoría absoluta. La investidura comporta la aprobación del programa de gobierno.

**5.** Si el candidato o candidata no consigue la mayoría absoluta, puede someterse, dos días después, a un segundo debate y a una segunda votación, en la que bastará la mayoría simple.

**6.** Si en la segunda votación el candidato o candidata tampoco resulta elegido, se tramita una nueva propuesta, según el procedimiento regulado en los apartados 2, 3, 4 y 5, y así sucesivamente.

**7.** Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura no ha sido elegido ningún candidato o candidata, la legislatura queda disuelta automáticamente y el presidente o presidenta de la Generalidad en funciones convoca de forma inmediata elecciones, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.

*Se declara inconstitucional y nulo el apartado 3 por Sentencia del TC 45/2019, de 27 de marzo. Ref. BOE-A-2019-6201*
*Se mantiene la suspensión de la vigencia y aplicación del apartado 3 por Auto del TC de 18 de septiembre de 2018. Ref. BOE-A-2018-13119*
*Se modifica por el art. 1 de la Ley 2/2018, de 8 de mayo. Ref. BOE-A-2018-6183*
*Téngase en cuenta que se suspende la vigencia y aplicación del apartado 3, desde el 9 de mayo de 2018, en la redacción dada por la Ley 2/2018, de 8 de mayo, por providencia del TC de 9 de mayo de 2018, que admite a trámite el Recurso de inconstitucionalidad 2533/2018. Ref. BOE-A-2018-6216*

### Artículo 5. Nombramiento.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad, tras ser investido por el Parlamento, es nombrado por el rey o reina a propuesta del presidente o presidenta del Parlamento.

**2.** El nombramiento del presidente o presidenta de la Generalidad se publica en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y tiene efectos a partir de la toma de posesión, que debe celebrarse en el plazo de cinco días a partir del nombramiento.

### Artículo 6. Suplencia y sustitución.

**1.** En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del presidente o presidenta de la Generalidad, ejerce su suplencia el consejero primero o consejera primera o el vicepresidente o vicepresidenta, si han sido nombrados; de lo contrario, ejerce su suplencia el consejero o consejera que el presidente o presidenta determine o, en defecto de designación, el consejero o consejera que ocupe el primer lugar en el orden de prelación protocolaria. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona llamada a ejercer la suplencia, corresponde ejercerla al consejero o consejera que ocupe el lugar inmediatamente inferior en el orden de prelación protocolaria.

**2.** Si concurre uno de los supuestos de cese del presidente o presidenta de la Generalidad que determina el artículo 7.3, le sustituye el consejero primero o consejera primera o el vicepresidente o vicepresidenta, si han sido nombrados; de lo contrario, le sustituye el consejero o consejera que ocupe el primer lugar en el orden de prelación protocolaria. Si concurre en la persona llamada a sustituir al presidente o presidenta de la Generalidad uno de los supuestos de cese de los consejeros que determinan las letras b, c, d, e y f del artículo 21, la sustitución corresponde al consejero o consejera que ocupe el lugar inmediatamente inferior en el orden de prelación protocolaria.

**3.** Ni la suplencia ni la sustitución del presidente o presidenta de la Generalidad permiten ejercer las atribuciones del cargo relativas al planteamiento de una cuestión de confianza, a la designación y el cese de los consejeros o a la disolución anticipada de la legislatura.

PÁG. 80 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4.** La suplencia y la sustitución del presidente o presidenta de la Generalidad se acuerdan mediante decreto, del cual debe darse cuenta al Parlamento y el cual debe publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

### Artículo 7. Cese.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad cesa por las siguientes causas:

**a)** Por cambio de legislatura a consecuencia de unas elecciones.

**b)** Por la aprobación de una moción de censura o la denegación de una cuestión de confianza.

**c)** Por dimisión, que debe comunicar por escrito a la presidencia del Parlamento.

**d)** Por incapacidad permanente, física o mental, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, que debe ser solicitada por la mayoría absoluta de los diputados y reconocida por una mayoría de dos tercios.

**e)** Por defunción.

**f)** Por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

**2.** En los supuestos a, b y c del apartado 1, el presidente o presidenta de la Generalidad se mantiene en el cargo en funciones hasta que toma posesión del mismo su sucesor o sucesora.

**3.** En los supuestos d, e y f del apartado 1, el presidente o presidenta de la Generalidad es sustituido interinamente, conforme al artículo 6.2, y la presidencia del Parlamento inicia el procedimiento establecido en el artículo 4 para elegir a un nuevo presidente o presidenta de la Generalidad.

## CAPÍTULO II ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD

### Artículo 8. Derechos honoríficos y protocolarios.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad recibe el tratamiento de muy honorable señor o muy honorable señora, tiene derecho a utilizar como distintivos la bandera de Cataluña y el escudo de la Generalidad y tiene derecho a recibir los demás honores que corresponden a la dignidad del cargo.

**2.** A efectos de precedencias y protocolo en Cataluña, el presidente o presidenta de la Generalidad tiene la posición preeminente que le corresponde como representante de la Generalidad y como representante del Estado en Cataluña y preside, conforme a la legislación vigente, los actos oficiales a los que asiste.

### Artículo 9. Incompatibilidades.

**1.** La presidencia de la Generalidad es incompatible con cualquier función pública que no se derive del ejercicio del cargo, a excepción de la condición de diputado o diputada al Parlamento.

**2.** Amén de lo dispuesto en el apartado 1, se aplica al presidente o presidenta de la Generalidad la legislación vigente en materia de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, en los términos que ésta determina.

## CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD

### Artículo 10. Atribuciones en representación de la Generalidad.

Corresponden al presidente o presidenta de la Generalidad, en ejercicio de la más alta representación de la Generalidad, las siguientes atribuciones:

**a)** Mantener las relaciones con las autoridades de las instituciones del Estado, de las comunidades autónomas y de los entes locales, y de sus administraciones públicas, así como con las autoridades del ámbito internacional.

**b)** Firmar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas que apruebe el Gobierno, salvo que este autorice su firma a un miembro del Gobierno o a un alto cargo al servicio de la Generalidad.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**c)** Convocar las elecciones al Parlamento y decretar la disolución anticipada o el fin de la legislatura.

**d)** Convocar, en el plazo de los veinte días siguientes a la fecha de las elecciones, la sesión constitutiva de la legislatura.

**e)** Nombrar a los miembros del Consejo de Garantías Estatutarias.

**f)** Convocar el referéndum para la aprobación de la reforma del Estatuto.

**g)** Presidir la junta de seguridad a que se refiere el artículo 164.4 del Estatuto.

**h)** Las demás que determinan el Estatuto y las leyes.

*Se modifica el apartado b) por la disposición final 3.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto. Ref. BOE-A-2010-13313.*

### Artículo 11. Atribuciones en representación del Estado.

Corresponden al presidente o presidenta de la Generalidad, en ejercicio de la representación ordinaria del Estado en Cataluña, las siguientes atribuciones:

**a)** Promulgar, en nombre del rey o reina, las leyes, los decretos legislativos y los decretos ley de Cataluña y ordenar su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado».

**b)** Ordenar la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de los nombramientos del presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, del fiscal o la fiscal superior de Cataluña y de los demás cargos institucionales del Estado en Cataluña que, de acuerdo con las leyes, corresponda publicar.

**c)** Pedir la colaboración a las autoridades del Estado que ejercen funciones públicas en Cataluña.

**d)** Las demás que determinan el Estatuto y las leyes.

### Artículo 12. Atribuciones en ejercicio de la dirección de la acción del Gobierno.

**1.** Corresponden al presidente o presidenta de la Generalidad, en ejercicio de la dirección de la acción del Gobierno, las siguientes atribuciones:

**a)** Representar al Gobierno.

**b)** Establecer y desarrollar las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad.

**c)** Convocar y presidir las reuniones del Gobierno.

**d)** Acordar el nombramiento y el cese de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Generalidad que las leyes determinan.

**e)** Resolver los conflictos de atribuciones, positivos o negativos, entre consejeros y entre órganos u organismos dependientes de varios departamentos.

**f)** Plantear al Parlamento, previa deliberación del Gobierno, una cuestión de confianza.

**g)** Solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria del Parlamento.

**h)** Solicitar la convocatoria de un debate general en el Parlamento.

**i)** Coordinar el programa legislativo del Gobierno y la elaboración de disposiciones reglamentarias.

**j)** Impulsar y coordinar la actividad de los departamentos para la aplicación de las directrices generales de la acción de gobierno y establecer, siempre que sea preciso, estrategias de planificación y de acción conjunta.

**k)** Encomendar a un consejero o consejera que se encargue del despacho ordinario de los asuntos y las funciones correspondientes a otro consejero o consejera en caso de ausencia, enfermedad o impedimento o en caso de hallarse el cargo vacante.

**l)** Encomendar a un consejero o consejera que se encargue del despacho ordinario de los asuntos y las funciones correspondientes a otro consejero o consejera en un supuesto de abstención o recusación.

**m)** Recibir información sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo, proyectos de


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

decreto ley y proyectos de decreto elaborados por los departamentos antes de que sean sometidos a la aprobación del Gobierno.

**n)** Ejercer, como titular, la dirección superior del Departamento de la Presidencia, si no ha nombrado a un consejero o consejera de la Presidencia.

**o)** Aceptar, mediante decreto, la transferencia o delegación de competencias del Estado, y atribuir el ejercicio de las mismas al órgano competente.

**p)** Las demás que el Estatuto y las leyes le atribuyen expresamente y todas las que asignan a la Generalidad sin atribuirlas a un órgano o una institución específicos.

**2.** En el supuesto de que no haya nombrado consejero primero o consejera primera, el presidente o presidenta de la Generalidad puede delegar en el vicepresidente o vicepresidenta, si ha sido nombrado, o de lo contrario en un consejero o consejera, el desarrollo de las directrices generales de la acción de gobierno, así como, íntegra o parcialmente, las atribuciones a que se refieren las letras j), k), l) y m) del apartado 1. En cualquier caso, el presidente o presidenta de la Generalidad únicamente puede delegar las atribuciones a que se refiere la letra j) si no es titular de ningún departamento.

**3.** El presidente o presidenta de la Generalidad puede recuperar en cualquier momento las funciones que haya delegado en un miembro del Gobierno.

**4.** El presidente o presidenta de la Generalidad debe dar cuenta al Parlamento de los decretos de delegación y de reasunción de competencias.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO

### CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO

### Artículo 13. Composición.

El Gobierno se compone del presidente o presidenta de la Generalidad, del consejero primero o consejera primera o el vicepresidente o vicepresidenta, en su caso, y de los consejeros.

### Artículo 14. El consejero primero o consejera primera del Gobierno.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad puede nombrar a un consejero primero o consejera primera del Gobierno. En tal caso, debe dar cuenta al Parlamento del nombramiento, así como, en su caso, del cese.

**2.** El consejero primero o consejera primera es miembro del Gobierno y no es titular de ningún departamento.

**3.** Corresponden al consejero primero o consejera primera las siguientes atribuciones propias:

**a)** Desarrollar las directrices generales de la acción de gobierno.

**b)** Convocar y presidir el Consejo Técnico del Gobierno.

**c)** Coordinar y supervisar la actividad de las delegaciones territoriales del Gobierno.

**d)** Suplir y sustituir al presidente o presidenta de la Generalidad, en los términos que determina el artículo 6.

**e)** Recibir información de la Secretaría del Gobierno acerca de los proyectos de decreto elaborados por los departamentos antes de que sean incorporados al orden del día del Consejo Técnico.

**f)** Cumplir las funciones de carácter administrativo y ejecutivo que le asignan las leyes.

**4.** El presidente o presidenta de la Generalidad puede delegar en el consejero primero o consejera primera, íntegra o parcialmente, las atribuciones a que se refieren las letras j), k), l) y m) del artículo 12.1. En cualquier caso, el presidente o presidenta de la Generalidad únicamente puede delegar las atribuciones a que se refiere la letra j) si no es titular de ningún departamento.

**5.** En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del consejero primero o consejera primera, ejerce su suplencia el consejero o consejera que el presidente o presidenta de la Generalidad determine por decreto o,


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

en defecto de designación, el consejero o consejera que ocupe el primer lugar en el orden de prelación protocolaria.

**6.** Las disposiciones legales relativas a los consejeros se aplican también al consejero primero o consejera primera, en todo cuanto no contradiga la regulación específica de este cargo.



### Artículo 15. El vicepresidente o vicepresidenta del Gobierno.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad, si no ha nombrado a un consejero primero o consejera primera, puede designar a un vicepresidente o vicepresidenta del Gobierno. En este supuesto, debe dar cuenta al Parlamento del nombramiento, así como, en su caso, del cese.

**2.** El vicepresidente o vicepresidenta es miembro del Gobierno y es titular del departamento que determine el presidente o presidenta de la Generalidad.

**3.** Corresponden al vicepresidente o vicepresidenta, además de las funciones propias de dirección del departamento del que sea titular, las atribuciones que las letras b), c), d), e) y f) del artículo 14.3 asignan al consejero primero o consejera primera.

**4.** En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del vicepresidente o vicepresidenta, ejerce su suplencia el consejero o consejera que el presidente o presidenta de la Generalidad determine por decreto o, en defecto de designación, el consejero o consejera que ocupe el primer lugar en el orden de prelación protocolaria.

**5.** Las disposiciones legales relativas a los consejeros se aplican también al vicepresidente o vicepresidenta, en todo cuanto no contradiga la regulación específica de este cargo.

### Artículo 16. Los consejeros.

Corresponden a los consejeros, en tanto que integrantes del Gobierno, las siguientes atribuciones:

**a)** Desarrollar la acción de gobierno en el ámbito de las funciones que se les asignan, conforme a las directrices del presidente o presidenta de la Generalidad y del Gobierno.

**b)** Proponer al Gobierno anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo, proyectos de decreto ley o proyectos de decreto relativos a sus funciones o a su ámbito de competencias.

**c)** Proponer al Gobierno el programa de actuación relativo a sus funciones o a su ámbito de competencias.

**d)** Proponer al Gobierno el nombramiento y el cese de los altos cargos del departamento, y acordar el nombramiento y el cese de los demás cargos del departamento.

**e)** Ejercer la potestad disciplinaria, en el marco establecido en el ordenamiento vigente.

**f)** Formular propuestas al Gobierno sobre asuntos que requieren su aprobación relativos a sus funciones o a su ámbito de competencias.

**g)** Cualesquiera otras que sean propias del cargo o que se les atribuyan por norma.

## CAPÍTULO II NOMBRAMIENTO Y CESE DEL GOBIERNO

### Artículo 17. Nombramiento y cese de los miembros del Gobierno.

**1.** Corresponde al presidente o presidenta de la Generalidad acordar el nombramiento y el cese de los miembros del Gobierno. El correspondiente decreto debe publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

**2.** El nombramiento de los miembros del Gobierno surte efecto a partir de la toma de posesión. El Gobierno queda constituido tras haber tomado posesión del cargo todos sus miembros.

**3.** El cese de un consejero o consejera surte efecto a partir de la fecha de publicación, salvo que el decreto determine otra cosa.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 18. Gobierno en funciones.

**1.** El Gobierno cesa cuando cesa en el cargo el presidente o presidenta de la Generalidad, pero se mantiene en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

**2.** El Gobierno en funciones debe facilitar el desarrollo normal del proceso de formación del nuevo Gobierno y del traspaso de poderes, y debe ajustar su actuación a lo establecido en el artículo 27.

## CAPÍTULO III ESTATUTO PERSONAL DE LOS CONSEJEROS

### Artículo 19. Derechos honoríficos y protocolarios.

**1.** Los consejeros reciben el tratamiento de honorable señor u honorable señora y tienen los derechos honoríficos y protocolarios propios del cargo.

**2.** Corresponde al presidente o presidenta de la Generalidad determinar, por decreto, el orden de prelación protocolaria entre los consejeros.

**3.** A efectos de precedencias y protocolo, el consejero primero o consejera primera, o el vicepresidente o vicepresidenta, si han sido nombrados, tienen una posición preeminente con respecto a los otros consejeros.

### Artículo 20. Encargo de despacho.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de un consejero o consejera, o en caso de hallarse el cargo vacante, el presidente o presidenta de la Generalidad puede encargar el despacho ordinario de los asuntos y las funciones correspondientes a otro consejero o consejera.

### Artículo 21. Causas de cese.

Los consejeros cesan por las siguientes causas:

**a)** Al cesar el presidente o presidenta de la Generalidad.

**b)** Por dimisión, que requiere la aceptación del presidente o presidenta de la Generalidad.

**c)** Por revocación del nombramiento.

**d)** Por defunción.

**e)** Por sentencia judicial firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

**f)** Por sentencia judicial firme que declare su incapacidad para el ejercicio del cargo.

### Artículo 22. Incompatibilidades.

**1.** La condición de consejero o consejera es incompatible con cualquier función pública que no se derive del ejercicio del cargo, a excepción de la condición de diputado o diputada al Parlamento.

**2.** Amén de lo dispuesto en el apartado 1, se aplica a los consejeros la legislación vigente en materia de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, en los términos que ésta determina.

## CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

### Artículo 23. Los departamentos.

**1.** El Gobierno se organiza en departamentos, que integran la Administración de la Generalidad. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 12.1.n) y 15.2, la dirección superior de cada departamento corresponde a un consejero o consejera.

**2.** El presidente o presidenta de la Generalidad determina por decreto el número, la denominación y el ámbito de competencias de los departamentos en que se organiza el Gobierno. La Presidencia de la Generalidad constituye en todo caso un departamento.

**3.** El presidente o presidenta de la Generalidad debe comparecer ante el Parlamento para darle cuenta de la estructura y la composición que adopta el Gobierno al constituirse, así como de las posteriores modificaciones.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4.** La estructura orgánica de cada departamento se establece por decreto del Gobierno, con sujeción a lo que determina la normativa reguladora de la organización de la Administración de la Generalidad. En cualquier caso, cada departamento dispone de una secretaría general.

### Artículo 24. Los comisionados.

**1.** El Gobierno puede nombrar comisionados, debiendo asignarles un ámbito de actuación específico y debiendo adscribirlos al departamento correspondiente, que puede ser el de la Presidencia si el ámbito de actuación asignado afecta a las competencias de más de un departamento.

**2.** Los comisionados actúan bajo la dirección superior del titular o la titular del departamento al que están adscritos y dependen del secretario o secretaria general en cuanto a las funciones del mismo que no se les hayan atribuido. Los comisionados adscritos al Departamento de la Presidencia actúan, si no ha sido nombrado un consejero o consejera de la Presidencia, bajo la dirección superior del secretario o secretaria general.

**3.** Los comisionados adscritos al Departamento de la Presidencia o al departamento del que sea titular el vicepresidente o vicepresidenta pueden recibir la denominación de viceconsejeros.

**4.** Los comisionados asisten a las reuniones del Gobierno cuando son específicamente convocados para informar sobre el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

**5.** Los comisionados tienen la consideración de altos cargos.

### Artículo 25. Los delegados territoriales del Gobierno.

**1.** Los delegados territoriales del Gobierno representan al Gobierno y son la máxima autoridad de la Generalidad en la respectiva delegación territorial, ostentando, a efectos de protocolo, rango de secretario o secretaria general.

**2.** Corresponde al Gobierno acordar, por decreto, el nombramiento y el cese de los delegados territoriales.

**3.** Corresponden a los delegados territoriales del Gobierno las funciones de representación, información, coordinación y régimen interior que se establezcan por reglamento.

*Se deroga el apartado 4 por la disposición derogatoria única.3 de la Ley 30/2010, de 3 de agosto. Ref. BOE-A-2010-14561.*

## CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO

### Artículo 26. Atribuciones.

Corresponden al Gobierno las siguientes atribuciones:

**a)** Dirigir la acción política y la Administración de la Generalidad, en el marco de las directrices generales de la acción de gobierno establecidas por el presidente o presidenta de la Generalidad.

**b)** Aprobar proyectos de ley y presentarlos al Parlamento, y, en su caso, acordar su retirada.

**c)** Elaborar y aprobar el proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad, y ejecutarlos, tras su aprobación por el Parlamento.

**d)** Dictar decretos legislativos y decretos ley.

**e)** Ejercer la potestad reglamentaria en todos aquellos casos en que no esté atribuida específicamente al presidente o presidenta de la Generalidad o a los consejeros.

**f)** Dar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley que pueden implicar un aumento de créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

**g)** Adoptar las medidas precisas para la ejecución de los tratados y los convenios internacionales y para el cumplimiento de los actos normativos que se deriven de los mismos, en cuanto afecte a las materias competencia de la Generalidad.

**h)** Acordar el nombramiento y el cese, a propuesta del presidente o presidenta de la Generalidad o del



PÁG. 86 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

consejero o consejera competente, de los altos cargos de la Administración de la Generalidad de rango igual, asimilado o superior al de director o directora general, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.d), esta atribución corresponda al presidente o presidenta de la Generalidad, y acordar asimismo los demás nombramientos y ceses que las leyes le atribuyen.

**i)** Participar en los procesos para designar magistrados del Tribunal Constitucional y miembros del Consejo General del Poder Judicial, así como designar o participar en los procesos para designar miembros de los organismos económicos y sociales del Estado a que se refiere el artículo 182 del Estatuto, en los términos establecidos en las leyes y en el Reglamento del Parlamento.

**j)** Proponer al presidente o presidenta de la Generalidad el nombramiento de los miembros del Consejo de Garantías Estatutarias que determinan el Estatuto y la ley correspondiente.

**k)** Aprobar la suscripción por el Gobierno o por la Administración de la Generalidad de los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que establecen los artículos 175.1 y 178.1 del Estatuto de autonomía, así como de los acuerdos de colaboración suscritos con entes públicos de otros estados u organismos internacionales, y autorizar con carácter previo la suscripción de estos convenios y acuerdos cuando formen parte de ellos organismos o entidades públicas dependientes o vinculados a la Administración de la Generalidad, salvo que el objeto de colaboración sea en el ámbito de la acción humanitaria internacional y por motivos de urgencia.

**l)** Ejercer las competencias que en materia de demarcación, planta y capitalidad judiciales le atribuyen el Estatuto y las leyes.

**m)** Formular al Gobierno del Estado las observaciones y las propuestas que estime oportunas con relación a las iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea y los subsiguientes procesos de suscripción y ratificación, con relación a las iniciativas y las propuestas presentadas por el Gobierno del Estado ante la Unión Europea y con relación a los actos de suscripción de los tratados y los convenios internacionales que afecten de forma directa y singular a las competencias de la Generalidad, así como nombrar, a propuesta del departamento competente, a las personas que deban representar a la Generalidad en las delegaciones negociadoras del Estado ante la Unión Europea y en la representación permanente del Estado ante la Unión Europa.

**n)** Instar al Gobierno del Estado a iniciar acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como adoptar acuerdos con relación al acceso de la Generalidad al Tribunal, en los términos que establezca la normativa europea.

**o)** Crear, modificar, dividir o extinguir entidades y organismos públicos o privados que dependan de la Generalidad o que estén vinculados a ella, y aprobar sus estatutos, si los citados acuerdos no requieren una ley del Parlamento.

**p)** Ejercer la iniciativa para la reforma del Estatuto.

**q)** Interponer recursos de inconstitucionalidad, promover conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse en otros procesos ante el Tribunal.

**r)** Otorgar honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica.

**s)** Cualquier otra que le atribuyan el Estatuto y las leyes.

*Se modifica el apartado k) por el art. 101 de la Ley 3/2015, de 11 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3637.*
*Se modifica el apartado k) por la disposición final 3.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto. Ref. BOE-A-2010-13313.*

### Artículo 27. Atribuciones del Gobierno en funciones.

**1.** El Gobierno, cuando se halla en funciones, debe limitar su actuación al despacho ordinario de los asuntos públicos, incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, debiendo abstenerse, salvo que lo justifiquen razones de urgencia o de interés general debidamente acreditadas, de adoptar cualesquiera otras medidas.

PÁG. 87 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** El Gobierno, cuando se halla en funciones, no puede aprobar el proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad, ni presentar proyectos de ley al Parlamento, ni dictar decretos legislativos.

**3.** El Gobierno, cuando se halla en funciones, puede dictar decretos ley, conforme al procedimiento y en los supuestos que se determinan en el Estatuto y en las leyes.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES



### Artículo 28. Reuniones.

**1.** El Gobierno se reúne convocado por el presidente o presidenta de la Generalidad. La convocatoria debe acompañarse del orden del día de la reunión.

**2.** Para que las deliberaciones y decisiones del Gobierno sean válidas, es preciso que estén presentes el presidente o presidenta de la Generalidad, o quien lo supla, y por lo menos la mitad de los consejeros.

### Artículo 29. Adopción de decisiones.

**1.** Las decisiones del Gobierno se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta de la Generalidad es dirimente.

**2.** Las decisiones del Gobierno deben constar en un acta, que debe extender el secretario o secretaria del Gobierno.

### Artículo 30. Deber de secreto.

**1.** Las deliberaciones del Gobierno, así como las opiniones y los votos que se emiten, tienen carácter secreto. Las personas que asisten a las reuniones del Gobierno deben mantener el secreto incluso después de haber cesado.

**2.** Los miembros del Gobierno no pueden divulgar, antes de que se hagan oficialmente públicos, los documentos que conocen por razón del cargo.

### Artículo 31. Comisiones de gobierno.

**1.** El Gobierno puede crear en su seno comisiones de gobierno, de carácter temporal o permanente, que tendrán las funciones que específicamente les atribuya o les delegue.

**2.** El decreto de creación de cada comisión de gobierno debe determinar la presidencia, la composición y el régimen general de funcionamiento de la misma.

### Artículo 32. Forma de las decisiones.

**1.** Las decisiones del Gobierno adoptan las siguientes formas:

**a)** Decreto legislativo, las normas con rango de ley aprobadas por el Gobierno en virtud del artículo 63 del Estatuto.

**b)** Decreto ley, las disposiciones legislativas provisionales aprobadas por el Gobierno en virtud del artículo 64 del Estatuto.

**c)** Decreto, las disposiciones generales aprobadas por el Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria, las concesiones de honores y distinciones, los nombramientos y los ceses de los altos cargos y las demás disposiciones que deban adoptar esta forma jurídica en virtud de una norma legal.

**d)** Acuerdo, las decisiones del Gobierno distintas a la aprobación de decretos legislativos, de decretos ley o de decretos.

**2.** Los decretos legislativos, decretos ley y decretos que dicta el Gobierno son firmados por el presidente o presidenta de la Generalidad y por los consejeros competentes para formular la propuesta.

**3.** Los acuerdos que adopta el Gobierno son diligenciados por el secretario o secretaria del Gobierno.


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE ASISTENCIA Y APOYO AL GOBIERNO

### Artículo 33. Secretaría del Gobierno.

**1.** Corresponde al presidente o presidenta de la Generalidad acordar el nombramiento y el cese del secretario o secretaria del Gobierno, que tiene la consideración de alto cargo.

**2.** La Secretaría del Gobierno presta asistencia jurídica y apoyo técnico al Gobierno y al Consejo Técnico, prepara las reuniones de dichos órganos y cumple las demás funciones que le atribuya el presidente o presidenta de la Generalidad.



### Artículo 34. Consejo Técnico del Gobierno.

**1.** El Consejo Técnico del Gobierno es un órgano colegiado de apoyo al Gobierno.

**2.** La presidencia, la composición, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico del Gobierno deben regularse por decreto, respetando lo dispuesto en los artículos 14.3.b) y e) y 15.3. En cualquier caso, los secretarios generales de cada departamento son miembros natos del Consejo Técnico.

SECCIÓN TERCERA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS

### Artículo 35. Medios telemáticos.

**1.** El Gobierno y los órganos de asistencia y apoyo al Gobierno pueden utilizar, para el cumplimiento de sus funciones, redes de comunicaciones o cualquier otro medio telemático, siempre y cuando se hayan establecido mecanismos que permitan garantizar la identidad de las personas que emiten y reciben las comunicaciones y permitan garantizar la autenticidad de los mensajes, las informaciones y las manifestaciones transmitidos, tanto verbalmente como por escrito.

**2.** La comunicación de las decisiones y los acuerdos del Gobierno y el envío de información y documentación al Gobierno pueden realizarse por medios telemáticos, sujetándose a las condiciones que se fijen por reglamento.

**3.** El Gobierno y los demás órganos colegiados comprendidos en el ámbito de la presente ley pueden constituirse , convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

**4.** a 6. (Anulados).

*Téngase en cuenta que se declaran inconstitucionales y nulos los incisos destacados del apartado 3 y los apartados 4 a 6 por Sentencia del TC 45/2019, de 27 de marzo. Ref. BOE-A-2019-6201*

*Se declaran inconstitucionales y nulos los incisos destacados del apartado 3 y los apartados 4 a 6 por Sentencia del TC 45/2019, de 27 de marzo. Ref. BOE-A-2019-6201*

*Se mantiene la suspensión de la vigencia y aplicación de los apartados 3 a 6 por Auto del TC de 18 de septiembre de 2018. Ref. BOE-A-2018-13119*

*Se añaden los apartados 3 a 6 por el art. 2 de la Ley 2/2018, de 8 de mayo. Ref. BOE-A-2018-6183*

*Téngase en cuenta que se suspende la vigencia y aplicación de los apartados 3 a 6, desde el 9 de mayo de 2018, en la redacción dada por la Ley 2/2018, de 8 de mayo, por providencia del TC de 9 de mayo de 2018, que admite a trámite el Recurso de inconstitucionalidad 2533/2018. Ref. BOE-A-2018-6216*

CAPÍTULO VII INICIATIVA LEGISLATIVA Y POTESTAD LEGISLATIVA DEL GOBIERNO

### Artículo 36. Iniciativa legislativa del Gobierno.

**1.** El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante la presentación de proyectos de ley al Parlamento.

**2.** La tramitación de un proyecto de ley requiere el acuerdo previo del Gobierno sobre la oportunidad de la iniciativa y se inicia a propuesta del departamento o los departamentos interesados, a los cuales corresponde elaborar el correspondiente anteproyecto de ley.

**3.** Los anteproyectos de ley deben contener una exposición de motivos y deben acompañarse de la siguiente documentación:


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** Una memoria general, con los oportunos estudios, informes y dictámenes sobre la necesidad de la iniciativa, que debe contener, como mínimo, la adecuación de la norma a los fines que se persiguen; el marco normativo en el que se inserta; la relación de las disposiciones afectadas por el anteproyecto de ley y la tabla de vigencias y derogaciones resultantes; la competencia de la Generalidad sobre la materia, y la relación motivada de las personas y entidades a las cuales debe otorgarse el trámite de audiencia o la procedencia de someter el expediente a información pública.

**b)** Una memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas que debe tener el contenido que se establezca por reglamento. Dicha memoria incluye, como mínimo, un informe de impacto presupuestario, con la evaluación de la repercusión del anteproyecto de ley en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Generalidad, así como las fuentes y los procedimientos de financiación, si procede; un informe de impacto económico y social, con la evaluación de los costes y los beneficios que implica la iniciativa legislativa para sus destinatarios y para la realidad social y económica; un informe de impacto normativo, con la evaluación de la incidencia de las medidas propuestas por la norma en términos de opciones de regulación, de simplificación administrativa y de reducción de cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas, y, finalmente, un informe de impacto de género.

**c)** Una memoria en la que consten las consultas formuladas, las alegaciones presentadas, las razones que han llevado a su estimación o desestimación y la incidencia de las consultas y las alegaciones en la redacción final del anteproyecto de ley.

**d)** Un informe emitido por los servicios jurídicos de los departamentos concernidos y los demás informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

**4.** El departamento encargado de la elaboración de un anteproyecto de ley puede someterlo a información pública o a audiencia de las entidades que tengan encomendada por ley la defensa de intereses que podrían verse afectados por la entrada en vigor de la ley. El plazo de información o de audiencia no puede ser inferior a quince días.

**5.** Corresponde al titular o la titular del departamento que ha elaborado un anteproyecto de ley someterlo a la consideración del Gobierno, que puede decidir realizar nuevos trámites antes de aprobarlo como proyecto de ley.

**6.** Tras la aprobación de un proyecto de ley, el Gobierno debe enviarlo al Parlamento, acompañado de toda la documentación anexa.

**7.** Si la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley caduca por finalización de la legislatura, el Gobierno, previo informe del secretario o secretaria general del departamento concernido y de los servicios jurídicos de la Generalidad, puede aprobar como proyecto de ley el mismo texto que ya había presentado y puede acordar presentarlo de nuevo al Parlamento, sin necesidad de más trámites.

*Se modifica el apartado 3 por la disposición final 3.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto. Ref. BOE-A-2010-13313.*

### Artículo 37. Decretos legislativos.

**1.** El Gobierno, cuando el Parlamento le delega la potestad legislativa, dicta disposiciones normativas con rango de ley, bajo forma de decreto legislativo.

**2.** La elaboración de un proyecto de decreto legislativo corresponde a los departamentos competentes por razón de la materia y debe cumplir, por lo menos, los trámites determinados en el artículo 36.3. El proyecto debe ser objeto de un informe de los servicios jurídicos de la Generalidad.

**3.** Los proyectos de decreto legislativo deben someterse al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, conforme a la ley reguladora de dicho órgano consultivo.

**4.** Corresponde al titular o la titular del departamento que ha elaborado un proyecto de decreto legislativo someterlo a la consideración del Gobierno, que puede decidir realizar nuevos trámites antes de su aprobación

PÁG. 90 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

como decreto legislativo.

**5.** Habiendo echo uso de la delegación legislativa, el Gobierno debe dirigir al Parlamento la correspondiente comunicación, junto con el texto resultante de la delegación, a fin de que el Parlamento inicie, en su caso, el procedimiento de control de la legislación delegada.

**6.** La delegación legislativa efectuada por el Parlamento caduca cuando el Gobierno se halla en funciones.



### Artículo 38. Decretos ley.

**1.** El Gobierno, en caso de necesidad extraordinaria y urgente, puede dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo forma de decreto ley, en los términos del artículo 64 del Estatuto.

**2.** La tramitación de un decreto ley se inicia a propuesta del departamento o los departamentos competentes por razón de la materia, a los que corresponde elaborar el correspondiente proyecto. El inicio de la tramitación debe comunicarse al secretario o secretaria del Gobierno.

**3.** Los proyectos de decreto ley deben incluir una exposición de motivos en la que se razone expresamente la necesidad extraordinaria y urgente de la iniciativa y deben acompañarse de un informe que justifique dicha necesidad y certifique que las medidas propuestas son congruentes y guardan relación directa con la situación que debe afrontarse, pudiendo acompañarse asimismo de otras memorias, estudios, informes y dictámenes sobre la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen. Los proyectos de decreto ley deben ser objeto de un informe de los servicios jurídicos de la Generalidad.

**4.** Corresponde a los consejeros de los departamentos que han elaborado un proyecto de decreto ley someterlo a la aprobación del Gobierno.

**5.** Tras la publicación de un decreto ley en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el Gobierno debe comunicarlo de inmediato al Parlamento, para que acuerde su convalidación o derogación.

## CAPÍTULO VIII POTESTAD REGLAMENTARIA

### Artículo 39. Ejercicio de la potestad reglamentaria.

**1.** Corresponde al Gobierno la titularidad de la potestad reglamentaria en el ejercicio de las competencias de la Generalidad.

**2.** El presidente o presidenta de la Generalidad puede dictar disposiciones reglamentarias en aquellos supuestos en que una norma con rango de ley se lo autorice expresamente.

**3.** Los consejeros pueden dictar disposiciones reglamentarias en materia de organización del departamento del que son titulares, en los términos que determina la legislación sobre organización de la Administración de la Generalidad, y pueden asimismo dictarlas con relación a otras materias, en supuestos específicos, si una norma con rango de ley o un decreto del Gobierno se lo autoriza expresamente.

**4.** Las circulares e instrucciones emitidas por los órganos de la Administración de la Generalidad no se consideran en ningún caso disposiciones dictadas en ejercicio de la potestad reglamentaria.

### Artículo 40. Forma de las disposiciones reglamentarias.

**1.** Las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno o por el presidente o presidenta de la Generalidad adoptan forma de decreto. Las disposiciones reglamentarias dictadas por los consejeros adoptan forma de orden.

**2.** Los decretos son firmados por el presidente o presidenta de la Generalidad y también, si emanan del Gobierno, por los consejeros que hayan formulado la propuesta. Las órdenes son firmadas por los consejeros competentes en razón de la materia o por los titulares de los departamentos concernidos.

PÁG. 91 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 41. Jerarquía de los reglamentos.

Los reglamentos aprobados por decreto tienen mayor rango jurídico que los reglamentos aprobados por orden.

## TÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD Y DEL GOBIERNO Y DE LAS RELACIONES CON EL PARLAMENTO

### CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD Y DEL GOBIERNO

### Artículo 42. Procedimientos para exigir la responsabilidad política.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad y los consejeros responden políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de ellos.

**2.** La responsabilidad política del presidente o presidenta de la Generalidad es exigible mediante una moción de censura. El presidente o presidenta de la Generalidad puede plantearla ante el Parlamento mediante una cuestión de confianza.

**3.** La delegación de funciones ejecutivas no exime en ningún caso al presidente o presidenta de la Generalidad de la responsabilidad política ante el Parlamento.

### Artículo 43. Moción de censura.

**1.** La moción de censura debe ser propuesta como mínimo por una quinta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios y debe incluir un candidato o candidata a la presidencia de la Generalidad, que debe haber aceptado la candidatura.

**2.** Tras la presentación de una moción de censura, la presidencia del Parlamento debe comunicarlo de inmediato a la presidencia de la Generalidad.

**3.** El debate de una moción de censura debe convocarse para que se sustancie a los cinco días de haberse presentado la moción, a contar desde el día siguiente a dicha presentación. El debate y votación se desarrollan conforme a lo establecido en el Reglamento del Parlamento. Durante el debate, el candidato o candidata propuesto para la presidencia de la Generalidad tiene que exponer su programa de gobierno.

**4.** Los firmantes de una moción de censura pueden retirarla en cualquier momento.

**5.** Una moción de censura se considera aprobada si la votan afirmativamente la mayoría absoluta de los diputados.

**6.** Si una moción de censura es aprobada, el presidente o presidenta de la Generalidad y los miembros del Gobierno cesan automáticamente y se entiende que el candidato o candidata propuesto por los firmantes de la moción es investido como nuevo presidente o presidenta de la Generalidad, debiendo ser nombrado, conforme al artículo 5, por el rey o reina.

**7.** No puede presentarse ninguna moción de censura en el mismo período de sesiones en que ya se ha debatido una. En cualquier caso, los firmantes de una moción de censura que se haya rechazado o retirado no pueden presentar ninguna más durante el siguiente período de sesiones.

### Artículo 44. Cuestión de confianza.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad, previa deliberación del Gobierno, puede plantear al Parlamento una cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional trascendencia.

**2.** El debate y votación de una cuestión de confianza se desarrollan conforme a lo establecido en el Reglamento del Parlamento. En cualquier caso, la votación no puede celebrarse antes de que hayan transcurrido veinticuatro horas, como mínimo, desde la presentación de la cuestión de confianza.

**3.** Si en la votación de una cuestión de confianza el presidente o presidenta de la Generalidad obtiene la

PÁG. 92 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

mayoría simple de los votos emitidos, se entiende que le ha sido otorgada la confianza. Si el Parlamento le deniega la confianza, el presidente o presidenta de la Generalidad cesa en el cargo y el Parlamento tiene que elegir a un nuevo presidente o presidenta de la Generalidad, conforme al artículo 4.

CAPÍTULO II RELACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALIDAD Y DEL GOBIERNO CON EL PARLAMENTO



### Artículo 45. Relaciones del presidente o presidenta de la Generalidad con el Parlamento.

**1.** El presidente o presidenta de la Generalidad debe comparecer ante el Pleno del Parlamento o ante la Diputación Permanente si así lo acuerdan la mayoría de los diputados, pudiendo comparecer también ante dichos órganos a petición propia. Asimismo, puede comparecer, a petición propia, ante una comisión parlamentaria.

**2.** En las comparecencias ante una comisión parlamentaria o ante la Diputación Permanente, el presidente o presidenta de la Generalidad puede ir acompañado de otros miembros del Gobierno y de cargos y personal de la Administración de la Generalidad, y puede solicitar que quienes le acompañan intervengan en la sesión.

**3.** Las preguntas con respuesta oral que los diputados dirigen al presidente o presidenta de la Generalidad únicamente pueden sustanciarse en sesión plenaria. Por causas justificadas, y con carácter extraordinario, el presidente o presidenta de la Generalidad puede determinar que la persona que responda dichas preguntas sea el consejero primero o consejera primera o el vicepresidente o vicepresidenta, si han sido nombrados, o bien, si no han sido nombrados, cualquier otro miembro del Gobierno.

**4.** Si el presidente o presidenta de la Generalidad no ha nombrado a un consejero o consejera de la Presidencia, puede determinar que cualquier miembro del Gobierno comparezca ante la comisión parlamentaria que ha acordado celebrar una sesión informativa sobre asuntos relativos a dicho departamento, y puede determinar asimismo que comparezca cualquier miembro del Gobierno para presentar en comisión el presupuesto de dicho departamento. Asimismo, en este supuesto, puede determinar que cualquier miembro del Gobierno responda a las preguntas con respuesta por escrito y a las solicitudes de información sobre asuntos relativos a este departamento.

### Artículo 46. Relaciones del Gobierno con el Parlamento.

**1.** El impulso y control de la acción política y de gobierno y el deber de información y colaboración del Gobierno respecto del Parlamento se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento.

**2.** Los miembros del Gobierno pueden asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento, de la Diputación Permanente y de las comisiones parlamentarias, y pueden tomar la palabra.

**3.** En las comparecencias ante una comisión parlamentaria o ante la Diputación Permanente, los miembros del Gobierno pueden ir acompañados de cargos y personal de la Administración de la Generalidad, y pueden solicitar que quienes les acompañan intervengan en la sesión.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2 · Ámbito B: Ámbito institucional

**1** **El Govern de la Generalitat de Catalunya, cuando se encuentra en funciones...**

**A)** solo puede dictar decretos legislativos, de conformidad con los términos de la delegación.

**B)** puede presentar proyectos de ley al Parlament, salvo el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat.

**C)** puede presentar proyectos de ley al Parlament y ejercer la potestad reglamentaria que tiene atribuida por el ordenamiento jurídico.

**D)** puede dictar decretos ley, de conformidad con el procedimiento y en los supuestos que determinan el Estatuto y las leyes.

Generalitat de Catalunya, 2022


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2** **NO es causa de cese del presidente o presidenta de la Generalitat:**

**A)** La superación de una cuestión de confianza.
**B)** El cambio de legislatura como consecuencia de unas elecciones.
**C)** La condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
**D)** La dimisión del presidente o presidenta, que debe comunicar por escrito a la Presidencia del Parlament.

Generalitat de Catalunya, 2025

**3** **Trabaja en un departamento de la Generalitat de Catalunya; su jefe le pide que atienda a un grupo de personas que se deben reunir con el consejero o la consejera, y le preguntan qué tratamiento oficial deben darle al consejero o a la consejera. ¿Qué les responde?**

**A)** Señor o señora.
**B)** Muy Honorable Señor o Muy Honorable Señora.
**C)** Honorable Señor o Honorable Señora.
**D)** Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora.

Generalitat de Catalunya, 2026

**4** **De acuerdo con la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya se compone de:**

**A)** Únicamente del presidente o presidenta de la Generalitat, del consejero primero y de los consejeros.
**B)** Del presidente o presidenta de la Generalitat, del consejero primero o consejera primera o del vicepresidente o vicepresidenta, si procede, y de los consejeros.
**C)** Únicamente del presidente o presidenta de la Generalitat y de los consejeros.
**D)** Del presidente o presidenta de la Generalitat, del consejero primero o consejera primera o del vicepresidente o vicepresidenta, de los consejeros y de los secretarios generales.

Generalitat de Catalunya, 2026

**5** **En una visita institucional a la consejera os preguntan si es necesario que el presidente de la Generalitat sea diputado del Parlament. ¿Qué respondéis?**

**A)** Sí, porque es elegido por el Parlament de entre sus miembros que, como mínimo, hayan sido diputados 4 años.
**B)** No, porque es elegido directamente por los ciudadanos y, por tanto, no es necesario que sea diputado.
**C)** No, porque es elegido por el Parlament, a propuesta del grupo parlamentario con más escaños, y no es necesario que sea diputado.
**D)** Sí, porque es elegido por el Parlament de entre sus miembros.

Generalitat de Catalunya, 2026


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 2 · Ámbito B: Ámbito institucional

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **D** **Art. 27 L13-2008-CAT** *pág. 87* La situación de Gobierno en funciones limita su actuación, pero no impide que pueda dictar decretos ley. Para hacerlo, debe respetar el procedimiento y los supuestos previstos en el Estatuto y en las leyes. Esta facultad no equivale a disponer de plenas atribuciones legislativas ordinarias.

**2** **A** **Art. 67.7 EA-CAT** *pág. 74* La superación de una cuestión de confianza significa que el presidente o presidenta mantiene la confianza del Parlament, por lo que no cesa por ese motivo. En cambio, la pérdida de una cuestión de confianza sí es causa de cese. También lo son, entre otros supuestos, la renovación del Parlament tras unas elecciones, la dimisión y una condena que comporte inhabilitación.

**3** **C** **Art. 19 L13-2008-CAT** *pág. 85* El tratamiento oficial de los consejeros y las consejeras de la Generalitat es «Honorable Señor» o «Honorable Señora». «Muy Honorable» es el tratamiento que corresponde al presidente o presidenta de la Generalitat. Por tanto, al dirigirse a un consejero o consejera, debe emplearse «Honorable».

**4** **B** **Art. 13 L13-2008-CAT** *pág. 83* El Gobierno de la Generalitat está integrado por el presidente o presidenta, el consejero primero o consejera primera o, en su caso, el vicepresidente o vicepresidenta, y los consejeros. La composición no incluye a los secretarios generales. Así lo establece el artículo 13 de la Ley 13/2008.

**5** **D** **Art. 67.2 EA-CAT** *pág. 74* El presidente de la Generalitat es elegido por el Parlament de entre sus propios miembros. Por tanto, para ocupar el cargo es necesario ser diputado del Parlament. La elección corresponde a la cámara, no a la ciudadanía mediante elección directa.

**Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2 · Ámbito B: Ámbito institucional, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/agente-pl-c1-ayto-begur**


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ÁMBITO B: ÁMBITO INSTITUCIONAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

# El departament d'interior.



**Qué entra en este tema**

**L4-2003-CAT** · Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del si…
arts. 16 a 20 · 5 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 96

**Preguntas de este tema**

**25**

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

**L4-2003-CAT**

## Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Cataluña

En este tema: arts. 16 a 20 · 5 artículos · texto consolidado a 2 de octubre de 2026 · BOE-A-2003-9620

CAPÍTULO III LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y TERRITORIAL DE SEGURIDAD

### Artículo 16. El departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública.

**1.** El departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno, es el órgano responsable de dirigir la política de seguridad de la Generalidad.

**2.** Corresponden al departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, la coordinación de las policías locales y el resto de funciones que le otorgan la presente Ley y el ordenamiento jurídico.

### Artículo 17. Estructura territorial del departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública.

**1.** Corresponde a los delegados territoriales del Gobierno, de acuerdo con la disposición adicional cuarta, la potestad sancionadora en las materias que son competencia del departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública, de conformidad con las leyes sectoriales que las regulan y sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a las demás autoridades en materia de seguridad.

**2.** En cada delegación territorial del Gobierno existe una subdirección general, que debe cumplir las funciones que se establezcan por reglamento. La coordinación de las funciones, servicios y procedimientos administrativos que son competencia del departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública corresponde al subdirector o subdirectora general.

*Téngase en cuenta que el apartado 2 mantiene su vigencia con rango reglamentario, según establece la disposición final 1.1.c) de la Ley 11/2011, de 29 de diciembre. Ref. BOE-A-2012-548.*

**3.** En todo caso, corresponde al consejero o consejera del departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública la coordinación superior en el ámbito de Cataluña de las actuaciones en materia de seguridad que llevan a cabo los delegados territoriales del Gobierno.

### Artículo 18. Mapa policial de Cataluña.

El Gobierno debe aprobar por decreto el mapa policial de Cataluña, de acuerdo con las disposiciones del Plan territorial general de Cataluña. El mapa policial organiza el territorio de Cataluña en áreas básicas policiales y


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

en regiones policiales, y tiene en cuenta las realidades metropolitanas en su organización territorial.

### Artículo 19. Áreas básicas policiales.

**1.** El área básica policial es la unidad mínima, geográfica y poblacional, dotada de unos servicios básicos para la atención primaria de las demandas de prevención, seguridad ciudadana, control del tráfico e investigación de primer nivel. El servicio básico se compone, por una parte, de una comisaría principal de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra y de las demás comisarías desconcentradas que requieran las necesidades y extensión del área, y, por otra, de los cuerpos de policía local que existan en el territorio, coordinados por las juntas locales correspondientes.

**2.** El Gobierno debe determinar el ámbito de las áreas básicas policiales de acuerdo con criterios demográficos y geográficos y en función de la demanda social y local de servicios de seguridad. La delimitación de las áreas básicas policiales debe adecuarse a los términos de los municipios y, si procede, a su organización administrativa, territorial y judicial.

### Artículo 20. Regiones policiales.

**1.** La agrupación de varias áreas básicas policiales, de acuerdo con criterios del Plan territorial general de Cataluña, forma una región policial. Cada región policial debe tener una comisaría regional, con sede en la comisaría del área básica policial que determine el Gobierno, por razones de eficacia, de eficiencia, de desconcentración, económicas, sociales, demográficas e históricas.

**2.** En las comisarías regionales deben situarse los servicios de apoyo logístico y las especialidades policiales que, por sus características, trasciendan el ámbito de las áreas básicas policiales, y en ellas se lleva a cabo la gestión descentralizada de los servicios técnicos y administrativos centrales.

## Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 3 · Ámbito B: Ámbito institucional

*Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.*

**1** **¿Quién establece los objetivos generales conforme a los cuales el departamento competente en materia de seguridad pública dirige la política de seguridad de la Generalidad?**

- **A)** El Consejo de Política de Seguridad de Cataluña
- **B)** El Gobierno
- **C)** El propio departamento competente en materia de seguridad pública
- **D)** La Junta de Seguridad de Cataluña

Refuerzo

**2** **¿Qué papel corresponde al Gobierno respecto de los objetivos generales que enmarcan la política de seguridad de la Generalidad?**

- **A)** Dirigir directamente la política de seguridad de la Generalidad.
- **B)** Establecer los objetivos generales de conformidad con los cuales el departamento dirige la política de seguridad.
- **C)** Ejercer la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.
- **D)** Coordinar las policías locales.

Refuerzo


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3** **¿Qué responsabilidad corresponde al departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública, conforme a los objetivos generales establecidos por el Gobierno?**

**A)** Proponer al Gobierno los objetivos generales de la política de seguridad de la Generalidad
**B)** Dirigir la política de seguridad de la Generalidad con independencia de los objetivos fijados por el Gobierno
**C)** Asumir la dirección de la política de seguridad de la Generalidad únicamente cuando lo acuerde el Gobierno
**D)** Dirigir la política de seguridad de la Generalidad

Refuerzo

**4** **Además de la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y de la coordinación de las policías locales, ¿qué otras funciones corresponden al departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública?**

**A)** Las funciones que le atribuya exclusivamente el Gobierno mediante acuerdos generales.
**B)** Las funciones de dirección que le encomienden los municipios en sus ordenanzas.
**C)** Las demás funciones que le otorguen la ley y el ordenamiento jurídico.
**D)** Las funciones de coordinación que le atribuya únicamente el Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Refuerzo

**5** **¿Qué funciones corresponden al departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública?**

**A)** Dirigir la política de seguridad de la Generalidad y asumir la dirección directa de las policías locales
**B)** Coordinar el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y ejercer la dirección superior de las policías locales
**C)** Establecer los objetivos generales de seguridad y dirigir exclusivamente el Cuerpo de Mossos d'Esquadra
**D)** Ejercer la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y coordinar las policías locales, además de las demás funciones que le atribuyan las normas

Refuerzo




**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 3 · Ámbito B: Ámbito institucional

Cada una con su explicación y su artículo

**1** **B** **Art. art. 16 L4-2003-CAT** *pág. 96* La dirección de la política de seguridad de la Generalidad corresponde al departamento competente, pero debe ejercerse de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno. Por tanto, esos objetivos no los fija el propio departamento ni los órganos de coordinación policial.

**2** **B** **Art. art. 16 L4-2003-CAT** *pág. 96* El Gobierno establece los objetivos generales que sirven de marco para la política de seguridad, mientras que corresponde al departamento titular de las competencias dirigirla de conformidad con aquellos. La dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y la coordinación de las policías locales son funciones atribuidas al departamento, no al Gobierno.

**3** **D** **Art. art. 16 L4-2003-CAT** *pág. 96* La dirección de la política de seguridad de la Generalidad corresponde al departamento titular de las competencias en esta materia, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno. No le corresponde fijar esos objetivos ni actuar al margen de ellos; tampoco es necesario un acuerdo específico del Gobierno para atribuirle esa responsabilidad.

**4** **C** **Art. art. 16 L4-2003-CAT** *pág. 96* Las competencias del departamento no se agotan en la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y la coordinación de las policías locales, sino que comprenden también las demás funciones que le atribuyan la ley y el ordenamiento jurídico. No quedan limitadas a las que le encomiende el Gobierno, los municipios o el propio cuerpo policial.

**5** **D** **Art. art. 16 L4-2003-CAT** *pág. 96* Al departamento competente en materia de seguridad pública le corresponde la dirección superior del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y la coordinación de las policías locales, junto con las demás funciones que le atribuyan la ley y el ordenamiento jurídico. La dirección de la política de seguridad de la Generalidad también es responsabilidad del departamento, pero se ejerce de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno; no le corresponde fijarlos ni asumir la dirección directa de las policías locales.

**Practica con más de 20 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3 · Ámbito B: Ámbito institucional, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/agente-pl-c1-ayto-begur**


**MUESTRA GRATIS** · Temario de 28 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

# Has visto 3 de los 28 temas de este PDF.

Te faltan 25 temas de este PDF. El PDF entero de Agente de la Policía Local · Ayuntamiento de Begur lleva 28 de los 40 temas del programa oficial: el texto de sus 29 normas, con los artículos más preguntados señalados.

**EL PDF ENTERO**

## 24,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

PDF con 28 de los 40 temas del programa oficial.

**TEMARIO + LIBRO DE TEST**

## 44,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

### Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

**oposicionesexpress.com/Test-Agente-de-la-Policia-Local-Ayuntamiento-de-Begur-C1.html?quiero=temario**

- 28 de los 40 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 29 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores